



MUY ILUSTRE
MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil



Guayaquil, 13 de abril del 2024
Memorando No. DAJ-IJ-2024-2710

Abogado
Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL – SECRETARÍA GENERAL
En su despacho.–

Asunto: SMG-AAA-2024-05671

De mi consideración:

A través del oficio de la referencia, se pone para conocimiento y fines pertinentes de esta Procuraduría Síndica Municipal la transcripción del Acta de la sesión Ordinaria celebrada el día jueves 4 de abril de 2024, respecto del punto “4.- Conocimiento y resolución del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en PRIMER DEBATE del proyecto de “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)”; al respecto cumpla con informar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES .-

1. Revisado el PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA del Acta de la sesión Ordinaria celebrada el día jueves 4 de abril de 2024, consta lo siguiente:

“(…) Por la moción propuesta por la Concejala Blanca López Castro, debidamente respaldada por los Concejales Álvarez, Chóez, Vera, Romero y otros Concejales, respecto a aprobar el punto CUATRO del orden del día, tomando en consideración las sugerencias efectuadas en el tratamiento del punto, han votado a favor los catorce (14) Concejales presentes.- En consecuencia, EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES, RESUELVE APROBAR, EN PRIMER DEBATE, EL PROYECTO DE “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL ART. 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)” (….)” [sic].



2. Entre las observaciones y recomendaciones realizadas por los miembros del M.I. Concejo Municipal y, que constan en la transcripción del acta antes referida, se encuentran las siguientes:

"(...) LA CONCEJALA ANA CHÓEZ: "(...) Yo creo que considerar la transformación de los patrones también debe incluir a la institución y las dependencias municipales. Y, en el artículo 8, específicamente en el literal c) que se habla sobre la violencia sexual, se debe dejar explícito lo correspondiente a: abuso sexual, acoso sexual, acoso sexual laboral, acoso sexual digital, que es la distribución de imagen de contenido íntimo. Eso creo que se debería dejar explícito, porque eso forma parte de la violencia sexual. También en lo concerniente al artículo 13, en donde se menciona que hay una mesa y una red. La red, tengo una consulta respecto a esto, la red incluye las organizaciones sociales y al Consejo de la judicatura, también referente al artículo 25, como lo está mencionando la señorita Vicealcaldesa (...) En el 2019, la Alcaldía tenía un convenio con la Defensoría Pública para que se haga el patrocinio a nivel legal de las mujeres que eran víctimas y se pueda actuar en contra de sus victimarios, quisiera saber si ese Convenio sigue o en su defecto en la ordenanza, en este artículo, específicamente en el artículo 25, esto debería quedar planteado, si se va a seguir derivando a la Defensoría Pública o si el equipo que realiza la atención integral de la Municipalidad podría generar este patrocinio a las víctimas. Con relación también al artículo 37, que habla sobre ya la red explícita de quienes conforman esta red, yo creo que también debemos avanzar en lo fundamental, quienes forman esta red, no como una especie de requisito, pero sí tener en cuenta que quienes formen esta red debe tener conocimiento en género y derechos humanos. Eso es importantísimo, y de igual manera el Municipio también preverlo. (...) yo creo que esta Ordenanza también debería recogerlos, debería también plantear cuáles son estos programas que están centrados en la erradicación y prevención de violencia de género, para así tener un efecto integrador de los mismos en este cuerpo normativo. (...)".

"(...) EL CONCEJAL MANUEL ROMERO: "(...) Mi total apoyo señor Alcalde, solo quisiera que se considere también en este proyecto, en esta Ordenanza Sustitutiva a las parroquias rurales con un centro de equidad. Si bien es cierto, no se pueden hacer todas de golpe, pero que sí sea de manera aleatoria. (...)".

3. Sobre las observaciones y recomendaciones detalladas en el numeral anterior, la Vicealcaldesa y Concejala mocionante, indicó:

"(...) LA CONCEJALA BLANCA LÓPEZ: (...) La Mesa Cantonal está conformada, primero, la idea de la política pública es que sea permanente y se mantenga en el tiempo, que sea siempre mejorada, que se implemente nuevas cosas para que siempre tenga mejores servicios que ofrecerle a la ciudadanía. Pero en este caso puntual, nosotros somos pasajeros y por eso es por lo que diferenciamos la red cantonal con la mesa cantonal y la Mesa solamente será incluida las dependencias municipales y que será encabezada por la máxima autoridad y en este caso también coordinada por Segura EP. A su diferencia, la Red Cantonal, que es nuevamente la primera vez que se va a institucionalizar, tiene como objetivo el incluir no solo las dependencias municipales, las empresas públicas, sino también a las diferentes organizaciones. (...) También sobre el patrocinio que mencionas para el artículo 25, hemos constatado que este servicio nosotros lo brindamos por ahora a través del eje de protección, derivándolo a otras organizaciones, como por ejemplo el de

María Guare, que de hecho es una de las organizaciones más activas en la construcción de este proyecto y con quienes más estamos teniendo acercamientos. Sin embargo, creo que como mencionaba al principio, toda ordenanza es perfectible y aquello que consideremos necesario que se pueda incluir, por supuesto, lo revisaremos. (...)

II.- DEL OFICIO NO. ACHV-018-CDGYE-2024 SUSCRITO POR LA CONCEJALA MGTR. ANA CHÓEZ VERGARA.-

4. Mediante Memorando No. SMG-AAA-2024-05740 de fecha 09 de abril de 2024, el Secretario del Concejo Municipal / Secretaría General, remitió para conocimiento de esta Procuraduría Síndica Municipal el oficio No. ACHV-018-CDGYE-2024 suscrito por la Concejala Mgtr. Ana Chóez Vergara las cuales guardan relación con sus observaciones presentadas en la sesión Ordinaria celebrada el día jueves 4 de abril de 2024, referente al punto 4 del orden del día, donde se trató en PRIMER DEBATE el proyecto de "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL".

III.- MODIFICACIONES A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.-

OBSERVACIONES DE LA CONCEJALA ANA CHÓEZ

5. A continuación, se procederá en analizar las diferentes observaciones y recomendaciones realizadas por la Concejala Ana Chóez Vergara con las observaciones emitidas por las direcciones técnicas involucradas en la construcción del presente proyecto normativo, estas son Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil Segura EP (oficio No. SEGURAEP-GG-2024-0378-O), la Directora de la Dirección de la Mujer (Memorando No. DM-2024-066-M), el Concejo de Protección Integral de Derechos de Guayaquil (CCPIDG-AD-2024-095) así como las de la Comisión de Igualdad y Género de la M.I. Municipalidad de Guayaquil (SMG-AAA-2024-5906); consecuentemente se indica lo siguiente:
 - 5.1. Respecto a la primera observación efectuada en la sesión Ordinaria celebrada el día jueves 4 de abril de 2024, en la que propone una reforma al Art. 2 del referido proyecto normativo, que versa sobre el objeto de la misma, las direcciones técnicas en sus oficios mencionados en el punto anterior, manifiestan que la observación planteada por la concejala Ana Chóez, se encuentra implícita, porque la ordenanza es normativa local, de obligatorio cumplimiento para el cantón y toda la estructura directa y adscrita de la Municipalidad de Guayaquil. Por lo cual el artículo en mención deberá quedar igual al propuesto. **Razón por la cual, no se incorpora la sugerencia de la Concejala Ana Chóez en el proyecto normativo.**
 - 5.2. Respecto a la segunda observación de la Concejala Mgs. Ana Chóez Vergara, efectuada en la sesión Ordinaria celebrada el día jueves 4 de abril de 2024, en la que indica: "(...) Y, en el artículo 8, específicamente en el literal c) que se habla sobre la violencia sexual, se debe dejar explícito lo correspondiente a: abuso sexual, acoso sexual, acoso sexual laboral, acoso sexual digital, que es la distribución de imagen de contenido íntimo. Eso creo que se debería dejar explícito, porque eso forma parte de la violencia sexual (...)", las direcciones técnicas en sus oficios mencionados anteriormente, sostienen que puede incorporarse dichas definiciones al texto normativo, razón por la cual se procede en modificar la letra c) de dicho artículo, eliminando del mismo las palabras "abuso y acoso sexual", e introduciendo sus correspondientes

definiciones. En tal sentido, dicho articulado queda de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Tipos de violencia. – Para efectos de la presente ordenanza se considerarán los siguientes tipos de violencia, siendo éstos enunciativos más no limitativos:

a) Violencia física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ordenanza.

c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

d) Abuso sexual.- Conforme lo establece la normativa penal ecuatoriana, el abuso sexual consiste cuando una persona en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista

penetración o acceso carnal.

e) Acoso sexual.- El acoso sexual abarca el contacto físico no consensuado, por ejemplo, cuando una persona agarra, pellizca, propina bofetadas o realiza tocamientos de índole sexual a otra persona. Incluye también otros tipos de violencia no física, como abucheos, comentarios sexuales sobre el cuerpo o el aspecto de una persona, la solicitud de favores sexuales, miradas sexualmente sugerentes, acecho o exhibición de órganos sexuales.

f) Acoso sexual laboral.- Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante y ofensivo.

g) Acoso sexual digital.- Es todo acto ejecutado mediante las tecnologías de la información y comunicación, a través del cual se difundan textos, imágenes, audios o videos con contenido sexual, ya sean reales o alterados, que exhiba dolosamente, cause daño o perjuicio, afectación en su psiquis o discrimine y que atenten contra la imagen y la dignidad de cualquier persona.

h) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos; y,
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

i) Violencia simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

j) Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos

para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

k) Violencia gineco-obstétrica. - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

l) Violencia Sexual Digital.- Es toda acción que implique principalmente la vulneración o restricción del derecho a la intimidad, realizada contra las mujeres en el entorno digital, a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la utilización de contenido de carácter personal o íntimo, que contenga la representación visual de desnudos, semidesnudos, o actitudes sexuales que la mujer le haya confiado de su intimidad o que ha sido obtenido por cualquier otro medio. Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación, al conjunto de recursos tecnológicos, utilizados de manera integrada, para el procesamiento, administración y difusión de la información a través de soportes diseñados para ello."

5.3. Respecto a la tercera observación realizada por la Concejal Mgs. Ana Chóez Vergara, en la que se indica: *"También en lo concerniente al artículo 13, en donde se menciona que hay una mesa y una red. La red, tengo una consulta respecto a esto, la red incluye las organizaciones sociales y al Consejo de la Judicatura (...)"*; en este punto, es importante también referir que la mencionada Concejala indicó en su oficio No. ACHV-018-CDGYE-2024 que su intención es que se incorpore al Consejo de la Judicatura dentro de los miembros de la Red Cantonal. Sobre este particular es importante señalar que el proyecto normativo, en su artículo 20 indica que podrán formar parte de la Red Cantonal *"(...) las demás organizaciones sociales y comunitarias, instituciones públicas que trabajen en servicios para víctimas de violencia intrafamiliar y de género, cumpliendo para tal efecto los requisitos determinados en la presente Ordenanza. (...)"*; y, adicionalmente la Disposición Transitoria Primera también indica que: *"(...) En un término no mayor a treinta días, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP comenzará a receptor los requisitos para ser Miembro de la Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género (...)"*; por lo expuesto, no podría imponerse al Consejo de la Judicatura su partición obligatoria en la Red Cantonal, sin embargo, podría la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP invitarlos para que - cumpliendo lo requisitos normativos- formen parte de la mencionada Red Cantonal. **Razón por la cual, no se incorpora la sugerencia de la Concejala Ana Chóez en el proyecto normativo.**

5.4. Respecto a la cuarta observación realizada por la Concejal Mgs. Ana Chóez Vergara, en la que se indica: *"(...) también referente al artículo 25, como lo está mencionando la señorita Vicealcaldesa, muchas veces el desconocimiento de las mujeres referente a sus derechos las lleva a callar, o el miedo o el amedrentamiento. Y en ese sentido, una cosa es entregar las herramientas necesarias para que conozcan y otra cosa que esto forma parte de la atención integral; pero otra cosa también el patrocinio de estas personas. En el 2019, la Alcaldía tenía un convenio con la Defensoría Pública para que se haga el patrocinio a nivel legal de las mujeres que eran víctimas y se pueda actuar en contra de sus victimarios, quisiera saber si ese Convenio sigue o en su defecto en la ordenanza, en este artículo, específicamente en el artículo 25, esto debería quedar planteado, si se va a seguir derivando a la Defensoría Pública o si el equipo que realiza la atención integral de la Municipalidad podría generar este patrocinio a las víctimas. (...)";* en este punto, es importante también referir que la mencionada Concejala indicó en su oficio No. ACHV-018-CDGYE-2024 que *"(...) en lo referente al numeral 2, se incluya que adicional a la asesoría legal que brinda el Municipio de Guayaquil a través de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgo y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, se deje claro si el personal profesional que intervendrá en esta iniciativa también brindará patrocinio para las denuncias o acciones judiciales o extrajudiciales que deban presentarse ante la Fiscalía y/o Unidades Especializadas de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de la ciudad de Guayaquil en contra de los victimarios; o en su defecto, de ser necesario se puedan derivar a la defensoría pública, para que a través de estas instancias se inicien las investigaciones de los hechos de violencia basada en género denunciados. (...)";* al respecto, es importante señalar que las direcciones técnicas en sus oficios mencionados anteriormente indicaron que respecto al patrocinio de causas de mujeres víctimas de violencia, el artículo 31 del proyecto normativo establece los Objetivos de los Centros de Equidad y Justicia, señalando que *"(...) la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil -SEGURA EP, podrá suscribir instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza estableciendo alianzas, acuerdos interinstitucionales con empresas públicas y/o privadas que sean afines a sus objetivos, esto para la instalación física, ampliación de su capacidad técnica y operatividad en general. (...)";* lo cual le otorga a SEGURA EP, la viabilidad operativa para poder suscribir convenios e instrumentos jurídicos para la instalación física, ampliación de su capacidad técnica y operatividad en general de los Centros de Equidad y Justicia, que le permita entregar patrocinio legal. **Razón por la cual, no se incorpora la sugerencia de la Concejala Ana Chóez en el proyecto normativo.**

5.5. Respecto de la quinta observación, realizada por la Concejal Mgs. Ana Chóez Vergara efectuada en la sesión Ordinaria celebrada el día jueves 4 de abril de 2024, en la que se indica que: *"(...) Con relación también al artículo 37, que habla sobre ya la red explícita de quienes conforman esta red, yo creo que también debemos avanzar en lo fundamental, quienes forman esta red, no como una especie de requisito, pero sí tener en cuenta que quienes formen esta red debe tener conocimiento en género y derechos humanos. Eso es importantísimo, y de igual manera el Municipio también preverlo (...)";* en particular, dicha observación la amplía en su oficio No. ACHV-018-CDGYE-2024, donde señala que es *"(...) necesario agregar un último inciso en el artículo; el cual, debe contener que, como requisito*

principal para pertenecer a esta red de mujeres constructoras de paz, las mismas deben tener una formación previa en perspectiva de género y derechos humanos (...); al respecto es importante referir lo que indica el Oficio No. SEGURAEP-GG-2024-0378-O, el cual señala que: *"(...) Es importante aclarar que la Red de mujeres constructora de paz, es un espacio de formación y coordinación comunitaria, que permite a través de capacitación continua, empoderar, liderar y desarrollar acciones encaminadas para el bienestar de las comunidades para vivir una vida libre de violencia y sin discriminación. Este es un proyecto institucional de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, que se encuentra contemplado en el Plan Integral PAZSECOG, en el objetivo 2, mismo que fue aprobado por el Concejo Cantonal. Por lo que los temas de formación están definidos en el proyecto que lidera SEGURA EP. (...)". Razón por la cual, no se incorpora la sugerencia de la Concejala Ana Chóez en el proyecto normativo.*

5.6. Respecto de la sexta observación, realizada por la Concejal Mgs. Ana Chóez Vergara efectuada en la sesión Ordinaria celebrada el día jueves 4 de abril de 2024, en la que se indica que: *"(...) También algo importante que incluso lo pudimos considerar en la Ordenanza de discapacidades, que la discutimos hace pocas semanas, ahí se incorpora y se mencionaba cada uno de los programas que el Municipio tiene en la Administración y yo creo que esta Ordenanza también debería recogerlos, debería también plantear cuáles son estos programas que están centrados en la erradicación y prevención de violencia de género, para así tener un efecto integrador de los mismos en este cuerpo normativo. (...)"; complementando dicha observación con su oficio No. ACHV-018-CDGYE-2024. Al respecto, es importante señalar que los diferentes órganos y entidades no se pronunciaron sobre tal observación, por lo cual, esta Procuraduría Síndica Municipal no cuenta con los elementos técnicos necesarios para incorporarlo en el proyecto normativo.*

5.7. Por último, la Concejala Ana Chóez a través de su oficio No. ACHV-018-CDGYE-2024 efectúa algunas observaciones que no fueron realizadas en el primer debate del proyecto normativo realizado en sesión Ordinaria celebrada el día jueves 4 de abril de 2024; por lo cual, no se incorporan en el proyecto normativo, **hasta que la Concejala mocionante las acoja y sea también conocido por los demás miembros del Órgano Legislativo Municipal.**

OBSERVACIONES DEL CONCEJAL MANUEL ROMERO

5.8. Por último, respecto a la observación del Concejal Manuel Romero, con relación de que se considere también en este proyecto a las parroquias rurales con un centro de equidad. Al respecto el mediante el oficio Nro. SEGURAEP-GG-2024-0378 del 09 de abril de 2024, suscrito por el Gerente General de SEGURA EP, indicó que: *"(...) SEGURA EP, a través de su Gerencia de Análisis de Información y Estudios Estadísticos ha realizado una priorización de sectores basados en la data de fuentes primarias y secundarias, permitiendo focalizar geográficamente los sectores con mayor incidencia de reportes de personas víctimas de violencia basada en género; con la finalidad de brindar los servicios especializados del Centro de Equidad y Justicia en las casas comunales y otras estructuras municipales dentro de cada Área de Gestión Administrativa (AGAs), que incluye las parroquias rurales. (...)". Razón por la cual, no se incorpora la sugerencia del Concejal Manuel Romero en el proyecto normativo.*

IV.- CRITERIO JURÍDICO.-

En el marco de lo expuesto, se remite el texto del proyecto de la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, habiendo incorporado las observaciones y sugerencias efectuadas en la sesión Ordinaria celebrada el día jueves 4 de abril de 2024, según el análisis contenido en el presente informe. Lo anterior a efectos de continuar con el tratamiento normativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ANDRÉS
MENDOZA VÉLEZ

Ab. Francisco Mendoza Vélez

PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

Elaborado por:	Ab. Cristhian Romero M.
Revisado por:	Ab. Carol Alvear Mosquera
Adjunto:	Expediente del proyecto normativo para segundo debate
Con Copia:	Sr. Aquiles Alvarez Henriques - ALCALDE DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. La situación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil ha sido plasmada en el **Informe Técnico de la propuesta de Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer en el cantón Guayaquil** del 06 de marzo de 2024, elaborado por la Jefatura de Atención a Violencia basada en género de la Gerencia de la Reconstrucción del Tejido Social para la Seguridad Ciudadana de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil-SEGURA EP. Del cual se extrae lo siguiente:

"(...) Panorama local de ocurrencia de la violencia contra la mujer

En el año 2017 las iniciativas locales cambian los procesos y las intervenciones en materia de derechos humanos de las mujeres, la Ordenanza de Prevención y Acción para combatir la Violencia contra las Mujeres en el Cantón Guayaquil, vigente desde el 15 de diciembre del 2017, contiene dos títulos, uno sobre las políticas para la erradicación de la Violencia hacia las mujeres y el segundo, sobre el Plan de Acción Amiga Ya No Estás Sola.

Las cifras de la última Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género Contra Las Mujeres –ENVIGMU- 2019 indican, que 65 de cada 100 mujeres han sido víctimas de violencia de género, presentándose un mayor porcentaje en las mujeres mestizas y afroecuatorianas. Solamente el 20% de las mujeres que han sufrido agresiones por parte de su pareja, han denunciado el hecho. La violencia basada en género es una pandemia global que afecta a millones de mujeres en el mundo y nuestra ciudad no es la excepción. La Declaración de Naciones Unidas de 1993; así como, la Convención de Belem do Pará de 1994, conceptualizan la violencia basada en género y reconocen que es una violación de derechos humanos y libertades fundamentales, que limita total o parcialmente a las mujeres en el ejercicio y goce de sus derechos y libertades.

Pese a los cambios normativos nacionales y parte del sistema jurídico interno del país, no se han desarrollado propuestas reformativas o modificatorias a la Ordenanza de Prevención y Acción para combatir la Violencia contra las Mujeres en el Cantón Guayaquil, en el cantón Guayaquil.

La propuesta de este nuevo cuerpo normativo tiene como principal fundamento la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Este proyecto hace suyos: principios, conceptos, aterriza el Sistema de Protección Local y ubica entre sus responsabilidades el Plan Cantonal para Prevenir la Violencia Intrafamiliar y de Género para Guayaquil; además, articula la Red de Atención e institucionaliza nuevos e innovadores procesos, no solo dentro del accionar de la Gran Corporación Municipal, sino también en el espacio comunitario a través de los liderazgos sociales e involucra a todos los actores públicos, privados, la Academia y la comunidad, para hacer frente a este gran problema, con herramientas y estrategias en contra de la violencia.

Tipología de la violencia contra la mujer y su representatividad en cifras

En la tabla Nro. 1 se identifican las tipologías de violencia por año y su representatividad en porcentaje.

Tabla 1 Tipología por año

Tipos de violencia	2021	2022	2023	Total	%
Acoso laboral	0	0	0	0	0,00%
Física	1.541	1.343	1.490	4.374	51,45%
Psicológica	1.222	951	1.102	3.275	38,52%
Sexual	80	175	209	464	5,46%
Económica/ patrimonial	7	12	12	31	0,36%
Otros	146	48	136	330	3,88%
S/I (Incluye ninguno, no aplica)	0	0	27	27	0,32%
Total	2.996	2.529	2.976	8.501	100,00%

Fuente: SEGURA EP

Corte: 2021-2023

En la tabla Nro. 2 se identifican los sectores que mayor presencia de violencia registran.

Tabla 2 Sectorización de casos

Sector	Número de casos	%
Nueva Prosperina	2.755	16,26
Portete	2.746	16,20
9 de octubre	2.081	12,28
Florida	2.073	12,23
Pascuales	1.912	11,28
Sur	1.908	11,26
Modelo	1.529	9,02
Esteros	1.513	8,93
Progreso	242	1,43
Ceibos	188	1,11
Total	16.947	100

Fuente: SEGURA EP

Corte: enero a diciembre del 2023

Entre los casos reportados por violencia intrafamiliar en la ciudad de Guayaquil, se encuentran los Distritos: Nueva Prosperina con el 16.26% y Portete con el 16.20%, siendo los dos con mayor frecuencia; entre 9 de Octubre (12.28%), Florida (12.23%), Pascuales (11.28%) y Sur (11.26%), donde se observa una frecuencia relativa; mientras que, en el Modelo (9.02%) y Esteros (8.93%) son semejantes porcentajes; lo cual, contrasta con Progreso (1.43%) y Ceibos (1.11%) con porcentajes inferiores a los anteriormente nombrados.

En la tabla nro. 3, se clasifican los casos según el mes de registro.

Tabla 3 Número de casos por mes

Meses	Año 2023	%
Enero	1.813	10,90
Febrero	1.555	9,35
Marzo	1.647	9,90
Abril	1.432	8,61
Mayo	1.662	9,99
Junio	1.487	8,94
Julio	1.611	9,68
Agosto	1.176	7,07
Septiembre	1.096	6,59
Octubre	1.146	6,89
Noviembre	1.100	6,61
Diciembre	1.220	5,48
Total	16.947	100,00

Fuente: SEGURA EP

Corte: enero a diciembre del 2023

Durante los meses que se registraron los reportes relacionados con la violencia intrafamiliar en Guayaquil, se identifican el mayor número de casos manifiestos de violencia entre familiares fue en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, con el 67.37%; mientras que, el segundo semestre presenta menor frecuencia de violencia con el 32.63%.

La Función Judicial registra desde el año 2014 hasta el 28 de enero del 2024, que se han registrado 461 casos de femicidio y muertes violentas de mujeres. Estas cifras corresponden a la ciudad de Guayaquil. La edad promedio de la víctima, según esta publicación, es de 31 años, del total de víctimas, 178 tenían hijos y 7 se encontraban embarazadas en el momento del hecho violento.

La violencia física es el más claro detonante de la agresión hacia las mujeres con un 51.54%, sigue la violencia psicológica en un 38.52% y la violencia sexual en un 5,46%. Estas cifras no detallan disminución sino aumento; además refieren, que la violencia no se detiene, las vidas peligran y cada vez son más las mujeres que mueren en manos de un agresor. Este es uno de los graves problemas, que la M. I. Municipalidad de Guayaquil debe afrontar y atender en el cantón Guayaquil.

Es indispensable fortalecer los principios del trabajo para las víctimas de violencia contra la mujer basada en género, que garanticen y viabilicen la accesibilidad, sensibilidad, calidad, calidez, confidencialidad, en el ejercicio de las acciones articuladas que se desplieguen a favor de las familias del cantón en el tratamiento de la violencia intrafamiliar y de género en nuestra ciudad.

Todos estos procesos deben ir de la mano de gestores/as de cambios que canalicen en lo local las acciones, desde la sociedad civil, las organizaciones de mujeres, las instituciones públicas y privadas que luchan contra la violencia de género y dejar de considerarlo un asunto exclusivamente privado.

La consolidación de datos a través de un registro único dará la posibilidad a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, de poder desarrollar planes, programas, proyectos con la finalidad de responder de manera adecuada a este fenómeno social, ya visto, como un problema de salud pública y que deteriora la convivencia humana.

Con el paso de los años es indispensable potenciar las acciones exitosas, así como, propiciar cambios sustanciales:

- 1) Trabajo sistémico en la consolidación de las luchas sociales de las mujeres en Guayaquil. Desde el movimiento feminista de esta ciudad y la visibilización de grandes lideresas, hoy: catedráticas, jubiladas, abuelas, otras siguen trabajando en la deconstrucción generacional, dejando la posta a las más jóvenes, y finalmente, las que ya no están y por siempre recordaremos.*
- 2) Los cambios legales y nuevas formas de relacionarnos unos/as con otros/as y, sin duda, la perspectiva de género en el trato y el trabajo, a la hora de visibilizar las expresiones de violencia basada en género contra las mujeres.*
- 3) La creación de programas especializados desde las plataformas tecnológicas, para el ágil acceso de la ciudadanía.*
- 4) Creación de servicios definidos como Centros de Equidad y Justicia para atención a víctimas directas e indirectas de la violencia contra la mujer, que brinde servicios legales, psicológicos y sociales.*

Hoy lo que le proponemos a la ciudad, en la concreción de la ordenanza sustitutiva para el cantón Guayaquil, el fortalecimiento del Tejido Social, reconociendo los valores intrínsecos de la comunidad para resolver conflictos, desarrollar estrategias para la paz y consolidando las redes de atención. (...)

Ante esta realidad, es imprescindible la expedición de una normativa local, que establezca las políticas públicas; y, oriente las acciones de la M. I. Municipalidad de Guayaquil y que se asuma la prevención y posibilite la eliminación progresiva de la violencia contra las mujeres, que tiene base en el género; además, propiciar las condiciones para el apoyo a la garantía del derecho a una vida libre de violencia, comprometiendo la participación de la institucionalidad pública, privada, la sociedad civil organizada, la comunitaria, las organizaciones de mujeres y la ciudadanía en general, a fin de construir, desde los diferentes actores, liderazgos, redes de apoyo y consolidar sistemas locales de protección.

La Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer en el Cantón Guayaquil, responderá a la necesidad de articular nuestras acciones para atender de manera efectiva a las víctimas, poner de manera pública los datos sobre la violencia y planificar con base a información precisa y con correspondencia al cantón emisor. Es finalmente, concretar aquello que en materia de derechos humanos y con visión de género es obligatorio atender.” [sic].

2. Consta en el expediente que con fecha 01 de marzo de 2024, en las instalaciones de la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales se desarrolló una mesa técnica con diferentes órganos y entidades que conforman la Gran Corporación Municipal a efectos de analizar y revisar el proyecto de "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL" propuesto por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP.
3. Mediante oficio Nro. CCPIDG-AD-2024-058 del 04 de febrero de 2024, la Secretaria Ejecutiva Local del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, con relación al proyecto normativo de la referencia indicó lo siguiente: *"(...) el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil (CCPIDG), entidad coordinadora del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, cuyas atribuciones son la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas de protección de derechos aplicadas a nivel local. (...) respecto del proyecto de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"; (...) III. PRONUNCIAMIENTO La propuesta de ordenanza se encuentra alineada a los principios de igualdad y justicia social, y representa un verdadero avance no solo en temas de prevención y atención a los casos de violencia contra la mujer, sino que también aborda la implementación de programas y el seguimiento para una verdadera reinserción de las sobrevivientes, mediante la atención de las víctimas directas e indirectas, para romper de forma definitiva con el círculo de violencia. (...)".*
4. Con oficio Nro. 443-2024-JCPID-G del lunes 04 de marzo de 2024, Miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, respecto del proyecto normativo de la referencia indicaron que éste es un llamado a la acción, que cuenta con un marco legal sólido, que tiene un enfoque integral, que brinda atención a las víctimas de violencia, protección a las mujeres y sus familias y reinserción de sobrevivientes; además de ser un espacio para la participación, evitando la duplicidad de esfuerzos, fortaleciendo la colaboración interinstitucional, garantizando una respuesta rápida y eficaz a las necesidades de las mujeres; siendo también un reflejo de las obligaciones internacionales, un compromiso con el futuro y un llamado a la comunidad.
5. Consta en el expediente que con fecha 04 de marzo de 2024, se socializó con la ciudadanía, ONGs, fundaciones y organizaciones de la sociedad civil, el proyecto de "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL" propuesto por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP.

6. A través del oficio Nro. OFICIOS EXTERNOS Nro. EPICO-GG-2024-0030-O del 04 de marzo de 2024, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y la Competitividad, EP (EPICO), se pronunció con relación al proyecto normativo solicitando que se reforme el artículo 45 de dicho proyecto, por las consideraciones expuestas en su informe; las cuales fueron consideradas en el proyecto adjunto a este informe.
7. Mediante Memorando Nro. SEGURAEP-GAJP-2024-0093-M de fecha 05 marzo de 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, se pronunció con relación al proyecto normativo, indicando lo siguiente: "(...) 3.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: Es pertinente y congruente con las atribuciones de esta Empresa Pública Municipal proponer modificaciones en el marco normativo a nivel de ordenanzas, como lo es el proyecto de "Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón Guayaquil" que ha sido elaborada y socializada por parte de la Gerencia de Reconstrucción del Tejido Social, y como se ha descrito anteriormente es armonioso con el marco jurídico vigente; y, el proyecto de ordenanza propone un importante aporte por parte del aparato municipal a fin de prevenir y erradicar todo tipo de violencia, así como el enfoque a la atención oportuna a las víctimas. Por lo expuesto, de acuerdo a las competencias propias del cuerpo legislativo del Cabildo Municipal, esto es el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, proceda con la revisión y aprobación de la Ordenanza propuesta a fin de que la misma pueda entrar en vigencia, pudiendo canalizar la gestión a través del Señor Alcalde de Guayaquil. (...) " [sic]
8. La Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP., a través de su Jefa de Atención a Violencia Basada en Género y, Gerente de Reconstrucción del Tejido Social, con fecha 06 de marzo de 2024 emitieron su informe técnico S/N respecto del proyecto normativo, donde indicaron que: "(...) es imprescindible la expedición de una normativa local, que establezca las políticas públicas; y, oriente las acciones de la M. I. Municipalidad de Guayaquil y que se asuma la prevención y posibilite la eliminación progresiva de la violencia contra las mujeres, que tiene base en el género; además, propiciar las condiciones para el apoyo a la garantía del derecho a una vida libre de violencia, comprometiendo la participación de la institucionalidad pública, privada, la sociedad civil organizada, la comunitaria, las organizaciones de mujeres y la ciudadanía en general, a fin de construir, desde los diferentes actores, liderazgos, redes de apoyo y consolidar sistemas locales de protección. (...)".
9. Mediante Acta Nro. 004-2024 de fecha 07 de marzo de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, conoció y aprobó la propuesta de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.

10. Con oficio Nro. DSH-0541-2024 del 07 de marzo de 2024 el Director de Salud Pública e Higiene Municipal, se pronunció con relación al proyecto normativo, indicando lo siguiente: *"(...) Segundo. - Pronunciamiento. (...) La propuesta es un importante avance en materia de derechos humanos hacia las mujeres del cantón Guayaquil, a fin de que se convierta en un aporte para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Además, propone una Red de atención hacia las víctimas de violencia, como parte de su cooperación en la coordinación interinstitucional de servicios especializados en el cantón Guayaquil. (...) Por lo antes expuesto, de acuerdo a las competencias propias del cuerpo legislativo del Cabildo Municipal, esto es el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, proceda con la revisión y aprobación del Proyecto Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer en el cantón Guayaquil", a fin de que la misma pueda entrar en vigencia, de conformidad con lo que establece la ley".*
11. Mediante oficio Nro. DM-2024-054-M del 11 de marzo de 2024, la Directora de la Mujer con relación al proyecto normativo de la referencia señaló lo siguiente: *"(...) 3.- Conclusiones y Recomendaciones. (...) La propuesta es un importante avance en materia de derechos humanos hacia las mujeres del cantón Guayaquil, a fin de que se convierta en un aporte para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Además, propone una Red de atención hacia las víctimas de violencia, como parte de su cooperación en la coordinación interinstitucional de servicios especializados en el cantón Guayaquil. (...)".*
12. La Empresa Pública de Acción Social y Educación, a través de su Jefa de Gestión Social y Movilidad Humana, Directora de Proyectos Sociales y Subgerente de Proyectos Sociales e Integración Barrial, emitió su "INFORME DE VIABILIDAD RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", en el que se informó lo siguiente: *"(...) 3.- ANALISIS TECNICO: Tras revisar el borrador del Proyecto de Ordenanza, la relación beneficio-costos del proyecto se concluye que generará beneficios sociales significativos para las personas habitantes del cantón Guayaquil al promover la igualdad y la erradicación de la violencia de género. Por cuanto no existe ningún compromiso financiero entre las partes, el proyecto se enfoca en atender a las víctimas de manera efectiva, divulgar públicamente datos sobre la violencia y planificar acciones basadas en información precisa y relevante para el cantón, lo que contribuirá a mejorar las condiciones de vida de la población afectada. (...) 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES La viabilidad del "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", considera la materialización de los derechos humanos, construyendo compendios para lograr la igualdad y luchar por la no discriminación, buscando prevenir y eliminar progresivamente la violencia de género contra todas las personas que viven en el cantón y garantizando el derecho a una vida libre de violencias de todas las personas, comprometiendo la participación del sector privado, la sociedad civil y la ciudadanía. De esta manera busca concretar aquello que en materia de derechos humanos y con visión de género es obligatorio atender. (...) De acuerdo análisis realizado se recomienda la aprobación del "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN GUAYAQUIL". (...)".*

13. Mediante oficio Nro. SEGURAEP-GG-2024-0324-O del 11 de marzo de 2024, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, informó al Alcalde de Guayaquil, lo siguiente: "(...) Hoy lo que le proponemos a la ciudad, en la concreción de la ordenanza sustitutiva para el cantón Guayaquil, el fortalecimiento del Tejido Social, reconociendo los valores intrínsecos de la comunidad para resolver conflictos, desarrollar estrategias para la paz y consolidando las redes de atención. Proyecto de Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil.- La propuesta de este nuevo cuerpo normativo tiene como fundamento el Plan Integral para la Paz, Seguridad y Convivencia Ciudadana de Guayaquil 2024-2030, sus enfoques, principios, está alineada a los ejes estratégicos 1, 3 y 4, Objetivo 1 -Programa 1.1 -proyecto 1.1.1. y al Objetivo 2, Programa 2.1 -proyecto 2.1.5., Programa 2.2 -proyecto 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3. (...) Entre las metas por conseguir, con este nuevo cuerpo normativo, podemos señalar: 1. Conformar la Mesa Cantonal, que es la instancia y el mecanismo que descentraliza el Sistema Nacional integral para la prevención y erradicación de la violencia de género, generando interacciones y coordinaciones en el nivel cantonal que impulsa acciones para institucionalizar de procesos, protocolos y políticas públicas en el marco local. 2. Construir el Plan Cantonal para la Prevenir y Erradicar la Violencia de Género, instrumento que define las políticas públicas, metas e indicadores. 3. Integrar y dinamizar la Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género a fin de proveer mecanismos, estrategias en la atención continua, protocolos, rutas, procedimientos que garanticen y viabilicen: accesibilidad, sensibilidad, calidad, calidez, confidencialidad, en el ejercicio de las acciones articuladas. 4. Desarrollar el Registro Estadístico Cantonal de Casos de Violencia Basada en Género. 5. Implementar estrategias en el ámbito público y privado para generar espacios institucionales, seguros y libres de violencia basada en género. (...)” [sic].
14. Mediante oficio Nro. DVC-2024-219-OF del 14 de marzo de 2024, la Directora de Vinculación con la Comunidad con relación al proyecto normativo señaló lo siguiente: "(...) Ante lo expuesto, consideramos que el proyecto presentado por la Empresa Pública Municipal Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, es un acto normativo favorable para la comunidad. 3.- Conclusiones y Recomendaciones. Esta dirección en el marco de sus competencias considera favorable la propuesta de "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL" puesto que representa un avance en materia de derechos humanos hacia las mujeres del cantón Guayaquil, a fin de que se convierta en un aporte para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, lo que permite fortalecer la vinculación del GAD Municipal del Cantón Guayaquil con la colectividad a fin de estrechar mecanismos de desarrollo individual y comunitario, considerándose necesario que este sea elevado a consideración del organismo correspondiente a fin de que se pueda entrar en vigencia, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. (...)” [sic].
15. Mediante oficio No. SMG-AAA-2024-4487 de fecha 19 de marzo de 2024, la Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad y Género, se pronunció con relación al proyecto normativo de la referencia, indicando que: "(...) esta Comisión Legislativa de Igualdad y Género considera que es muy acertado para la protección de los derechos de las mujeres guayaquileñas que el Alcalde remita este proyecto para conocimiento y resolución del Cuerpo Edificio, para el tratamiento legislativo correspondiente. (...)”.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el artículo 11 numeral 9, primer inciso, de la Constitución de la República, dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye -entre otros-: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República, dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la Ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución determina, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 5 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, señala, que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República, determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, letra a) inciso 5, señala que: "(...) *La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...)*".

Que, en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 57 del COOTAD, señala como atribuciones del concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 249 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598 del COOTAD, determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que: Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.

Que, el artículo 5 la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala, que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, manifiesta: Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, b) Tenencias Políticas.

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad, de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...)”*.

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, el artículo 1, de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, establece fortalecer, promover, garantizar y ejecutar la transversalización del enfoque de género y multiculturalidad a través de la generación de incentivos y políticas públicas que incentiven a la población civil a la potencialización de las mujeres en su diversidad, principalmente para aquellas que han sido víctimas de violencia, o se encuentran en situación de vulnerabilidad las mujeres pertenecientes a los diferentes pueblos y nacionalidades debidamente reconocidos; a las diversidades sean estas de comunidades, pueblos y nacionalidades que el Estado ecuatoriano reconoce como único e indivisible, sexo genéricas, trabajadoras sexuales y mujeres con empleo informal, en el entorno económico para lograr un empoderamiento, crecimiento e independencia personal, económica, social y laboral inclusivos, generando beneficios, mecanismos de acceso y diseñando estrategias de acción, planificación y cronogramas que garanticen el acceso de las mujeres en su diversidad al desarrollo económico, del conocimiento, social, laboral y personalológico. Entiéndase por enfoque de género el direccionamiento de la conducta, pública o privada, en búsqueda de alcanzar equidad entre los géneros, de tal manera que puedan gozar de igualdad de oportunidades a pesar de sus diferencias.

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) (sic) Adoptar medidas adecuadas, legislativas sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.

Que, el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, 1994, afirma: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual o psicológica: a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y, c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Que, el artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, en su artículo 6, indica, el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Que, el artículo 8 literal a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, fomenta el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras ("Campo algodonero") vs. México, en sentencia de 16 de noviembre de 2009, señala que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y que es responsabilidad de los Estados combatirla. Para ello, recalca que el reconocimiento del derecho de toda mujer a una vida libre de violencia debe ser uno de los puntales principales de la acción estatal en todas sus áreas.

Que, mediante Registro Oficial No. 934 de fecha 22 de junio de 2023, se publicó la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, entre sus atribuciones y competencias, entre otras, está el de Implementar y ejecutar el Plan Estratégico de Acción y Apoyo a las mujeres denominado Amiga, Ya No Estás Sola.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO,
PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**

**TÍTULO I
AMBITO, OBJETO Y GENERALIDADES**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza será aplicable en todo el territorio del cantón Guayaquil. Por lo tanto, se obliga a su cumplimiento a toda la ciudadanía, sean éstas personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

Artículo 2.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es promover la igualdad de género; y la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, a través de implementación de políticas, prácticas y acciones concretas que promuevan la transformación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales, que sostienen la desigualdad entre hombres, mujeres, diversidades sexuales y de género.

Artículo 3.- Posición institucional frente a la violencia contra la mujer. - La M. I. Municipalidad de Guayaquil, se opone a todas las formas de violencia contra la mujer, por constituir una forma de vulneración a los derechos humanos; y, por ser atentatoria contra la dignidad e integridad de las personas.

Artículo 4.- Iluminación de símbolos de la ciudad en fechas emblemáticas. - Como una muestra de compromiso y apoyo a la lucha por la igualdad y el respeto de los derechos de la mujer, los monumentos y sitios emblemáticos de la ciudad de Guayaquil, tales como el Reloj Público, La Rotonda, y La Plaza de la Memoria “Femicidios Nunca Más”, se iluminarán, para los efectos de esta ordenanza, de morado y/o naranja, siguiendo el calendario establecido:

Día Internacional de la Mujer	8 de marzo
Día Internacional de la Niña	11 de octubre
Día Internacional de la no violencia contra la mujer	25 de noviembre
Día de los Derechos Humanos	10 de diciembre

Y todos aquellos días que en el transcurso del tiempo sean referentes para el desarrollo de la conciencia social ciudadana, se podrá solicitar por escrito a la Máxima Autoridad Municipal a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, la iluminación de los símbolos de la ciudad.

Todas aquellas solicitudes recurrentes en el transcurso de los años serán consideradas para ser incluidas en este calendario de fechas emblemáticas, en las futuras reformas de la presente ordenanza.

Artículo 5.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza se considerarán las siguientes definiciones, siendo éstos enunciativos más no limitativos:

1. **Violencia de género contra las mujeres.** - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.
2. **Daño.** - Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.
3. **Estereotipos de género.** - Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.
4. **Víctimas.** - Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.
5. **Persona agresora.** - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.
6. **Ámbito público.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.
7. **Ámbito privado.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
8. **Relaciones de poder.** - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
9. **Discriminación contra las mujeres.** - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.
10. **Revictimización.** - Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.
11. **Registro Único de violencia contra las mujeres.** - Es un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.
12. **Clasificador Orientador de Gasto.** - Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente rector de las finanzas públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidades, interculturalidad, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad.

13. **Masculinidades.** - Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.
14. **Sobrevivientes.**- Este término se refiere a cualquier persona que haya experimentado violencia sexual o de género. Su significado es similar al de "víctima", aunque suele preferirse "sobreviviente" frente a este último porque implica resiliencia.
15. **Misoginia.**- Exagerada aversión, que puede ser patológica o no, hacia las mujeres. Normalmente, se habla de la misoginia como un sentimiento por parte del hombre hacia la mujer, pero las mujeres también pueden presentar actitudes misóginas.
16. **Homofobia.**- Odio, miedo, prejuicio y/o rechazo a los hombres gays o a los que parecen serlo. Se expresa en discriminación, ridiculización y otras formas de violencia. Este tipo de comportamiento y forma de pensar puede materializarse en formas de violencia como la privación de la vida y el delito de homicidio, que puede ser tipificado como crimen de odio por homofobia.
17. **Transfobia.**- Odio, miedo, prejuicio y/o rechazo hacia alguien que se identifique como trans o se percibe como trans, incluye la negación/anulación de su identidad de género. Se expresa en discriminación, ridiculización y otras formas de violencia.
18. **Lesbofobia.**- Odio, miedo, prejuicio y/o rechazo a las mujeres lesbianas o a las que parecen serlo. Se expresa en discriminación, ridiculización y otras formas de violencia.
19. **Xenofobia.**- Prejuicio, recelo, miedo, rechazo u odio expresado contra las personas de grupos étnicos diferentes, extranjeras o cuya fisonomía social, política, cultural se desconoce.
20. **Machismo.**- Es el comportamiento de desvalorización hacia las mujeres. La desigualdad y distribución del ejercicio del poder sobre otros u otras conducen a la asimetría en la relación entre ambos.
21. **Feminismo.**- Movimiento socio político que defiende la igualdad de derechos sociales, políticos, legales y económicos de la mujer respecto del hombre.
22. **Reconstrucción del Tejido Social.**- Se refiere al proceso de restaurar y fortalecer las relaciones, la confianza y la cohesión dentro de una comunidad o sociedad que ha sido afectada por conflictos, desastres naturales, violencia, pobreza u otras situaciones que han debilitado los lazos sociales. Este proceso implica la promoción de la solidaridad, la participación ciudadana, el respeto a la diversidad y la resolución pacífica de conflictos, con el objetivo de fomentar un ambiente de convivencia armoniosa y de bienestar para todos los miembros de la sociedad.
23. **Derechos sexuales.**- Incluyen el derecho de todas las personas, libre de coerción, discriminación y violencia, a: el nivel más alto posible de salud en relación a la sexualidad, incluido el acceso a servicios asistenciales de salud sexual y reproductiva.
24. **Derechos reproductivos.**- Reconocimiento del derecho básico de todas las parejas y las personas de decidir libre y responsablemente la cantidad de hijas/os que tendrán, en qué momento y su espaciamiento y de tener la información y los medios para hacerlo y el derecho de lograr el nivel más alto de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho de tomar todas las decisiones sobre la reproducción, libre de discriminación, coerción y violencia.

Artículo 6.- Principios Rectores. - Para efectos de la presente ordenanza se considerarán los siguientes principios rectores, siendo éstos enunciativos más no limitativos:

- a) **Igualdad y no discriminación.** - Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.
- b) **Diversidad.** - Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.
- c) **Empoderamiento.** - Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.
- d) **Transversalidad.** - Se respetan los diversos enfoques establecidos en la Ley y en la presente Ordenanza, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia.
- e) **Pro-persona.** - Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.
- f) **Realización progresiva.** - Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en la Ley y en esta Ordenanza.
- g) **Autonomía.** - Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.

Artículo 7.- Enfoques. - Para efectos de la presente ordenanza se considerarán los siguientes enfoques, siendo éstos enunciativos más no limitativos:

- a) **Enfoque de género.** - Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- b) **Enfoque de derechos humanos.** - Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.
- c) **Enfoque de interculturalidad.** - Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.

- d) **Enfoque intergeneracional.-** Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- e) **Enfoque de integralidad.-** Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.
- f) **Enfoque de interseccionalidad.-** Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.
- g) **Enfoque de seguridad humana.-** Es un marco de análisis y planificación, que ayuda a formular respuestas centradas en las personas, exhaustivas, de carácter intersectorial que afectan la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de las personas, adaptadas a cada contexto y orientadas a la prevención que refuercen su protección y su empoderamiento.

Artículo 8.- Tipos de violencia. – Para efectos de la presente ordenanza se considerarán los siguientes tipos de violencia, siendo éstos enunciativos más no limitativos:

- a) **Violencia física.** - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) **Violencia psicológica.-** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ordenanza.

- c) **Violencia sexual.**- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.
- d) **Abuso sexual.**- Conforme lo establece la normativa penal ecuatoriana, el abuso sexual consiste cuando una persona en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal.
- e) **Acoso sexual.**- El acoso sexual abarca el contacto físico no consensuado, por ejemplo, cuando una persona agarra, pellizca, propina bofetadas o realiza tocamientos de índole sexual a otra persona. Incluye también otros tipos de violencia no física, como abucheos, comentarios sexuales sobre el cuerpo o el aspecto de una persona, la solicitud de favores sexuales, miradas sexualmente sugerentes, acecho o exhibición de órganos sexuales.
- f) **Acoso sexual laboral.**- Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante y ofensivo.
- g) **Acoso sexual digital.**- Es todo acto ejecutado mediante las tecnologías de la información y comunicación, a través del cual se difundan textos, imágenes, audios o videos con contenido sexual, ya sean reales o alterados, que exhiba dolosamente, cause daño o perjuicio, afectación en su psiquis o discrimine y que atenten contra la imagen y la dignidad de cualquier persona.
- h) **Violencia económica y patrimonial.**- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:
1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 4. La limitación o control de sus ingresos; y,
 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

- i) **Violencia simbólica.** - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- j) **Violencia política.** - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- k) **Violencia gineco-obstétrica.** - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.
- l) **Violencia Sexual Digital.** - Es toda acción que implique principalmente la vulneración o restricción del derecho a la intimidad, realizada contra las mujeres en el entorno digital, a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la utilización de contenido de carácter personal o íntimo, que contenga la representación visual de desnudos, semidesnudos, o actitudes sexuales que la mujer le haya confiado de su intimidad o que ha sido obtenido por cualquier otro medio. Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación, al conjunto de recursos tecnológicos, utilizados de manera integrada, para el procesamiento, administración y difusión de la información a través de soportes diseñados para ello.

Artículo 9. - Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. - Para efectos de la presente ordenanza se considerarán los siguientes ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres, siendo éstos enunciativos más no limitativos:

- 1. **Intrafamiliar o doméstico.** - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;

2. **Educativo.** - Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles;
3. **Laboral.** - Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia;
4. **Deportivo.** - Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social;
5. **Estatual e institucional.** - Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en la Ley y en esta Ordenanza;
6. **Centros de Privación de Libertad.** - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros;
7. **Mediático y cibernético.** - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;
8. **En el espacio público o comunitario.** - Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes;
9. **Centros e instituciones de salud.** - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,
10. **Emergencias y situaciones humanitarias.** - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

TÍTULO II

SERVICIOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 10.- Atribuciones y competencias.- La Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP tendrá entre sus atribuciones y competencias las de establecer e implementar servicios de atención a víctimas directas e indirectas de violencia contra las mujeres.

TÍTULO III

DEL SISTEMA NACIONAL Y LA MESA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Artículo 11.- Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. – El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas; se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

Bajo la descentralización este sistema tiene en Guayaquil un espacio sistémico para coordinación que es la Mesa Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género.

Artículo 12.- Mesa Cantonal. - Se constituye la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género en el cantón Guayaquil como el mecanismo de implementación del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en la que a través de la interacción y coordinación cantonal se impulsan acciones que promuevan la institucionalización de procesos, protocolos y políticas públicas en el marco local; las cuales, guardan concordancia con las Políticas Públicas Nacionales, que serán establecidas en el Plan Cantonal para prevenir y erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género.

Las instituciones y entidades de la Gran Corporación Municipal que integran la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género en el cantón Guayaquil, en el marco de sus competencias y presupuestos tienen como línea de acción: la coordinación, el análisis e investigación de la problemática cantonal sobre violencia contra la mujer en todas sus etapas de vida, particularmente, la que afecta a mujeres, niños, niñas y adolescentes y de manera conjunta con el ente rector para la implementación de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres.

La Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género en el cantón Guayaquil, deberá pronunciarse de manera obligatoria ante hechos de conmoción local que afecten a las mujeres en todas sus etapas de vida.



Artículo 13.- Conformación de la mesa. - La Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género en el cantón Guayaquil, está conformada por:

1. La Máxima Autoridad Municipal o su delegado/a, quien la presidirá y tendrá voto dirimente.
2. Director/a de la Dirección de la Mujer de la M.I. Municipalidad de Guayaquil o su delegado/a.
3. Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación o su delegado/a.
4. Director/a de la Dirección de Salud e Higiene de la M.I. Municipalidad de Guayaquil o su delegado/a.
5. Gerente General de Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP o su delegado/a.
6. Representante de la Comisión de Igualdad y Género del Concejo Municipal.
7. Un/a delegado/a de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guayaquil.
8. Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Guayaquil o su delegado/a.
9. Director/a de Vinculación con la Comunidad de la M.I. Municipalidad de Guayaquil o su delegado/a.

La Mesa Cantonal, podrá invitar a las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, comunitarias, movimientos de hecho y de derecho, que considere pertinentes según el tema a tratarse y que puedan aportar en la sesión.

Artículo 14.- Del secretario/a de la Mesa. - La Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género tendrá como Secretario/a Coordinador/a a la Dirección de la Mujer de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

Artículo 15.- De las Sesiones. – Las sesiones de la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género, serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando la situación lo amerite, se convocarán por solicitud de uno o varios miembros para lo cual bastará que la convocatoria sea realizada por su Secretario/a Coordinador/a, a través de cualquier medio de comunicación digital.

Artículo 16.- De las Convocatorias. – Las convocatorias a las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, o por correo electrónico, con al menos dos días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón su Secretario/a Coordinador/a en el acta de la sesión.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Artículo 17.- Del Quorum. - La Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género, sesionará siempre que cuente con la mitad más uno de los miembros que la conforman.

En los casos de que no fuere posible sesionar por falta de miembros, se deberá expedir una nueva convocatoria, en esta segunda convocatoria, en el caso de que no se cuente con el quorum necesario, se esperará treinta minutos y se sesionará con el número de miembros que estuvieren presentes.

Artículo 18.- De las Actas. - Las resoluciones de la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género serán aprobadas con la mayoría de los presentes. Para el cumplimiento de las resoluciones de la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de la sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación y notificación si fuere el caso, sin perjuicio de la aprobación de la correspondiente acta.

Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. Las actas deberán ser firmadas por los asistentes a la respectiva sesión, de lo cual se encargará su Secretario/a-Coordinador/a.

TÍTULO IV

PLAN CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO

Artículo 19.- Del Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género. - El Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género, es el instrumento que define las políticas públicas cantonales, metas, indicadores para prevenir y erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género, el cual se elaborará de manera participativa por la Dirección de la Mujer de la M.I. Municipalidad de Guayaquil y será conocido y aprobado por la Mesa Cantonal, previo a que sea remitido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para conocimiento y resolución de su Cuerpo Edilicio.

TÍTULO V

RED CANTONAL DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO

Artículo 20. - Red Cantonal. - La Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, es la instancia de coordinación y atención interinstitucional la cual debe proveer mecanismos, estrategias en la atención continua, protocolos, rutas, procedimientos que garanticen y viabilicen: accesibilidad, sensibilidad, calidad, calidez, confidencialidad, en el ejercicio de las acciones articuladas que se desplieguen a favor de las familias del cantón, para el tratamiento de la violencia intrafamiliar y de género; todo esto, debe ser concordante con los lineamientos emitidos por el ente rector.

La Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género estará integrada por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP; la Empresa Pública de Acción Social y Educación DASE EP; la Dirección de Salud e Higiene de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, con sus instancias correspondientes; la Dirección de la Mujer de la M.I. Municipalidad de Guayaquil; la Dirección de Inclusión Social de

Página 25 de 33





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

la M.I. Municipalidad de Guayaquil; la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Guayaquil; sin perjuicio de todas las demás organizaciones sociales y comunitarias, instituciones públicas que trabajen en servicios para víctimas de violencia intrafamiliar y de género, cumpliendo para tal efecto los requisitos determinados en la presente Ordenanza.

Artículo 21.- Del coordinador/a de la Red. - Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, tendrá como instancia coordinadora a la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y el Control de la Seguridad de Guayaquil SEGURA EP.

Artículo 22.- Sesiones de la Red. - La Red sesionará una vez al mes, previa convocatoria que realice el/la coordinador/a.

Las sesiones serán convocadas con un mínimo de 2 días término de anticipación.

Artículo 23.- Atribuciones de la Red de Atención. - La Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer y aprobar el Plan de intervención interinstitucional de la Red para el Bienio (dos años). En el primer plan de intervención interinstitucional, se deberá necesariamente partir desde la presentación de estadísticas y realidad situacional determinada por cada una de las instituciones que conforman la Red.
2. Solicitar presentación de estadísticas anuales de quienes la conforman.
3. Evaluación y actualización de la Ruta de atención a víctimas directas e indirectas de violencia contra la mujer, con relación a los casos que se consideren emblemáticos o sean seleccionados para este fin.
4. Elaboración y promoción de una Guía de Servicios para Víctimas de Violencia contra la mujer.
5. Elaboración de plan comunicacional de promoción anual de los servicios y rutas de atención que prestan los miembros de la Red.

Artículo 24.- Plan Intervención Interinstitucional del Bienio de la Red.- El Plan interinstitucional de la Red, es el instrumento por el cual se diseñan las actividades con las diferentes instancias: municipales, organizaciones privadas y/o comunitarias, instituciones públicas, que trabajen en la atención a víctimas directas e indirectas de violencia contra la mujer.

El Plan interinstitucional de la Red, será elaborado por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y el Control de la Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, para conocimiento y aprobación de la Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, previo a que sea remitido a la M.I. Municipalidad de Guayaquil para conocimiento y resolución del Cuerpo Edificio.

El Plan interinstitucional de la Red deberá ser desagregado y evaluado por semestres y aprobadas por la mayoría simple de las instituciones participantes.



TÍTULO VI ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 25.- En materia de atención. – La M. I. Municipalidad de Guayaquil, a través de Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP implementará servicios que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres:

1. Fortalecer el sistema de alerta temprana de llamadas al 9 1 1, como línea única de emergencia, así como, a la línea especializada.
2. Contar con personal profesional que brinde atención y/o asesoría legal, psicológica y social a las víctimas de violencia mujeres, priorizando la atención a aquellos casos que no ingresen a los sistemas judiciales de protección. Atención que se brindará a través de sus diferentes proyectos y de manera gratuita.
3. Fortalecer e implementar estrategias de acogimiento para las víctimas de violencia contra las mujeres.
4. Ejecución de campañas permanentes de sensibilización y promoción de derechos humanos hacia las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas mayores y diversidades sexo genéricas.
5. Garantizar que la prestación de los servicios se ejerza bajo los principios de accesibilidad, oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad y no revictimización.
6. Poner en inmediato conocimiento de la Red Cantonal de Atención a la violencia intrafamiliar y de género del Cantón, mediante documento escrito remitido por medios digitales, toda situación de riesgo o vulneración de derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas mayores y diversidades sexo genéricas.
7. Planificación y ejecución de campañas permanentes comunicacionales con mensajes, que permitan la sensibilización ciudadana en la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas mayores y diversidades sexo genéricas en el cantón Guayaquil.
8. Implementación de espacios de formación en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, dirigido a la ciudadanía en general del cantón, para fortalecer las capacidades del autocuidado y relaciones saludables, a través de los miembros de la Red Cantonal de Atención a la violencia intrafamiliar y de género.
9. Apoyo a mecanismos comunitarios o barriales que tengan por objeto aportar a la disminución de la violencia contra las mujeres en el cantón Guayaquil.
10. Implementar y promover la creación de nuevos Centros de Equidad y Justicia en el cantón Guayaquil.

Artículo 26.- Denuncia obligatoria. - Toda persona que conozca sobre el cometimiento de un acto de violencia contra la mujer o contra cualquier persona, deberá presentar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

Artículo 27.- Sistema de Alerta Temprana. - Es un servicio de atención de auxilio inmediato para las víctimas de todas las formas de violencia: extrema, sexual y tentativa de femicidio, entre otras, a través de las llamadas al 911 como línea única de emergencias y otros canales tecnológicos de comunicación.

Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, deberá implementar los servicios especializados y gratuitos para la atención legal, psicológica y social para las víctimas de violencia. A través del sistema de alerta temprana, servicios de geolocalización y servicios especializados otorgados por el Centro Equidad y Justicia.

Artículo 28.- Servicio de Geolocalización. - Es un servicio para víctimas de violencia extrema, violencia sexual y tentativas de femicidio, que le permite a la usuaria que posee el servicio de geolocalización, emitir una señal que indica su ubicación aproximada a fin de recibir los servicios de primera línea: Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública, entre otros.

Artículo 29.- Servicio Especializado. - Los servicios especializados para la atención integral a alertantes de violencia contra la mujer trabajan en:

1. Facilitar primeros auxilios psicológicos para víctimas de violencia contra la mujer.
2. Proporcionar servicios especializados a los casos de violencia a través del sistema de alerta temprana.
3. Proveer servicios de geolocalización para víctimas de violencia extrema y tentativas de feminicidio.
4. Dar atención especializada a casos de violencia mediante servicios interdisciplinarios para protección y restitución de sus derechos.
5. Brindar atención integral mediante espacios de acogimiento y estrategias de alojamiento temporal a personas que han vivido situaciones de violencia contra la mujer para protección y restitución de sus derechos, e,
6. Implementar estrategias de sensibilización de la violencia contra la mujer dirigidas a los ciudadanos y funcionarios públicos.

Artículo 30.- Centros de Equidad y Justicia. - Los Centros de Equidad y Justicia, son espacios para brindar servicios de asesoría legal, atención psicológica, procesos terapéuticos y atención social con personal técnico y especializado a las víctimas de la violencia contra la mujer; cualesquiera que sean las contempladas en el artículo 8 de la presente Ordenanza y las establecidas en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Estos pueden adoptar dos formas principales: Administrados de forma directa a través de SEGURA EP y creados en convenios por terceros, en cuyo caso éstos últimos, deberán cumplir con lo estipulado en los artículos 33 y 34 de la presente ordenanza.

Artículo 31.- De los objetivos. - Para el cumplimiento de los fines y objetivos de los Centros de Equidad y Justicia, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil -SEGURA EP, podrá suscribir instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza estableciendo alianzas, acuerdos interinstitucionales con empresas públicas y/o privadas que sean afines a sus objetivos, esto para la instalación física, ampliación de su capacidad técnica y operatividad en general.

Artículo 32.- Modelo de gestión de los Centros de Equidad y Justicia. - Los Centros de Equidad y Justicia trabajan en la transversalización del enfoque de derechos humanos, género, intergeneracional, interseccional, priorizan la especialidad, trabajo de red, con criterios de territorialidad, escucha activa, no revictimización, destacando la calidad y calidez en la atención ciudadana, con énfasis en violencia intrafamiliar, violencia de género, violencia sexual y maltrato infantil.

El Modelo de gestión con sus lineamientos, será desarrollado por Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, que busca de forma articulada entre las instituciones públicas y privadas atender la problemática en el cantón.

Artículo 33.- Certificación de los Centros de Equidad y Justicia. - Los Centros de Equidad y Justicia creados por la M. I. Municipalidad de Guayaquil o por alguna de las entidades que conforman la Gran Corporación Municipal no requieren certificación alguna.

Cuando los Centros de Equidad y Justicia sean creados por terceros a través de cualquier figura legal, éstos para su funcionamiento requieren la certificación emitida por Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, según lo establecido como el modelo de gestión con sus lineamientos.

Artículo 34.- Documentación para la certificación de Centros de Equidad y Justicia de terceros.- Para obtener la certificación emitida por Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Documento que certifique o avale que son una organización sin fines de lucro.
2. Registro único de contribuyentes.
3. Datos de(la) representante legal.
4. Dirección y Croquis de las instalaciones del Centro de Equidad y Justicia.
5. Perfil profesional de los integrantes del equipo que prestarán los servicios.
6. Proyecto de Modelo de gestión, según los lineamientos de Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP.

Artículo 35.- Casas de Acogida. - Las Casas de Acogida tienen como objetivo primordial atender a mujeres y sus núcleos familiares cercanos que viven violencia contra la mujer y que requieren un lugar para salvaguardar su vida e integridad personal.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Son espacios temporales que brindan protección, seguridad y atención integral con la finalidad de aportar a su autonomía y al ejercicio de una vida digna y libre de violencia.

La M.I. Municipalidad de Guayaquil promoverá a través de la Dirección de la Mujer espacios que serán implementados en el cantón Guayaquil de forma directa a través de la estructura Municipal o por medio de cooperación con terceros, a fin de responder a las necesidades de las víctimas.

Artículo 36.- Creación de la Red de mujeres constructoras de paz. - Es un espacio de formación y coordinación comunitaria, que permite a través de capacitación continua, empoderar, liderar y desarrollar acciones encaminadas para el bienestar de las comunidades para vivir una vida libre de violencia y sin discriminación.

Esta red de mujeres constructoras de paz desarrollará en el cantón vocerías comunitarias y el establecimiento de comunidades seguras, para hacer observancia del cumplimiento de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y de la presente Ordenanza.

La Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP será la responsable de crear espacios para la conformación, formación y fortalecimiento de las mujeres que conforman esta Red.

Artículo 37.- Registro Estadístico Cantonal de Casos de Violencia contra las Mujeres. – La Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP trabajará en la actualización de la información sobre los casos violencia contra las mujeres en todos sus ámbitos de las personas que habitan el cantón Guayaquil, para lo cual emitirá un boletín anual en el primer trimestre de cada año. Esta información será levantada de todos los datos provenientes de las denuncias en la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Guayaquil, casos identificados a través de la línea única de emergencia, los Centros de Equidad y Justicia, Red de servicios municipales y demás para la sistematización de la información estadística proporcionada.

Dicha información tendrá carácter de anónimo, para el efecto, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP establecerá los protocolos necesarios para la protección de los datos personales y que no se permita la asociación con ninguna persona.

Los datos serán consolidados en el Registro Estadístico Cantonal de Casos de Violencia contra las mujeres; mismo que se actualizará anualmente.

La información será utilizada para investigar, sustentar, ejecutar los programas, proyectos y acciones para combatir la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil.





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

TÍTULO VII PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Artículo 38.- En materia de protección. - La M. I. Municipalidad de Guayaquil desarrollará a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil políticas para:

1. Gestionar la implementación de Juntas especializadas de protección de derechos en el cantón Guayaquil.
2. Elaborar, gestionar y suscribir convenios de articulación con entidades públicas con competencia en la protección frente a la violencia contra la mujer.
3. Elaborar, gestionar y suscribir convenios de articulación con organizaciones no gubernamentales, legalmente reconocidas en el país vinculadas a la protección frente a la violencia contra la mujer. y,
4. Proteger los derechos al sistema de respuesta a nivel cantonal para prevenir y abordar situaciones de violencia contra la mujer en los alojamientos temporales en contextos de emergencias y desastres.

TÍTULO VIII ACCIONES DE FOMENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 39.- Coordinación. - La M. I. Municipalidad del Cantón Guayaquil a través de la Dirección de la Mujer, coordinará con las instituciones públicas y privadas para la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a las personas en situación de violencia contra las mujeres.

Artículo 40.- Estrategia de visibilización. - La Empresa Pública Municipal para la Gestión y Competitividad EP, será la encargada de crear una estrategia ejecutada a través de programas y proyectos para incluir a mujeres en situación de violencia, que favorezcan el apoyo y promoción de los productos y servicios que éstas comercialicen. Dicha estrategia podrá contener un identificativo referente al programa o proyecto, que se visibilice en sus productos y/o servicios, con la finalidad de identificar, acompañar y potenciar los mismos.

TÍTULO IX MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 41.- Mecanismos de participación ciudadana. - La M. I. Municipalidad de Guayaquil a través de todas sus direcciones municipales, entidades adscritas y empresas públicas municipales, en temáticas relacionadas a la prevención de la violencia de género, facilitará los medios logísticos y de comunicación municipales para que la ciudadanía pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 42.- Mecanismos de control social. - La M. I. Municipalidad de Guayaquil, facilitará el acceso a la información que requieran las y los ciudadanos en el ejercicio de los mecanismos de control social, que se hayan instituido para vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención y erradicación de la violencia de género.



TÍTULO X PROHIBICIONES

Artículo 43.- Eventos públicos. - Se prohíben eventos públicos que promuevan estereotipos o patrones socioculturales que sustentan la violencia contra la mujer o de cualquier tipo de discriminación en los que se involucren la participación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y diversidades sexo genéricas.

Artículo 44.- Dependencias Municipales. - Se restringe a todas las entidades que conforman la Gran Corporación Municipal, que creen, contraten, utilicen o reproduzcan productos de comunicación e imagen institucional que reafirman estereotipos de género y profundicen la violencia simbólica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En un término no mayor a treinta días, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP comenzará a receptar los requisitos para ser Miembro de la Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, para lo cual los interesados deberán entregar lo siguiente: Solicitud para ser insertado(a) como miembro de la Red asumiendo el compromiso en la entrega de servicios especializados. Portafolio de servicios en los cuales se señale: Población objetivo, Dirección geográfica con la geolocalización, Cobertura por Área de Gestión Administrativa o la desconcentración vigente en el cantón, características del financiamiento económico, tipo de servicio que oferta, persona de contacto (correo electrónico, celular) y jornada de atención. Requisitos de acceso al servicio.

SEGUNDA.- En el término no mayor a ciento veinte días, posterior a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de la Mujer de la M.I. Municipalidad de Guayaquil elaborará de manera participativa el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género para que sea conocido y aprobado por la Mesa Cantonal, previo a que sea remitido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para conocimiento y resolución de su Cuerpo Edilicio.

TERCERA.- En el término no mayor a ciento veinte días, posterior a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP elaborará el Plan Intervención Interinstitucional del Bienio de la Red para conocimiento y aprobación de la Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, previo a que sea remitido a la M.I. Municipalidad de Guayaquil para conocimiento y resolución del Cuerpo Edilicio.

CUARTA. En el término no mayor a ciento ochenta días, posterior a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP expedirá los instrumentos y requisitos para la certificación de Centros de Equidad y Justicia que funcionarán en el cantón Guayaquil.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese la "**ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**", publicada en el Gaceta Oficial No. 74 de fecha 15 de diciembre de 2017.

SEGUNDA: Deróguese la "**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**", publicada en la Gaceta Oficial No. 18 de fecha 01 de julio de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en su página web.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD "DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI", SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS XX DÍAS DEL MES DE XXX DEL AÑO 2024.



SMG-AAA-2024-5906

Guayaquil, 11 de abril de 2024

Abogada
Carol Alvear Mosquera
JEFE DEL ÁREA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL
En su despacho.-

De mis consideraciones:

En respuesta a su requerimiento presentado ante la Comisión Legislativa de Igualdad y Género, contenido en Oficio **DAJ-IJ-2024-2578** de 8 de Abril de 2024, adjunto sírvase encontrar ejemplar de Acta de la Segunda Sesión de la mencionada Comisión, de fecha miércoles 10 de abril de 2024.

Lo anterior, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Dr. Magno Marriott Barreto
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Anexo: lo indicado

c.c. Concejales Miembros de la Comisión
Abg. Felipe Cabezas-Klaere, Secretario del M.I. Concejo Municipal

**M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

12 ABR 2024

Hora: 16:23
ASESORÍA JURÍDICA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

PERIODO: 2023-2027

En Guayaquil, a diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro, siendo las 11:32 horas, sesiona la Comisión de Igualdad y Género de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, contando con la presencia de sus titulares, Concejales Blanca López Castro, Presidenta; July Álvarez Loor y Arturo Escala Varas. Interviene como Secretario de la Comisión el Dr. Magno Marriott Barreto, por delegación del señor Secretario Municipal. En este estado, la Presidenta de la Comisión, al haberse constatado el quórum legal por parte del Secretario, instala esta Sesión y dispone que se dé lectura al Orden del Día pertinente, el cual es el siguiente:

PUNTO ÚNICO. - Conocimiento y Resolución respecto de Memorando DAJ-IJ-2024-2578, de 08 de abril de 2024, suscrito por la Abg. Carol Alvear Mosquera, Jefe de Investigaciones Jurídicas, por el cual se requiere el pronunciamiento de la Comisión respecto a las observaciones tratadas en el debate legislativo del Cuerpo Edificio, en relación al proyecto de “Ordenanza sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contras las mujeres en el cantón Guayaquil”.

Acto seguido, esta Comisión procede a conocer el Memorando **DAJ-IJ-2024-2578**. En razón de lo anterior, la Comisión adopta por unanimidad la Resolución de responder a dicho documento, en el sentido siguiente:

1. Respecto a la primera observación de la concejala Ana Chóez, quien señala “yo creo que considerar la transformación de los patrones también debe incluir a la institución y las dependencias municipales”, esta Comisión determina que dicha observación se encuentra contemplada en el proyecto de Ordenanza, el cual fue elaborado por varias dependencias municipales con el acompañamiento de organizaciones sociales que han sido partícipes a través de mesas de trabajo y que, además, serán consideradas en la estructura de la Red Cantonal y convocadas a la Mesa Cantonal.
2. Respecto a la observación de la Concejala Chóez, en el sentido de incluir más definiciones dentro del proyecto de Ordenanza, la Empresa Municipal SEGURA EP. ha solicitado incluir estas definiciones en cumplimiento de la autonomía legal:
 - ❖ 26. Acoso sexual. - El acoso sexual abarca el contacto físico no consensuado, por ejemplo, cuando una persona agarra, pellizca, propina bofetadas o realiza tocamientos de índole sexual a otra persona. Incluye también otros tipos de violencia no física, como abucheos, comentarios sexuales sobre el cuerpo o el aspecto de una

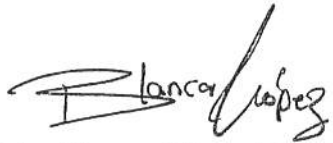
persona, la solicitud de favores sexuales, miradas sexualmente sugerentes, acecho o exhibición de órganos sexuales.

- ❖ 27. Acoso sexual laboral. - Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante y ofensivo.
 - ❖ 28. Acoso sexual digital. - Es todo acto ejecutado mediante las tecnologías de la información y comunicación, a través del cual se difundan textos, imágenes, audios o videos con contenido sexual, ya sean reales o alterados, que exhiba dolosamente, cause daño o perjuicio, afectación en su psiquis o discrimine y que atenten contra la imagen y la dignidad de cualquier persona.
3. Respecto a la observación formulada por la Concejala Chóez sobre la operatividad de la Mesa Cantonal y la Red Cantonal, la Comisión señala que la Mesa Cantonal, acorde al artículo 12 del Proyecto de Ordenanza, es la instancia y el mecanismo de implementación del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en la que, a través de la interacción y coordinación cantonal se impulsan acciones que promuevan la institucionalización de procesos, protocolos y políticas públicas en el marco local; en tanto que la Red Cantonal, según el artículo 20 del Proyecto, es una instancia de coordinación y atención interinstitucional entre el Ejecutivo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, cuyos integrantes son: Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP.; Empresa Pública de Acción Social y Educación DASE EP.; Dirección de Salud e Higiene, Dirección de la Mujer, Dirección de Inclusión Social, Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Guayaquil, organizaciones sociales y comunitarias, instituciones públicas que trabajen servicios para víctimas de violencia intrafamiliar y de género de la Red Cantonal. De modo que la Mesa y la Red son dos instancias diferentes y complementarias entre sí; mientras la Red Cantonal dirige la política pública, a la Mesa corresponde la actividad operativa o de ejecución en aquella red.
4. Respecto al patrocinio de causas de mujeres víctimas de violencia, cabe señalar que el Art. 31 del Proyecto, “Objetivos los Centros de Equidad y Justicia”, señala que “la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de

Seguridad de Guayaquil -SEGURA EP podrá suscribir instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza estableciendo alianzas, acuerdos interinstitucionales con empresas públicas y/o privadas que sean afines a sus objetivos, esto para la instalación física, ampliación de su capacidad técnica y operatividad en general.” Asimismo, es importante señalar que se deben verificar los niveles de ejecución de los convenios suscritos hasta la presente fecha, sobre patrocinio legal, hasta revisar su renovación acorde a los objetivos que tiene este Gobierno Municipal.

No teniendo ningún otro punto que tratar, y siendo las 11 horas y 45 minutos, la Presidenta da por terminada la sesión y dispone a Secretaría que el informe aquí aprobado, referente al punto único del Orden del Día, se envíe para conocimiento de la Abg. Carol Alvear Mosquera, Jefe de Investigaciones Jurídicas. De todo lo anterior da fe el infrascrito Secretario.

LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.



Srta. Blanca López Castro
Presidenta



Leda. Joly Álvarez Llor
Concejal



Abg. Arturo Escala Varas
Concejal



Dr. Magno Marriott Barreto
Secretario de la Comisión

Oficio Nro. SEGURAEP-GG-2024-0378-O

Guayaquil, 09 de abril de 2024

Asunto: SMG-AAA-2024-05671

Señora Abogada
Carol Alvear Mosquera
Jefe de Investigaciones Jurídicas
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
Presente.

De mis consideración:

Reciba un cordial saludo de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP.

En atención al Oficio Nro. DAJ-IJ-2024-002580, me permito dar respuesta a las observaciones de la Concejala Choez.

1. Con relación al Artículo 2 La observación se encuentra implícita, porque la ordenanza es normativa local, de obligatorio cumplimiento para el cantón y toda la estructura directa y adscrita de la Municipalidad de Guayaquil. Por lo cual el artículo en mención queda igual al propuesto inicialmente.
2. Con relación al artículo 8, *"específicamente en el literal c) que se habla sobre la violencia sexual, se debe dejar explícito lo correspondiente a: abuso sexual, acoso sexual, acoso sexual laboral, acoso sexual digital, que es la distribución de imagen de contenido íntimo. Eso creo que se debería dejar explícito, porque eso forma parte de la violencia sexual."*

Con relación a los conceptos planteados, se acoge la desagregación propuesta y las mismas serán desagregadas en el Artículo 5 de la presente ordenanza, en la parte de Definiciones:

- 25. *Abuso sexual.- Se entiende por abuso sexual cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la voluntad de otra persona, ya sea que esta no haya otorgado su consentimiento o que no lo pueda otorgar por ser menor de edad, sufrir una discapacidad mental o encontrarse gravemente intoxicada o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas.*
 - 26. *Acoso sexual.- El acoso sexual abarca el contacto físico no consensuado, por ejemplo, cuando una persona agarra, pellizca, propina bofetadas o realiza tocamientos de índole sexual a otra persona. Incluye también otros tipos de violencia no física, como abucheos, comentarios sexuales sobre el cuerpo o el aspecto de una persona, la solicitud de favores sexuales, miradas sexualmente sugerentes, acecho o exhibición de órganos sexuales.*
 - 27. *Acoso sexual laboral.- Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante y ofensivo.*
 - 28. *Acoso sexual digital.- Es todo acto ejecutado mediante las tecnologías de la información y comunicación, a través del cual se difundan textos, imágenes, audios o videos con contenido sexual, ya sean reales o alterados, que exhiba dolosamente, cause daño o perjuicio, afectación en su psiquis o discrimine y que atenten contra la imagen y la dignidad de cualquier persona.*
1. Con relación al Artículo 13, sobre la Conformación de la Mesa Cantonal, este es una instancia y el mecanismo de implementación del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Y como dice la Concejala Blanca López, proponente de la Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres

Oficio Nro. SEGURAEP-GG-2024-0378-O

Guayaquil, 09 de abril de 2024

en el Cantón Guayaquil, en la parte pertinente indica: *"La Mesa Cantonal está conformada, primero, la idea de la política pública es que sea permanente y se mantenga en el tiempo, que sea mejorada, que se implemente nuevas cosas para que siempre tenga mejores servicios que ofrecerle a la ciudadanía. Pero en este caso puntual, nosotros somos pasajeros y por eso es por lo que diferenciamos la red cantonal y la Mesa solamente será incluida las dependencias municipales y que será encabezada por la máxima autoridad y en este caso coordinada por Segura EP. A su diferencia, la Red Cantonal, que es nuevamente la primera vez que se va a institucionalizar, tiene como objetivo el incluir no solo las dependencias municipales, las empresas públicas, sino también a las diferentes organizaciones."*

Al respecto debemos indicar que:

- La Mesa Cantonal de conformidad con el Artículo 14, de la presente ordenanza, tendrá como Secretario/a Coordinador/a a la Dirección de la Mujer del M. I. Municipalidad de Guayaquil.
- La Red Cantonal de conformidad con el artículo 21, de la presente ordenanza, tendrá como instancia coordinadora a la Empresa Pública Municipal para la Gestión de riesgos y el control de la seguridad de Guayaquil SEGURA EP.
- Ambos espacios definidos en la Ordenanza propuesta en el Artículo 12 de la Mesa Cantonal y 20 de la Red Cantonal.

1. Con relación al Artículo 25, como lo está mencionando la señorita Vicealcaldesa. En el 2019, la Alcaldía tenía un convenio con la Defensoría Pública para que se haga el patrocinio a nivel legal de las mujeres que eran víctimas y que se pueda actuar en contra de sus victimarios, quisiera saber si ese Convenio sigue o en su defecto en la ordenanza, en este artículo específicamente en el artículo 25, esto debería quedar planteado, si se va a seguir derivando a la Defensoría Pública o si el equipo que realiza la atención integral de la Municipalidad podría generar este patrocinio a las víctimas.

- Al respecto debemos indicar que el Art. 31 de los Objetivos los Centros de Equidad y Justicia, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil -SEGURA EP, podrá suscribir instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza estableciendo alianzas, acuerdos interinstitucionales con empresas públicas y/o privadas que sean afines a sus objetivos, esto para la instalación física, ampliación de su capacidad técnica y operatividad en general.
- Le otorga a SEGURA EP, la viabilidad operativa para poder suscribir convenios e instrumentos jurídicos para la instalación física, ampliación de su capacidad técnica y operatividad en general de los Centros de Equidad y Justicia, que le permita entregar patrocinio legal.

1. Con relación al Artículo 37 la Concejala Ana Choez refiere: *"habla sobre ya la Red explícita de quienes conforman esta Red yo creo que también debemos avanzar en lo fundamental a quienes conforman esta Red no como una especie requisito pero si tener en cuenta que quienes forman esta Red deben tener conocimiento en género y derechos humanos. Eso es importantísimo y de igual manera el municipio también prevenirlo yo creo que esta ordenanza también debería recogerlos también debería plantear cuáles son estos programas que están centrados en la erradicación y prevención de la violencia de género, para tener así un efecto integrador de los mismos en este cuerpo normativo"*

- Es importante aclarar que la Red de mujeres constructora de paz, es un espacio de formación y coordinación comunitaria, que permite a través de capacitación continua, empoderar, liderar y desarrollar acciones encaminadas para el bienestar de las comunidades para vivir una vida libre de violencia y sin discriminación. Este es un proyecto institucional de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, que se encuentra contemplado en el Plan Integral PAZSECOG, en el objetivo 2, mismo que fue aprobado por el Concejo Cantonal. Por lo que los temas de formación están definidos en el proyecto que lidera SEGURA EP.

Oficio Nro. SEGURAEP-GG-2024-0378-O

Guayaquil, 09 de abril de 2024

El Concejal Manuel Romero indicó (...) *mi total apoyo señor Alcalde sólo quisiera que se considere también en este proyecto en esta ordenanza sustitutiva a las parroquias rurales con un centro de equidad. Si bien es cierto no se pueden hacer todos de golpe pero sí que sea de manera aleatoria.*

- En atención de lo indicado, Segura EP, a través de su Gerencia de Análisis de Información y Estudios Estadísticos ha realizado una priorización de sectores basados en la data de fuentes primarias y secundarias, permitiendo focalizar geográficamente los sectores con mayor incidencia de reportes de personas víctimas de violencia basada en género; con la finalidad de brindar los servicios especializados del Centro de Equidad y Justicia en las casas comunales y otras estructuras municipales dentro de cada Área de Gestión Administrativa (AGAs), que incluye a las parroquias rurales.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Mgs. César Andrés Sandoval Vargas
GERENTE GENERAL

Referencias:

- SEGURAEP-GACB-JDA-2024-0450-E

Anexos:

- Daj-IJ-2024-2580.pdf

NUT: SEGURAEP-2024-3260

Acción	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Jazmín Stefanía Andrade Espinel	GRTS	2024-04-08	
Revisado por: María Soledad Ochoa Fierro	GG-CD	2024-04-09	





MUY ILUSTRE
MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Horario: 08:00 a 18:00

09 ABR 2024

M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 9 de abril del 2024

Memorando No. DM-2024-066-M

Para: Abg. Carol Alvear Mosquera – Jefe de Investigaciones Jurídicas

De: Paulina Castillo - Directora de la Dirección de la Mujer

Asunto: Informe Jurídico con relación a la propuesta de Ordenanza Sustitutiva

De mis consideraciones:

Reciba cordiales saludos desde la Dirección de la Mujer, donde nuestra misión es mejorar la calidad de vida de niñas y mujeres guayaquileñas durante todo su ciclo de vida, promoviendo la igualdad de derechos, la erradicación de todas las formas de violencia y la reconstrucción del tejido social a través de fortalecimiento de sus capacidades y oportunidades.

Por medio del presente emito a usted respuesta a las observaciones realizadas por la Concejal Ana Choez en el Concejo Municipal del jueves 4 de abril del presente año.

1. Con relación al Artículo 2 debo manifestar que la observación se encuentra implícita, ya que la ordenanza es de normativa local y de obligatorio cumplimiento para el cantón y la Municipalidad de Guayaquil. Es por esta razón que el artículo en mención debe quedar igual al propuesto.
2. Con relación al Artículo 8, "específicamente en el literal c) que se habla sobre la violencia sexual, se debe dejar explícito lo correspondiente a: abuso sexual, acoso sexual, acoso sexual laboral, acoso sexual digital, que es la distribución de imagen de contenido íntimo. Eso creo que se debería dejar explícito, porque eso forma parte de la violencia sexual."

En función a los conceptos planteados, se acoge la desagregación propuesta y las mismas serán desagregadas en el Artículo 5 de la presente ordenanza, en la parte de Definiciones:

25. Abuso sexual.- Se entiende por abuso sexual cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la voluntad de otra persona, ya sea que esta no haya otorgado su consentimiento o que no lo pueda otorgar por ser menor de edad, sufrir una discapacidad mental o encontrarse gravemente intoxicada o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas.

26. Acoso sexual.- El acoso sexual abarca el contacto físico no consensuado, por ejemplo, cuando una persona agarra, pellizca, propina bofetadas o realiza tocamientos de índole sexual a otra persona. Incluye también otros tipos de violencia no física, como abucheos, comentarios sexuales sobre el cuerpo o el aspecto de una persona, la



solicitud de favores sexuales, miradas sexualmente sugerentes, acecho o exhibición de órganos sexuales.

27. Acoso sexual laboral.- Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante y ofensivo.

28. Acoso sexual digital.- Es todo acto ejecutado mediante las tecnologías de la información y comunicación, a través del cual se difundan textos, imágenes, audios o videos con contenido sexual, ya sean reales o alterados, que exhiba dolosamente, cause daño o perjuicio, afectación en su psiquis o discrimine y que atenten contra la imagen y la dignidad de cualquier persona.

3. Con relación al Artículo 13, sobre la Conformación de la Mesa Cantonal, este es una instancia y el mecanismo de implementación del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Y como dice la Concejala Blanca López, proponente de la Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el Cantón Guayaquil, en la parte pertinente indica: *"La Mesa Cantonal está conformada, primero, la idea de la política pública es que sea permanente y se mantenga en el tiempo, que sea mejorada, que se implemente nuevas cosas para que siempre tenga mejores servicios que ofrecerle a la ciudadanía. Pero en este caso puntual, nosotros somos pasajeros y por eso es por lo que diferenciamos la red cantonal y la Mesa solamente será incluida las dependencias municipales y que será encabezada por la máxima autoridad y en este caso coordinada por Segura EP. A su diferencia, la Red Cantonal, que es nuevamente la primera vez que se va a institucionalizar, tiene como objetivo el incluir no solo las dependencias municipales, las empresas públicas, sino también a las diferentes organizaciones."*

Al respecto debemos indicar que la Mesa Cantonal de conformidad con el Artículo 14, de la presente ordenanza, tendrá a esta dependencia municipal como Secretario/a Coordinador/a la misma que nos hace responsable de las convocatorias, sesiones y actas de la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género; así como, coordinar con las instituciones públicas y privadas la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a las personas en situación de violencia, cumpliendo con las funciones de esta Dirección, dando como resultado el Plan Cantonal para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar y de género.

La Red Cantonal de conformidad con el artículo 21, de la presente ordenanza, tendrá como instancia coordinadora a la Empresa Pública Municipal para la Gestión de riesgos y el control de la seguridad de Guayaquil SEGURA EP entidad encargada de coordinación y atención interinstitucional. Cabe recalcar que ambos espacios definidos en la Ordenanza propuesta en el Artículo 12 de la Mesa Cantonal y 20 de la Red Cantonal.

4. Con relación al Artículo 25, como lo está mencionando la señorita Vicealcaldesa. En el 2019, la Alcaldía tenía un convenio con la Defensoría Pública para que se haga el

patrocinio a nivel legal de las mujeres que eran víctimas y que se pueda actuar en contra de sus victimarios, quisiera saber si ese Convenio sigue o en su defecto en la ordenanza, en este artículo específicamente en el artículo 25, esto debería quedar planteado, si se va a seguir derivando a la Defensoría Pública o si el equipo que realiza la atención integral de la Municipalidad podría generar este patrocinio a las víctimas.

Al respecto se debe mencionar que el Art. 31 de los Objetivos los Centros de Equidad y Justicia, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil - SEGURA EP, podrá suscribir instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza estableciendo alianzas, acuerdos interinstitucionales con empresas públicas y/o privadas que sean afines a sus objetivos, esto para la instalación física, ampliación de su capacidad técnica y operatividad en general. Lo cual le otorga a SEGURA EP, la viabilidad operativa para poder suscribir convenios e instrumentos jurídicos para la instalación física, ampliación de su capacidad técnica y operatividad en general de los Centros de Equidad y Justicia, que le permita entregar patrocinio legal.

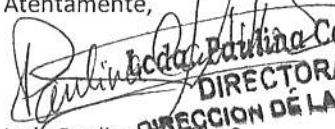
5. Con relación al Artículo 37 la Concejala Ana Choez refiere: *"habla sobre ya la Red explícita de quienes conforman esta Red yo creo que también debemos avanzar en lo fundamental a quienes conforman esta Red no como una especie requisito pero si tener en cuenta que quienes forman esta Red deben tener conocimiento en género y derechos humanos. Eso es importantísimo y de igual manera el municipio también prevenirlo yo creo que esta ordenanza también debería recogerlos también debería plantear cuáles son estos programas que están centrados en la erradicación y prevención de la violencia de género, para tener así un efecto integrador de los mismos en este cuerpo normativo"*

En función a lo mencionado se debe destacar que la Red de mujeres constructora de paz, es un espacio de formación y coordinación comunitaria, que permite a través de capacitación continua, empoderar, liderar y desarrollar acciones encaminadas para el bienestar de las comunidades para vivir una vida libre de violencia y sin discriminación.

Este es un proyecto institucional de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, y ha sido aprobado por el Concejo Cantonal ya que es parte del Plan Integral PAZSECOG de SEGURA EP, en el objetivo 2, mismo que fue aprobado por el Concejo Cantonal.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


Lcda. Paulina Castillo
DIRECTORA
DIRECCION DE LA MUJER

Lcda. Paulina Castillo S

DIRECTORA DE LA DIRECCION DE LA MUJER

Elaborado por:	Leticia Becilla García - Subdirectora
Aprobado por:	Paulina Castillo Sotomayor - Directora
Con copia:	Abg. Felipe Cabezas Klare, Secretario Municipal Abg. Cristhian Romero

CCPIDG-AD-2024-095
Guayaquil, 09 de abril del 2024

Abogada
Carol Alvear
JEFE DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
Ciudad.-

Reciba un cordial y atento saludo a nombre de quienes conformamos el **Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil (CCPIDG)**, entidad coordinadora del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, cuyas atribuciones son la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas de protección de derechos aplicadas a nivel local.

En atención al memorando No. DAJ-IJ-2024-002579 de fecha 08 de abril de 2024, remitido al CCPIDG por la Lic. Paulina Castillo, Directora de la Mujer de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, me permito pronunciarme de la siguiente forma:

1. Respecto de la observación al artículo 2 de la ordenanza, respecto del objeto, manifiesto que en el artículo 1 del proyecto señala en su ámbito de aplicación a todas las personas jurídicas públicas que desarrollen actividades de manera temporal o permanente en el cantón Guayaquil, por lo tanto, está implícito que es de obligatorio cumplimiento para todas las direcciones y dependencias municipales.

De igual forma en los artículos siguientes de la ordenanza se menciona de forma explícita el rol que asumen de forma directa ciertas direcciones y dependencias del municipio.

2. Sobre la observación del artículo 8 letra c), en la cual sugiere se deje de forma explícita lo correspondiente a abuso sexual, acoso sexual, acoso sexual laboral, acoso sexual digital, que es la distribución de la imagen de contenido íntimo.

Considero que el término “violencia sexual” engloba e incluye esos tipos de manifestaciones, sin embargo, al ser conceptos mencionado de forma separada en varias partes de la ordenanza, es procedente agregarlos en el glosario de términos establecido en el artículo 5, sumándose a sus definiciones.

Respecto del concepto “acoso sexual digital”, tanto en el proyecto como en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se menciona a la “violencia sexual digital”, en vista que no consta en ninguno de los dos documentos el término “acoso sexual digital”, sugiero se utilice y conceptualice en el artículo antes mencionado el término “violencia sexual digital”.

3. Respecto de la tercera observación el artículo 12 define a la mesa cantonal y el 13 su integración, considerándose esta una instancia donde únicamente intervienen direcciones y dependencias municipales. Por otro lado, sobre la red, el artículo 20 sobre la intervención del Consejo de la Judicatura en esta red, al ser esta una institución perteneciente a la función judicial y no ejecutiva, para mayor definición, salvo mejor criterio, podría cambiarse la parte

Dirección: Gómez Rendón entre Noguchi y Rumichaca
Teléfono: (04) 2400298 – (04) 2400299 **Correo:** info@ccpidguayaquil.gob.ec

atención "interinstitucional entre el **Ejecutivo** y el Gobierno Autónomo Descentralizado," a "atención interinstitucional entre el **Gobierno Central** y el Gobierno Autónomo Descentralizado,".

4. En referencia a la cuarta observación, de conformidad con el artículo 30 del modelo de ordenanza *"Los Centros de Equidad y Justicia, son espacios administrados por SEGURA EP, cuyo fin consiste en brindar servicios de asesoría legal, atención psicológica, procesos terapéuticos y atención social con personal técnico y especializado a las víctimas de la violencia contra la mujer; cualesquiera que sean las contempladas en el Art. 8 de la presente Ordenanza y las establecidas en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres."*

De acuerdo al artículo 7 de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil Segura EP *"SEGURA EP. podrá suscribir todo tipo de contratos y/o convenios permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa Pública, en función de su objeto y en observancia a sus principios, de manera principal, subsidiaria, concurrente, complementarios y/o afín con los servicios municipales que presta o podría prestar acorde a sus competencias y objeto institucional, hasta los montos aprobados por el Directorio de la Empresa."*

Por lo que Segura EP podría suscribir convenios tanto con fundaciones y organismos privados, así como con instituciones públicas como la Defensoría Pública para la derivación de casos que requieran patrocinio especializado, para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

5. Respecto de la observación al artículo 37 del proyecto de ordenanza, tal como lo establece de forma textual, *"La Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP será la responsable de crear espacios para la conformación, formación y fortalecimiento de las mujeres que conforman esta Red."*

Actualmente los planes promovidos por SEGURA EP, contemplan de forma integral al holding municipal, así como a los espacios de participación ciudadana propuestos, por lo que su fortalecimiento se entiende integrado, respecto del empoderamiento de las mujeres pertenecientes a la red.

Cordialmente,



Creando el futuro juntos por:
ANDREA GRETTE
DELGADO MERA

Abg. Andrea Delgado Mera

SECRETARIA EJECUTIVA LOCAL

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

CC. Abg. Felipe Cabezas-Klaere, SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Dirección: Gómez Rendón entre Noguchi y Rumichaca
Teléfono: (04) 2400298 - (04) 2400299 **Correo:** info@ccpidguayaquil.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Guayaquil, abril 9 de 2024
SMG-AAA-2024-05740

Abogado
Francisco Mendoza Vélez
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
En su despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y a efectos de que se sirva emitir el pronunciamiento respectivo, adjunto encontrará copia del oficio **ACHV-018-CDGYE-2024**, recibido el 9 del presente mes y año, firmado electrónicamente por la **Mgtr. Ana Chóez Vergara, Concejala del Cantón**, el mismo que es explícito en su contenido, con relación a las observaciones presentadas por ella, a la "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN, Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL".

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL

FC-K/JTF/GBM/as

ANEXO: lo indicado
Cód. 3216

*M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL*

09 ABR 2024

Hora: 14:22 pm
ASESORÍA JURÍDICA

Elaborado por:	Ana Santos L., Secretaria Técnica Administrativa
Revisado por:	Abg. Jaime Tejada Franco, Prosecretario Municipal
Con copia:	Sr. Aquiles Alvarez H., Alcalde de Guayaquil Mgtr. Ana Chóez Vergara, Concejala del Cantón

www.guayaquil.gob.ec

Pichincha 605 entre Clemente Ballén y 10 de Agosto
(+593) 4 259 4800
info@guayaquil.gob.ec



**ALCALDÍA
DE GUAYAQUIL**

**CIUDAD DE
TODOS**

Ana Choez
CONCEJAL DE GUAYAQUIL

ACHV-018-CDGYE-2024
Guayaquil, 09 de abril de 2024

Señor
Aguiles Álvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL
En su despacho.

6.B
- 9 ABR 2024 10:49
REVE 3216

De mis consideraciones:

En virtud de mis observaciones presentadas en la sesión ordinaria del Muy Ilustre Concejo Municipal, el día Jueves 04 de abril de 2024 en lo referente al punto 4 del orden del día, el mismo que establecía la aprobación en primer debate de la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN, Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"**, considero pertinente que, las mismas sean remitidas por escrito, para su posterior análisis y criterios técnicos y/o jurídicos del Procurador Síndico Municipal de Guayaquil.

De tal manera que, las siguientes observaciones tienen como finalidad lograr un proyecto de ordenanza mucho más claro en su objeto y forma de aplicación; por lo tanto, me permito incluir como aportes, lo siguiente:

1. En cuanto al objeto de la ordenanza, tal como lo mencioné en la Sesión Ordinaria del Concejo municipal donde se trató en primer debate de la misma, considero necesario que, para la transformación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucional, esto debe iniciar desde la interna de esta institución y sus dependencias municipales; por esa razón, cabe sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

no fue
revisado
en cuerpo

"Artículo 2.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es promover la igualdad de género; y la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, a través de implementación de políticas públicas con perspectiva de género, prácticas y acciones concretas que promuevan la transformación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales tanto a nivel privado como a nivel de las instituciones estatales, municipales y las demás dependencias que se encuentren

Ana Choez
CONCEJAL DE GUAYAQUIL

adscritas a esta municipalidad, que sostienen la desigualdad entre hombres, mujeres, diversidades sexuales y de género”.

2. En lo relacionado al artículo 8 del presente proyecto, es pertinente que, en el literal c), no solo se considere como violencia sexual las establecidas en este texto, ya que existen otros tipos como el abuso o acoso sexual, el acoso sexual laboral, el acoso sexual digital (Divulgación de contenido sexual por medios electrónicos), los cuales también son prácticas de violencia de género, que lesionan la integridad física, psicológica y reproductiva de la mujer, pero que lamentablemente no han sido consideradas; y, que además de acuerdo a nuestra legislación penal (Código Orgánico Integral Penal) son un delito; por lo tanto, sugiero se sustituya el texto de este literal, por el siguiente:

“c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, el acoso sexual laboral, el acoso sexual digital, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas o adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía”.

3. Además, es importante que en el artículo 20 se especifique de forma expresa, que dentro de la red cantonal de atención a la violencia intrafamiliar y de género, se incluya a un representante del Consejo de la Judicatura dentro de los miembros de esta red, pues al ser el órgano ejecutor en materia de justicia, su articulación es de gran relevancia al momento de tratar estrategias y métodos para la erradicación y prevención de la violencia contra la mujer. En ese sentido, sugiero sustituirse el texto contenido en el segundo inciso de este artículo, por el siguiente:

"La red cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género estará integrada por la Empresa Pública para la gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP; la Empresa Pública de Acción Social y Educación DASE EP; la Dirección de Salud e Higiene de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, con sus instancias correspondientes; la Dirección de la Mujer de la M.I. Municipalidad de Guayaquil; la Dirección de Inclusión Social de la M.I. Municipalidad de Guayaquil; la Junta Cantonal Protección Integral de Derechos del Cantón Guayaquil; el Concejo de la judicatura a través de su representante institucional, sin perjuicio de todas las demás organizaciones sociales y comunitarias, instituciones públicas que trabajen en servicio para víctimas de violencia intrafamiliar y de género, cumpliendo para tal efecto los requisitos determinados en la presente ordenanza".

4. En virtud de lo establecido por el artículo 25; recomiendo que, en lo referente al numeral 2, se incluya que adicional a la asesoría legal que brinda el Municipio de Guayaquil a través de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, se deje claro si el personal profesional que intervendrá en esta iniciativa también brindará patrocinio para las denuncias o acciones judiciales o extrajudiciales que deban presentarse ante la Fiscalía y/o Unidades Especializadas de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de la ciudad de Guayaquil en contra de los victimarios; o en su defecto, de ser necesario se puedan derivar a la defensoría pública, para que a través de estas instancias se inicien las investigaciones de los hechos de violencia basada en género denunciados.

A manera de recomendación personal, considero que el patrocinio de causas en materia de violencia contra la mujer, debe ser llevado por el propio personal con el que contará el Municipalidad de Guayaquil, ya que es indispensable que causas de este tipo sean sustanciadas por profesionales con formación en derechos humanos y perspectiva de género; por lo que se debería exigir de acuerdo a la ley que las personas que sean parte de este proyecto municipal estén vinculadas a esta temática; que se exija un aval de experiencia en estos temas; y, además, que el perfil profesional sea alineado a lo requerido, para así evitar prácticas que puedan incurrir en re victimización.

5. El artículo 34, donde establece los requisitos para obtener la certificación por parte de Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, no incluye entre los mismo que estas

Ana Choez
CONCEJAL DE GUAYAQUIL

*No necesario
en el texto*

fundaciones, organizaciones o cualquier otra entidad sin fines de lucro que busque esta certificación acredite su experiencia en temas de género. De tal manera que, sugiero que estas organizaciones, adicionalmente a los requisitos establecidos en este proyecto, también se exija la acreditación de la experticia en derechos humanos y perspectiva de género, ya que de acuerdo con el Literal d) del artículo 38 de la Ley de Prevención y Erradicación de la violencia contra la mujer, estos centros deben contar con un equipo técnico y especializado en la materia.

6. En lo referente al artículo 37, me permito indicar que, es necesario agregar un último inciso a este artículo; el cual, debe contener que, como requisito principal para pertenecer a esta red de mujeres constructoras de paz, las mismas deben tener una formación previa en perspectiva de género y derechos humanos, para así poder asegurar que la formación y educación continua que brinde esta red, sea impartida por personal experto en temas de violencia basada en género.
7. En cuanto a todos los programas y demás estrategias aplicables a la creación de políticas públicas que fomenten la erradicación de la violencia de contra la mujer, es pertinente que, al no existir sustento que certifique con qué presupuesto se realizará y ejecutará todo lo que la presente ordenanza ofrece en materia de violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil, solicito que, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 166 del COOTAD, se presente el respectivo informe financiero que establezca su fuente de financiamiento.
8. Además, en virtud de que dentro de este proyecto se establece, que se contará con el apoyo de personal de distintas áreas, para el asesoramiento legal, psicológico y social de las mujeres víctimas de violencia que requieran asistencia técnica y especializada; surge la necesidad que para una mayor eficiencia en la norma, se incluya una disposición transitoria que ordene a la entidad o dependencia competente de la Municipalidad para que, en un término perentorio, se desarrolle el perfil profesional de las personas que prestarán sus servicios en lo relacionado con esta ordenanza; por lo cual, este perfil no solo debe ser establecido bajo las guías implementadas a nivel nacional, sino que también debe incluir el criterio establecido por Organismos Internacionales en materia de violencia de género, para así asegurar que el acompañamiento profesional de las víctimas guarde relación con los parámetros del tratamiento de los efectos que estas situaciones conllevan a nivel jurídico, de salud y psicológico.
9. Para puntualizar las atribuciones y las competencias que tendrán cada una de las direcciones y empresas públicas que están facultadas para intervenir según lo

establecido en esta ordenanza, considero que se debe agregar de forma específica en la norma bajo que parámetros se ejecutará las atribuciones y competencias que tendrá la Dirección de Salud, la Dirección de la Mujer, La empresa Pública DASE, SEGURA EP, entre otras direcciones municipales incluidas en este proyecto, ya que no puede quedar a disposición de cada Empresa Pública o cada dirección municipal el regular por sí mismas sus atribuciones, pues en la norma que se debe regular el alcance de sus acciones.

10. Finalmente, en base a lo dispuesto por Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, en lo referente a la transversalización del enfoque de género mediante la promoción de incentivos que potencialicen y garanticen el libre acceso de las mujeres en su diversidad, en especial a quienes han sido víctimas de violencia, a formar parte del desarrollo económico laboral en la ciudad de Guayaquil; considero pertinente analizar la incorporación de un artículo que incluya incentivos económico para las empresas privadas que promuevan la inclusión laboral de las mujeres en su diversidad, para que así estas puedan acceder a descuentos en los impuestos, tasas o contribuciones a cargo del Municipio de Guayaquil, lo cual apoyaría el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, la cual establece como obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizado, lo siguiente:

Art. 6.- Obligaciones del Estado. El Estado, a través de sus organismos y entidades gubernamentales, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Parroquiales, tienen la obligación de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres en toda su diversidad desde una perspectiva de género y multiculturalidad, con su derecho a una vida libre de violencia, con libre acceso al empleo en igualdad de condiciones y la generación de beneficios que potencien sus habilidades y capacidades en los diferentes espacios productivos, mediante la adopción de medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sea necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley.

En razón de lo expuesto, como autoridad de representación ciudadana comprometida con la construcción de una sociedad justa, equitativa e igualitaria, insto a las dependencias municipales pertinentes a considerar estas propuestas como contribuciones fundamentales para fortalecer la **“Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención, y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el Cantón Guayaquil”**.

Ana Choez
CONCEJAL DE GUAYAQUIL

Reconozco la urgencia de medidas efectivas que protejan los derechos y la seguridad de todas las mujeres en nuestra comunidad; así mismo, creo firmemente que, al implementar políticas inclusivas, educativas y de sensibilización, podremos avanzar hacia un futuro donde la violencia de género sea cosa del pasado. Es nuestra responsabilidad colectiva trabajar incansablemente para eliminar este flagelo y garantizar un entorno seguro y respetuoso para todas las mujeres y niñas; por lo tanto, pongo en conocimiento de la Procuraduría Sindica Municipal mis aportes, para que sean analizados y de ser convenientes incorporados al informe final que se conocerá en el segundo debate en la mesa de Concejo Municipal.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



ANA BELEN
CHOEZ
VERGARA

Mgtr. Ana Chóez Vergara
Concejal de Guayaquil

C.C. Ab. Felipe Cabezas – Klaere. Secretario del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Guayaquil, 5 de abril de 2024

SMG-AAA-2024-05671

Señores

Abog. Francisco Mendoza Vélez
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
Mgs. Andrés Sandoval Vargas
GERENTE GENERAL DE SEGURA EP
En sus despachos.-

De mi consideración:

Para vuestro conocimiento y fines consiguientes, adjunto se servirán encontrar la parte pertinente de la transcripción del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día jueves 4 de abril de 2024, con el contenido de lo expuesto por varios Concejales, respecto del punto:

"4.- Conocimiento y Resolución del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en PRIMER DEBATE del proyecto de "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)".

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por:	Patricia Triviño
Revisado por:	Abg. Jaime Tejada Franco
Con copia:	Sres. Concejales del Cantón File

Anexo lo indicado

www.guayaquil.gob.ec
Pichincha 605 entre Clemente Ballén y 10 de Agosto
(+593) 4 259 4800
info@guayaquil.gob.ec

M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL
08 ABR 2024
Hora: 09:30
ASESORÍA JURÍDICA



**ALCALDÍA
DE GUAYAQUIL**

**CIUDAD DE
TODOS**

TRANSCRIPCIÓN DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, CELEBRADA EL JUEVES 4 DE ABRIL DE 2024.

EL SEÑOR ALCALDE: "Señor Secretario, proceda con el punto cuatro del orden del día".- **EL SEÑOR SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL:** "PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y Resolución del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en **PRIMER DEBATE** del proyecto de "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Gracias, señor Secretario, Concejala Blanca López".- **LA CONCEJALA BLANCA LÓPEZ:** "Gracias señor Alcalde. Como lo he mencionado en reiteradas ocasiones aquí en Concejo Municipal y en diversos espacios, la violencia contra las mujeres y las niñas aún se mantiene como una de las mayores vulneraciones de derechos humanos en todo el mundo y se consolida aún más cuando no hay presencia del Estado para abordar esta problemática y brindar soluciones integrales. Las cifras de la última encuesta nacional sobre relaciones familiares y de género contra las mujeres de 2019, muestran que 65 de cada cien mujeres han sido víctimas / de violencia de género a lo largo de sus vidas, representándose un mayor porcentaje en mujeres mestizas y afroecuatorianas. Y en Guayaquil, lamentablemente también es una dura realidad la que atravesamos. La Función Judicial registra entre el año 2014 y enero de 2024, un total de 461 casos de femicidios y muertes violentas de mujeres. La edad promedio de las víctimas es de 31 años, 47% de ellas tenían hijos o estaban embarazadas. Por casos de violencia intrafamiliar solo el 20% de mujeres que han sufrido agresiones por parte de sus parejas han denunciado el hecho, otras no lo hicieron por temor a su agresor, otras por desconocimiento del proceso porque no saben dónde acudir y otras por vergüenza a que el sistema las revictimice o no les crean. Esta Ordenanza Sustitutiva es la herramienta que va a permitir al Municipio de Guayaquil estar presente, tomar acciones en el desarrollo y la ejecución de planes y protocolos de prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra la mujer, para lo cual también es una responsabilidad para la sociedad en su conjunto transformar los patrones sociales, culturales, económicos, políticos e institucionales que lamentablemente aún sostiene la violencia y la desigualdad de género. Aprobar esta Ordenanza, colegas, también nos va a permitir institucionalizar por primera vez en la ciudad la Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género que será coordinada por el Municipio de Guayaquil en conjunto con otras instituciones, pero que la Municipalidad contará directamente con el acompañamiento de Segura EP, DASE, de la Dirección de Salud e Higiene, Dirección de la Mujer, Inclusión Social, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, organizaciones sociales, comunitarias y otras instituciones públicas que trabajan en esta misma línea. Adicional a ello, como habrán podido revisar en el articulado también nos va a permitir articular de mejor manera los canales de atención enlazados al 911, como línea única de emergencia, así como una línea especializada con atención de profesionales que brindan a las víctimas atención, asesoría legal y también todos los servicios psicológicos y sociales a las víctimas de violencia de género. Adicional a ello, como pudimos inaugurar la semana pasada, contaremos con los centros de equidad que son administrados por Segura EP, cuyo fin principal es brindar servicios y asesoría legal, atención psicológica, procesos terapéuticos y atención social con personal técnico

y especializado en el área, sobre todo sensibles en estos temas para que las mujeres que asistan no se sientan revictimizadas ni que se sigan vulnerando sus derechos. Para levantar esta Ordenanza, también quisiera mencionar que ha sido fundamental la participación de varias organizaciones, ha sido liderado por Segura EP, a través de la Gerencia de Reconstrucción del Tejido Social con apoyo de las dependencias municipales, pero también ha contado con un factor esencial que nunca puede faltar en la construcción de la política pública y es la participación de las organizaciones y de la gente que por primera vez varios colectivos de mujeres han sido convocados a construir un proyecto de ordenanza que habla sobre nosotras para defendernos y velar por nuestros derechos. Así mismo, colegas, desde la Comisión de Igualdad y Género que presido junto a la Concejala July Álvarez y el Concejál Arturo Escala, no solamente fuimos parte de la socialización, también presentamos un informe favorable al proyecto donde se recogen nuestros aportes y se señala particularmente el voto favorable de la Comisión para que el proyecto sea tratado y que, por ende, el Concejo Municipal, esta Mesa de Concejo pueda aprobarlo en primer debate. Finalmente, señor Alcalde, creo que es necesario resaltar el compromiso que tiene esta Municipalidad desde el primer día en reconstruir el tejido social y fuera de esa reconstrucción, no estamos las mujeres. Las mujeres estamos dentro de este proceso y es esencial que esta Mesa del Concejo Cantonal tome acciones concretas para decirle basta a la violencia y basta a la desigualdad de género. Gracias señor Alcalde y elevo a moción el punto cuatro del orden del día".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Excelente Concejala López. Concejál Terry Álvarez".- **EL CONCEJAL TERRY ÁLVAREZ:** "Muchísimas gracias señor Alcalde, por concederme la palabra. Aprovechar la oportunidad para apoyar la moción de la señorita Vicealcaldesa Blanca López. Con relación a este punto del orden del día que trata sobre el primer debate del proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la materia en mención, al respecto quiero expresar lo siguiente: que, de acuerdo al análisis minucioso que he realizado en esta normativa propuesta, quiero manifestar mi enorme conformidad y apoyo total con este producto presentado esta tarde por las siguientes razones: primero, se ha implementado correctamente los principios rectores que sirvieron de base para que en el año de 1994, la Comisión Interamericana de Mujeres redacte y logre la aprobación de esta Convención de Belén do Pará, instrumento convencional de mayor integridad y profundidad en la materia de derechos de la mujer en el planeta, el cual imperativamente proclama que la violencia contra las mujeres es un acto discriminatorio histórico en la relación de género y una repudiable, demandable violación a los derechos humanos. Destaco que esta Ordenanza en sintonía con esta Convención procede con declarar el derecho de la mujer a una vida libre de violencia. Segundo, en cuanto a la normativa nacional de la Ley Orgánica para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, cuerpo legal vigente desde el año 2018, declara el reconocimiento de diversos tipos de violencia ejercida contra las mujeres, también dispone la implementación de un mecanismo de prevención con la participación de diversos actores institucionales, así como la creación de espacios participativos para la vigencia y seguimiento del acatamiento de esta ley. Al respecto, en mi opinión, que esta ordenanza recoge y asume concretamente esas disposiciones legales en absoluta concordancia con la ley precitada. En tercer punto, dicho esto, quiero expresar mi exclusiva felicitación a laudito trabajo que ha ejercido la Dirección de la Mujer, a través de su directora y sus funcionarias, a Segura EP, así como también a los actores y partícipes que están contribuyendo en esta construcción de este nuevo texto legal que, al igual que otras ordenanzas de índole social que hemos aprobado en este Concejo, son herramientas poderosas e invalorables para la promoción, protección y garantías de los derechos fundamentales de las y los guayaquileños en condiciones de vulnerabilidad. No doblegaremos, señor Alcalde, compañeros concejales, en la lucha

por la edificación de un Guayaquil más humano, incluyente y no discriminatorio. Hasta aquí mi intervención, señor Alcalde".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Gracias Concejal Álvarez. Concejala Chóez".- **LA CONCEJALA ANA CHÓEZ:** "Gracias, señor Alcalde, por el uso de la palabra. Como bien y acertadamente decía la señorita Vicealcaldesa y mi compañero Terry, erradicar la violencia de género contra las mujeres es una tarea pendiente en nuestra sociedad. Por esta razón, todos los esfuerzos que se hagan a nivel local y a nivel nacional siempre deben ser apoyados. En el afán de que ese cuerpo normativo sea más robusto, más claro y preciso, yo tengo varias acotaciones a algunos articulados, empezando desde el objeto de la Ordenanza. Yo creo que considerar la transformación de los patrones también debe incluir a la institución y las dependencias municipales. Y, en el artículo 8, específicamente en el literal c) que se habla sobre la violencia sexual, se debe dejar explícito lo correspondiente a: abuso sexual, acoso sexual, acoso sexual laboral, acoso sexual digital, que es la distribución de imagen de contenido íntimo. Eso creo que se debería dejar explícito, porque eso forma parte de la violencia sexual. También en lo concerniente al artículo 13, en donde se menciona que hay una mesa y una red. La red, tengo una consulta respecto a esto, la red incluye las organizaciones sociales y al Consejo de la judicatura, también referente al artículo 25, como lo está mencionando la señorita Vicealcaldesa, muchas veces el desconocimiento de las mujeres referente a sus derechos las lleva a callar, o el miedo o el amedrentamiento. Y en ese sentido, una cosa es entregar las herramientas necesarias para que conozcan y otra cosa que esto forma parte de la atención integral; pero otra cosa también el patrocinio de estas personas. En el 2019, la Alcaldía tenía un convenio con la Defensoría Pública para que se haga el patrocinio a nivel legal de las mujeres que eran víctimas y se pueda actuar en contra de sus victimarios, quisiera saber si ese Convenio sigue o en su defecto en la ordenanza, en este artículo, específicamente en el artículo 25, esto debería quedar planteado, si se va a seguir derivando a la Defensoría Pública o si el equipo que realiza la atención integral de la Municipalidad podría generar este patrocinio a las víctimas. Con relación también al artículo 37, que habla sobre ya la red explícita de quienes conforman esta red, yo creo que también debemos avanzar en lo fundamental, quienes forman esta red, no como una especie de requisito, pero sí tener en cuenta que quienes formen esta red debe tener conocimiento en género y derechos humanos. Eso es importantísimo, y de igual manera el Municipio también preverlo. También algo importante que incluso lo pudimos considerar en la Ordenanza de discapacidades, que la discutimos hace pocas semanas, ahí se incorpora y se mencionaba cada uno de los programas que el Municipio tiene en la Administración y yo creo que esta Ordenanza también debería recogerlos, debería también plantear cuáles son estos programas que están centrados en la erradicación y prevención de violencia de género, para así tener un efecto integrador de los mismos en este cuerpo normativo. La igualdad de género no es cosa menor, como bien lo decía. Esto es el paso importante para crear una sociedad más justa y equitativa, como bien lo decían también humana, resiliente y en donde todos puedan desarrollarse sin ningún tipo de discriminación. Gracias".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Gracias Concejala Chóez. Concejala Emily Vera".- **LA CONCEJALA EMILY VERA:** "Gracias señor Alcalde. Sin duda alguna, me voy a sumar, apoyo a la moción presentada por la colega Blanca López. Quiero realmente puntualizar que antes no existía un Plan Cantonal para la prevención contra la violencia de género y lo que está pasando hoy es histórico realmente. Pensar que en una ciudad no se tenía normado cómo vamos a proteger y a cuidar a las mujeres que representan el sostén de la familia guayaquileña, que realmente la importancia de cuidar y proteger a la mujer, a su vez va a tener un impacto en cómo se crean, cómo se crían realmente las nuevas generaciones de Guayaquil. Cuidar a la mujer es proteger a los niños, cuidar a la mujer es proteger la comunidad, es proteger los barrios. Por eso es

tan importante esta Ordenanza. Y quiero puntualizar que adicional a que ahora se va a tener un Plan Cantonal para la Prevención contra la Violencia de la Mujer, también se va a considerar la Red Cantonal de Atención a la violencia contra la mujer y, sobre todo, el registro estadístico. Qué importante es a pesar de que antes existía dónde denunciar aquí en el Municipio, no contábamos con las estadísticas, no contamos más allá de saber a nivel nacional que Ecuador registra que una mujer pierde la vida cada 27 horas, pero ahora sí, con esta Ordenanza, con esta normativa, vamos a poder visualizar en un programa a través de Segura EP, cuáles son las zonas que tienen mayor violencia. Porque eso nos va a permitir a nosotros, como legisladores de esta ciudad, tomar, crear, proponer política pública con mucha más eficiencia, eso nos va a permitir identificar en qué zona se está vulnerando, se está violentando para que nosotros podamos actuar inmediatamente. Se va a trabajar también en una red constructora de paz, que va a permitir fortalecer la capacidad instalada que ya existe actualmente en los barrios, que ya existe en los territorios. Muchas de las mujeres con las que nosotros hemos caminado en los barrios, son líderes de sus comunidades y para ellas también se las va a proteger a través de esta Ordenanza y fortalecer las capacidades de liderazgo, de toma de decisiones, de cuidados de comunidades, de barrios. A su vez, también hace días atrás se inauguró el Centro de Equidad y Justicia, aquí en 10 de Agosto y Malecón, también tenemos una en la Terminal Terrestre de Guayaquil, pero lo más importante de esto, es que adicional a los que nosotros tenemos, también existen otros en Guayaquil, pero ahora van a tener que ser registrados en el Municipio de Guayaquil. Eso a nosotros nos va a permitir conocer cuál es la capacidad instalada que tiene Guayaquil frente a erradicar la violencia de género. Es importante señalar como lo decían, que esta Ordenanza fue construida por varias organizaciones y líderes comunitarias, pero lo que realmente cabe destacar de esta Ordenanza, es que no buscamos polarizar la problemática. No buscamos decir que a ustedes sí y a ustedes no; al contrario, esta no es realmente una lucha unilateral. Esto busca y responde realmente a reconocer cuál es la sociedad que queremos de aquí a 10 años, a 20 años. Y esta ordenanza busca una sociedad más justa, una sociedad que integra todos los actores del núcleo familiar. Ratifico mi compromiso con esta alcaldía, con usted señor Alcalde, de erradicar la violencia en todas sus formas y a su vez también ratifico que hoy estamos construyendo el Guayaquil que soñamos, pero sobre todo el Guayaquil que merecemos. Apoyo la moción".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Gracias Concejala Vera. Concejal Romero".- **EL CONCEJAL MANUEL ROMERO:** "Muchas gracias, señor Alcalde, por el uso de la palabra. Mi total apoyo y respaldo a la moción presentada por la Ordenanza Sustitutiva por nuestra Vicealcaldesa Blanquita López. Y claro, por supuesto, cómo no felicitar también al capitán de esta embarcación que lleva el timón de este barco a puerto seguro, nuestro Alcalde Aquiles Alvarez y a todas las personas de las direcciones que se han sumado a esta Ordenanza Sustitutiva. Cabe mencionar que, si bien es cierto, hago eco de lo que han manifestado nuestras colegas que antecederon con la palabra, en cuanto a lo que se tiene que incluir, y es que realmente el dar este servicio como tal, en todo lo que es el Cantón Guayaquil. Y es un gran apoyo para la educación también a nuestros niños, recordando que el ejemplo de nuestros niños, de nuestros hijos, somos nosotros, los padres, y más aún cuando una madre sufre un atropello de esta índole como es el maltrato, los hijos pues ven este mal ejemplo y con eso se quedan y con eso se crían y nunca se va a terminar, nunca se va a poder erradicar. Es por eso que yo quiero hacer eco también de que en la parte rural también se incorporen estos centros de equidad, para que así de esa manera también se pueda fortalecer el trabajo del tejido social, ya que la parte rural es sumamente desatendida. Si bien es cierto, hoy por hoy existen los denominados jueces de paz por el Consejo de la Judicatura, que son solamente de papel, pero en realidad que no están prestando ese servicio en la ruralidad y es allí

donde ellas acudían a poner sus denuncias, a veces quizás con temor un poco, porque al regresar a la casa quizás era sumamente vuelta a ser víctimas, pero si tenemos algo permanente, recordemos que esto se va a erradicar de una manera muy progresiva y de manera, diría yo, que exitosa. Totalmente de acuerdo en cuanto a lo que mencionaba la compañera Ana, pues de que se tiene que considerar también lo que es el acoso laboral, que es lo que realmente hoy por hoy existe en todos los ámbitos, llámese las instituciones públicas, como también en las privadas, y desde allí tenemos que partir, recordando que la cantidad, la cifra, la data que mencionaba nuestra Vicealcaldesa que de cada 100 mujeres, 65 son víctimas de acoso, esto es realmente impresionante esta data. En más del 50% sufren este tipo de violencia. Mi total apoyo señor Alcalde, solo quisiera que se considere también en este proyecto, en esta Ordenanza Sustitutiva a las parroquias rurales con un centro de equidad. Si bien es cierto, no se pueden hacer todas de golpe, pero que sí sea de manera aleatoria. Muchas gracias señor Alcalde”.-

EL SEÑOR ALCALDE: “Gracias Concejal Romero. Concejala Blanca López”.-

LA CONCEJALA BLANCA LÓPEZ: “Gracias, Alcalde. Realmente nos alegra muchísimo que el debate sea tan dinámico en la Mesa de Concejo, porque es una clara muestra de que esta es una de las prioridades que tiene el Municipio, pero también su Concejo Cantonal. Respecto a las acotaciones que han hecho algunos colegas, puntualmente Ana Belén, sobre el tema de incluir a las dependencias en la Mesa Cantonal. La Mesa Cantonal está conformada, primero, la idea de la política pública es que sea permanente y se mantenga en el tiempo, que sea siempre mejorada, que se implemente nuevas cosas para que siempre tenga mejores servicios que ofrecerle a la ciudadanía. Pero en este caso puntual, nosotros somos pasajeros y por eso es por lo que diferenciamos la red cantonal con la mesa cantonal y la Mesa solamente será incluida las dependencias municipales y que será encabezada por la máxima autoridad y en este caso también coordinada por Segura EP. A su diferencia, la Red Cantonal, que es nuevamente la primera vez que se va a institucionalizar, tiene como objetivo el incluir no solo las dependencias municipales, las empresas públicas, sino también a las diferentes organizaciones. Tú mencionabas, por ejemplo, el Consejo de la Judicatura, con quien ya hemos tenido varias reuniones, incluso para sumarnos a una campaña de comunicación que van ellos a lanzar sobre el proceso para denunciar cuando eres víctima de violencia de género, violencia intrafamiliar, entre otros aspectos. También sobre el patrocinio que mencionas para el artículo 25, hemos constatado que este servicio nosotros lo brindamos por ahora a través del eje de protección, derivándolo a otras organizaciones, como por ejemplo el de María Guare, que de hecho es una de las organizaciones más activas en la construcción de este proyecto y con quienes más estamos teniendo acercamientos. Sin embargo, creo que como mencionaba al principio, toda ordenanza es perfectible y aquello que consideremos necesario que se pueda incluir, por supuesto, lo revisaremos. Finalmente, colegas, respecto al punto sobre el objetivo de la Ordenanza, nuevamente, para no ser redundante, creo que es necesario que se busquen todas las definiciones necesarias para que abarque lo mayor posible, todos los casos de violencia que tenemos en la ciudad y que nos afecta y nos atraviesa a todas las mujeres. Gracias colegas por sus aportes e igualmente por si tienen alguna acotación más, las esperaremos por correo. Gracias Alcalde”.-

EL SEÑOR ALCALDE: “En consideración de ustedes la moción presentada, señores Concejales, tiene varios apoyos. Señor Secretario, tome votación y proclame resultado”.-

EL SEÑOR SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL: “Señor Alcalde, procedo a tomar votación, señoras, señoritas y señores Concejales: Sra. Shirley Aldás Malavé, a favor; Srta. July Álvarez Loor, a favor; Econ. Terry Álvarez Ruiz, a favor; Mgs. Raúl Chávez Núñez del Arco, a favor; Lcda. Ana Belén Chóez Vergara, a favor; Sra. María Soledad Diab Aguilar, a favor; Abg. Arturo Escala Varas, a favor; Lcda. Ana Fuentes Condo, a favor; Srta.

Blanca López Castro, a favor; Lcda. Mayra Montaña Guisamano, a favor; Ing. Nelly Pullas Chávez, a favor; Sr. Manuel Romero Merchán, a favor; Psicol. Úrsula Strenge Chávez, a favor; Sra. Emily Vera Aguiño, a favor.- Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por la Concejala Blanca López Castro, debidamente respaldada por los Concejales Álvarez, Chóez, Vera, Romero y otros Concejales, respecto a aprobar el punto CUATRO del orden del día, tomando en consideración las sugerencias efectuadas en el tratamiento del punto, han votado a favor los catorce (14) Concejales presentes.- En consecuencia, EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES, RESUELVE APROBAR, EN PRIMER DEBATE, EL PROYECTO DE "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL ART. 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD).- (2)



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ALCALDIA

Guayaquil, 2 de abril de 2024

AG-AAA-2024-01943

Abogado
Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
En su despacho.-

De mi consideración:

Para el trámite de ley correspondiente, adjunto encontrará el informe jurídico **DAJ-IJ-2024-002182** de fecha 25 de marzo de 2024, que contiene el proyecto de **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**; lo cual traslado a usted para conocimiento y resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Aquiles Alvarez-Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

FC-K/JTF/pty

Anexo lo indicado

c.c.: **PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Guayaquil, 25 MAR 2024

Memorando No. DAJ-IJ-2024-002182

Señor
Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL
En su despacho. -



Asunto: AG-AAA-2024-01425

De mi consideración:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se remite para revisión y análisis de esta Procuraduría Síndica Municipal, el oficio Nro. SEGURAEP-GG-2024-0324-0 de fecha 11 de marzo de 2024, suscrito por el Gerente General de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, el cual contiene el proyecto de "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", cúpleme informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES. -

- 1.1. Consta en el expediente que con fecha 01 de marzo de 2024, en las instalaciones de la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales se desarrolló una mesa técnica con diferentes órganos y entidades que conforman la Gran Corporación Municipal a efectos de analizar y revisar el proyecto de "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL" propuesto por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP.
- 1.2. Mediante oficio Nro. CCPIDG-AD-2024-058 del 04 de febrero de 2024, la Secretaria Ejecutiva Local del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, con relación al proyecto normativo de la referencia indicó lo siguiente: "(...) el **Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil (CCPIDG)**, entidad coordinadora del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, cuyas atribuciones son la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas de protección de derechos aplicadas a nivel local. (...) respecto del proyecto de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"; (...) **III. PRONUNCIAMIENTO** La propuesta de ordenanza se encuentra alineada a los principios de igualdad y justicia social, y representa un verdadero avance no solo en temas de prevención y atención a los casos de violencia contra la mujer, sino que también aborda la implementación de programas y el seguimiento para una verdadera reinserción de las sobrevivientes, mediante la atención de las víctimas directas e indirectas, para romper de forma definitiva con el círculo de violencia. (...)".



- 1.3. Con oficio Nro. **443-2024-JCPID-G** del lunes 04 de marzo de 2024, Miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, respecto del proyecto normativo de la referencia indicaron que éste es un llamado a la acción, que cuenta con un marco legal sólido, que tiene un enfoque integral, que brinda atención a las víctimas de violencia, protección a las mujeres y sus familias y reinserción de sobrevivientes; además de ser un espacio para la participación, evitando la duplicidad de esfuerzos, fortaleciendo la colaboración interinstitucional, garantizando una respuesta rápida y eficaz a las necesidades de las mujeres; siendo también un reflejo de las obligaciones internacionales, un compromiso con el futuro y un llamado a la comunidad.
- 1.4. Consta en el expediente que con fecha 04 de marzo de 2024, se socializó con la ciudadanía, ONGs, fundaciones y organizaciones de la sociedad civil, el proyecto de "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL" propuesto por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP.
- 1.5. A través del oficio Nro. **OFICIOS EXTERNOS Nro. EPICO-GG-2024-0030-O** del 04 de marzo de 2024, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y la Competitividad, EP (EPICO), se pronunció con relación al proyecto normativo solicitando que se reforme el artículo 45 de dicho proyecto, por las consideraciones expuestas en su informe; las cuales fueron consideradas en el proyecto adjunto a este informe.
- 1.6. Mediante Memorando Nro. SEGURAEP-GAJP-2024-0093-M de fecha 05 marzo de 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, se pronunció con relación al proyecto normativo, indicando lo siguiente: "(...) **3.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:** *Es pertinente y congruente con las atribuciones de esta Empresa Pública Municipal proponer modificaciones en el marco normativo a nivel de ordenanzas, como lo es el proyecto de "Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón Guayaquil" que ha sido elaborada y socializada por parte de la Gerencia de Reconstrucción del Tejido Social, y como se ha descrito anteriormente es armonioso con el marco jurídico vigente; y, el proyecto de ordenanza propone un importante aporte por parte del aparataje municipal a fin de prevenir y erradicar todo tipo de violencia, así como el enfoque a la atención oportuna a las víctimas. Por lo expuesto, de acuerdo a las competencias propias del cuerpo legislativo del Cabildo Municipal, esto es el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, proceda con la revisión y aprobación de la Ordenanza propuesta a fin de que la misma pueda entrar en vigencia, pudiendo canalizar la gestión a través del Señor Alcalde de Guayaquil. (...)*" [sic]
- 1.7. La Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP., a través de su Jefa de Atención a Violencia Basada en Género y, Gerente de Reconstrucción del Tejido Social, con fecha 06 de marzo de 2024 emitieron su informe técnico S/N respecto del proyecto normativo, donde indicaron que: "(...) *es imprescindible la expedición de una normativa local, que establezca las políticas públicas; y, oriente las acciones de la M. I. Municipalidad de Guayaquil y que se asuma la prevención y posibilite la eliminación progresiva de la violencia contra las mujeres, que tiene base en el género; además, propiciar las condiciones para el apoyo a la garantía del derecho a una vida libre de violencia, comprometiendo la*

participación de la institucionalidad pública, privada, la sociedad civil organizada, la comunitaria, las organizaciones de mujeres y la ciudadanía en general, a fin de construir, desde los diferentes actores, liderazgos, redes de apoyo y consolidar sistemas locales de protección. (...)"

- 1.8. Mediante Acta Nro. 004-2024 de fecha 07 de marzo de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, conoció y aprobó la propuesta de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.
- 1.9. Con oficio Nro. DSH-0541-2024 del 07 de marzo de 2024 el Director de Salud Pública e Higiene Municipal, se pronunció con relación al proyecto normativo, indicando lo siguiente: "(...) Segundo. - Pronunciamiento. (...) La propuesta es un importante avance en materia de derechos humanos hacia las mujeres del cantón Guayaquil, a fin de que se convierta en un aporte para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Además, propone una Red de atención hacia las víctimas de violencia, como parte de su cooperación en la coordinación interinstitucional de servicios especializados en el cantón Guayaquil. (...) Por lo antes expuesto, de acuerdo a las competencias propias del cuerpo legislativo del Cabildo Municipal, esto es el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, proceda con la revisión y aprobación del Proyecto Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer en el cantón Guayaquil", a fin de que la misma pueda entrar en vigencia, de conformidad con lo que establece la ley".
- 1.10. Mediante oficio Nro. DM-2024-054-M del 11 de marzo de 2024, la Directora de la Mujer con relación al proyecto normativo de la referencia señaló lo siguiente: "(...) 3.- **Conclusiones y Recomendaciones.** (...) La propuesta es un importante avance en materia de derechos humanos hacia las mujeres del cantón Guayaquil, a fin de que se convierta en un aporte para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Además, propone una Red de atención hacia las víctimas de violencia, como parte de su cooperación en la coordinación interinstitucional de servicios especializados en el cantón Guayaquil. (...)".
- 1.11. La Empresa Pública de Acción Social y Educación, a través de su Jefa de Gestión Social y Movilidad Humana, Directora de Proyectos Sociales y Subgerente de Proyectos Sociales e Integración Barrial, emitió su "INFORME DE VIABILIDAD RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", en el que se informó lo siguiente: "(...) 3.- **ANÁLISIS TÉCNICO:** Tras revisar el borrador del Proyecto de Ordenanza, la relación beneficio-costos del proyecto se concluye que generará beneficios sociales significativos para las personas habitantes del cantón Guayaquil al promover la igualdad y la erradicación de la violencia de género. Por cuanto no existe ningún compromiso financiero entre las partes, el proyecto se enfoca en atender a las víctimas de manera efectiva, divulgar públicamente datos sobre la violencia y planificar acciones basadas en información precisa y relevante para el cantón, lo que contribuirá a mejorar las condiciones de vida de la población afectada. (...) 4. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** La viabilidad del "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL

CANTÓN GUAYAQUIL”, considera la materialización de los derechos humanos, construyendo compendios para lograr la igualdad y luchar por la no discriminación, buscando prevenir y eliminar progresivamente la violencia de género contra todas las personas que viven en el cantón y garantizando el derecho a una vida libre de violencias de todas las personas, comprometiendo la participación del sector privado, la sociedad civil y la ciudadanía. De esta manera busca concretar aquello que en materia de derechos humanos y con visión de género es obligatorio atender. (...) De acuerdo análisis realizado se recomienda la aprobación del **“PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**. (...)”.

- 1.12. Mediante oficio Nro. SEGURAEP-GG-2024-0324-O del 11 de marzo de 2024, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, informó al Alcalde de Guayaquil, lo siguiente: “(...) Hoy lo que le proponemos a la ciudad, en la concreción de la ordenanza sustitutiva para el cantón Guayaquil, el fortalecimiento del Tejido Social, reconociendo los valores intrínsecos de la comunidad para resolver conflictos, desarrollar estrategias para la paz y consolidando las redes de atención. **Proyecto de Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil.**- La propuesta de este nuevo cuerpo normativo tiene como fundamento el Plan Integral para la Paz, Seguridad y Convivencia Ciudadana de Guayaquil 2024-2030, sus enfoques, principios, está alineada a los ejes estratégicos 1, 3 y 4, Objetivo 1 -Programa 1.1 -proyecto 1.1.1. y al Objetivo 2, Programa 2.1 -proyecto 2.1.5., Programa 2.2 -proyecto 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3. (...) Entre las metas por conseguir, con este nuevo cuerpo normativo, podemos señalar: 1. Conformar la Mesa Cantonal, que es la instancia y el mecanismo que descentraliza el Sistema Nacional integral para la prevención y erradicación de la violencia de género, generando interacciones y coordinaciones en el nivel cantonal que impulsa acciones para institucionalizar de procesos, protocolos y políticas públicas en el marco local. 2. Construir el Plan Cantonal para la Prevenir y Erradicar la Violencia de Género, instrumento que define las políticas públicas, metas e indicadores. 3. Integrar y dinamizar la Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género a fin de proveer mecanismos, estrategias en la atención continua, protocolos, rutas, procedimientos que garanticen y viabilicen: accesibilidad, sensibilidad, calidad, calidez, confidencialidad, en el ejercicio de las acciones articuladas. 4. Desarrollar el Registro Estadístico Cantonal de Casos de Violencia Basada en Género. 5. Implementar estrategias en el ámbito público y privado para generar espacios institucionales, seguros y libres de violencia basada en género. (...)” [sic].
- 1.13. Mediante oficio Nro. DVC-2024-219-OF del 14 de marzo de 2024, la Directora de Vinculación con la Comunidad con relación al proyecto normativo señaló lo siguiente: “(...) Ante lo expuesto, consideramos que el proyecto presentado por la Empresa Pública Municipal Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, es un acto normativo favorable para la comunidad. **3.- Conclusiones y Recomendaciones.** Esta dirección en el marco de sus competencias considera favorable la propuesta de “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL” puesto que representa un avance en materia de derechos humanos hacia las mujeres del cantón Guayaquil, a fin de que se convierta en un aporte para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, lo que permite fortalecer

la vinculación del GAD Municipal del Cantón Guayaquil con la colectividad a fin de estrechar mecanismos de desarrollo individual y comunitario, considerándose necesario que este sea elevado a consideración del organismo correspondiente a fin de que se pueda entrar en vigencia, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. (...)” [sic].

- 1.14. Mediante oficio No. SMG-AAA-2024-4487 de fecha 19 de marzo de 2024, la Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad y Género, se pronunció con relación al proyecto normativo de la referencia, indicando que: “(...) esta Comisión Legislativa de Igualdad y Género considera que es muy acertado para la protección de los derechos de las mujeres guayaquileñas que **el Alcalde remita este proyecto para conocimiento y resolución del Cuerpo Edificio**, para el tratamiento legislativo correspondiente. (...)”.
- 1.15. Mediante Memorando No. DPE-2024-0057 de fecha 21 de marzo de 2024, el Director de Planificación Estratégica Municipal, sugirió lo siguiente: “(...) En el Artículo 30 se establece que los “Centros de Equidad y Justicia” serán espacios administrados por la Empresa Municipal SEGURA EP, por lo tanto, consideramos que no debería existir la creación por terceros de estos centros, por ende, se debería eliminar la parte del Artículo 33 que habla sobre esto y además eliminar el artículo 34 que menciona la documentación que se requeriría para los centros creados por terceros. (...)”; sobre tal particular, mediante oficio No. DAJ-IJ-2024-002158 de fecha 22 de marzo de 2024, esta Procuraduría Síndica Municipal solicitó el pronunciamiento de la Empresa Pública Municipal Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, la cual, a través de Memorando Nro. SEGURAEP-GG-2024-0056-M se pronunció respecto de la sugerencia de la Dirección de Planificación Estratégica Municipal, señalando lo siguiente: “(...) 2.- Según el Diccionario RAE, promover es impulsar el desarrollo o realización de algo. Y sus sinónimos: promocionar, impulsar, fomentar, organizar y/o apoyar. 3.- Los Centros de Equidad y Justicia son espacios de atención para las víctimas de violencia de género, mismos que cuentan con equipos técnicos especializados. Priorizan la especialidad, interdisciplinariedad y el trabajo en red, con criterios de territorialidad, escucha activa y no revictimización..Brindan atención de calidad y calidez a la ciudadanía, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas directas o indirectas de violencia intrafamiliar, violencia de género, maltrato infantil y violencia sexual. 4.- Por los hechos antes mencionados y dada la sugerencia establecida desde la Oficina de Planificación estratégica, se remite una contrapropuesta “Artículo 30.- Centros de Equidad y Justicia. - Los Centros de Equidad y Justicia, son espacios para brindar servicios de asesoría legal, atención psicológica, procesos terapéuticos y atención social con personal técnico y especializado a las víctimas de la violencia contra la mujer; cualesquiera que sean las contempladas en el Art. 8 de la presente Ordenanza y las establecidas en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Estos pueden adoptar dos formas principales: Administrados de forma directa a través de SEGURA EP y creados en convenios por terceros, en cuyo caso éstos últimos, deberán cumplir con lo estipulado en el Art.33 y 34 de la presente ordenanza.” (...). En virtud de lo expuesto, se ha procedido en aplicar el texto propuesto por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, al ser la entidad proponente del proyecto normativo.

II. NORMATIVA JURÍDICA APLICABLE. -

- 2.1** El artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.
- 2.2** El artículo 11 numeral 9, primer inciso, de la Constitución de la República, dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
- 2.3** El artículo 35 de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
- 2.4** El artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye -entre otros-: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- 2.5** El artículo 70 de la Constitución de la República, dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la Ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.
- 2.6** El artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 2.7** El artículo 227 de la Constitución determina, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

- 2.8 El artículo 238 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 5 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- 2.9 El artículo 240 de la Constitución de la República, señala, que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- 2.10 El artículo 341 de la Constitución de la República, determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.
- 2.11 El artículo 393 de la Constitución de la República, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.
- 2.12 En el artículo 3 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, letra a) inciso 5, señala que: "(...) La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...)".
- 2.13 En el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

- 2.14** El artículo 57 del COOTAD, señala como atribuciones del concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- 2.15** El artículo 249 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.
- 2.16** El artículo 598 del COOTAD, determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- 2.17** El artículo 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que: Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.
- 2.18** El artículo 5 la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala, que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.
- 2.19** El artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, manifiesta: Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan.

- 2.20 El artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.

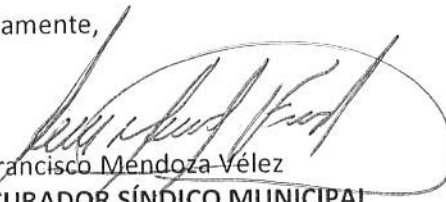
- 2.21** El artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
- 2.22** El artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, b) Tenencias Políticas.
- 2.23** La Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad, de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.
- 2.24** La Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...)”*.
- 2.25** El artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.
- 2.26** El artículo 1, de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, establece fortalecer, promover, garantizar y ejecutar la transversalización del enfoque de género y multiculturalidad a través de la generación de incentivos y políticas públicas que incentiven a la población civil a la potencialización de las mujeres en su diversidad, principalmente para aquellas que han sido víctimas de violencia, o se encuentran en situación de vulnerabilidad las mujeres pertenecientes a los diferentes pueblos y nacionalidades debidamente reconocidos; a las diversidades sean estas de comunidades, pueblos y nacionalidades que el Estado ecuatoriano reconoce como único e indivisible, sexo genéricas, trabajadoras sexuales y mujeres con empleo informal, en el entorno económico para lograr un empoderamiento, crecimiento e independencia personal, económica, social y laboral inclusivos, generando beneficios, mecanismos de acceso y diseñando estrategias de acción, planificación y cronogramas que garanticen el acceso de las mujeres en su diversidad al desarrollo económico, del conocimiento, social, laboral y personalológico. Entiéndase por enfoque de género el direccionamiento de la conducta, pública o privada, en búsqueda de alcanzar equidad entre los géneros, de tal manera que puedan gozar de igualdad de oportunidades a pesar de sus diferencias.

- 2.27** El artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) (sic) Adoptar medidas adecuadas, legislativas sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.
- 2.28** El artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, 1994, afirma: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual o psicológica: a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor. comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y, c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.
- 2.29** El artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, en su artículo 6, indica, el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
- 2.30** El artículo 8 literal a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, fomenta el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.
- 2.31** La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras ("Campo algodonero") vs. México, en sentencia de 16 de noviembre de 2009, señala que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y que es responsabilidad de los Estados combatirla. Para ello, recalca que el reconocimiento del derecho de toda mujer a una vida libre de violencia debe ser uno de los puntales principales de la acción estatal en todas sus áreas.
- 2.32** Mediante Registro Oficial No. 934 de fecha 22 de junio de 2023, se publicó la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, entre sus atribuciones y competencias, entre otras, está el de Implementar y ejecutar el Plan Estratégico de Acción y Apoyo a las mujeres denominado Amiga, Ya No Estás Sola.

III. CRITERIO JURÍDICO. –

En el marco de lo expuesto, esta Procuraduría Síndica Municipal remite revisado jurídicamente el proyecto normativo presentado por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP; y, considera que no existe impedimento de carácter jurídico para que la Máxima Autoridad Municipal -de considerarlo pertinente- traslade el proyecto de **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”** a consideración del Cuerpo Edilicio para su conocimiento y resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Atentamente,


Ab. Francisco Mendoza Vélez

PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

Elaborado por:	Ab. Cristhian Romero M.
Revisado por:	Ab. Carol Alvear Mosquera
Adjunto:	Expediente 25/03/2024
Con copia:	Ab. Felipe Cabezas-Klaere, SECRETARIO DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL / SECRETARÍA GENERAL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. La situación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil ha sido plasmada en el **Informe Técnico de la propuesta de Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer en el cantón Guayaquil** del 06 de marzo de 2024, elaborado por la Jefatura de Atención a Violencia basada en género de la Gerencia de la Reconstrucción del Tejido Social para la Seguridad Ciudadana de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil-SEGURA EP. Del cual se extrae lo siguiente:

"(...) Panorama local de ocurrencia de la violencia contra la mujer

En el año 2017 las iniciativas locales cambian los procesos y las intervenciones en materia de derechos humanos de las mujeres, la Ordenanza de Prevención y Acción para combatir la Violencia contra las Mujeres en el Cantón Guayaquil, vigente desde el 15 de diciembre del 2017, contiene dos títulos, uno sobre las políticas para la erradicación de la Violencia hacia las mujeres y el segundo, sobre el Plan de Acción Amiga Ya No Estás Sola.

Las cifras de la última Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género Contra Las Mujeres –ENVIGMU- 2019 indican, que 65 de cada 100 mujeres han sido víctimas de violencia de género, presentándose un mayor porcentaje en las mujeres mestizas y afroecuatorianas. Solamente el 20% de las mujeres que han sufrido agresiones por parte de su pareja, han denunciado el hecho. La violencia basada en género es una pandemia global que afecta a millones de mujeres en el mundo y nuestra ciudad no es la excepción. La Declaración de Naciones Unidas de 1993; así como, la Convención de Belem do Pará de 1994, conceptualizan la violencia basada en género y reconocen que es una violación de derechos humanos y libertades fundamentales, que limita total o parcialmente a las mujeres en el ejercicio y goce de sus derechos y libertades.

Pese a los cambios normativos nacionales y parte del sistema jurídico interno del país, no se han desarrollado propuestas reformativas o modificatorias a la Ordenanza de Prevención y Acción para combatir la Violencia contra las Mujeres en el Cantón Guayaquil, en el cantón Guayaquil.

La propuesta de este nuevo cuerpo normativo tiene como principal fundamento la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Este proyecto hace suyos: principios, conceptos, aterriza el Sistema de Protección Local y ubica entre sus responsabilidades el Plan Cantonal para Prevenir la Violencia Intrafamiliar y de Género para Guayaquil; además, articula la Red de Atención e institucionaliza nuevos e innovadores procesos, no solo dentro del accionar de la Gran Corporación Municipal, sino también en el espacio comunitario a través de los liderazgos sociales e involucra a todos los actores públicos, privados, la Academia y la comunidad, para hacer frente a este gran problema, con herramientas y estrategias en contra de la violencia.

Tipología de la violencia contra la mujer y su representatividad en cifras

En la tabla Nro. 1 se identifican las tipologías de violencia por año y su representatividad en porcentaje.

Tabla 1 Tipología por año

Tipos de violencia	2021	2022	2023	Total	%
Acoso laboral	0	0	0	0	0,00%
Física	1.541	1.343	1.490	4.374	51,45%
Psicológica	1.222	951	1.102	3.275	38,52%
Sexual	80	175	209	464	5,46%
Económica/ patrimonial	7	12	12	31	0,36%
Otros	146	48	136	330	3,88%
S/I (Incluye ninguno, no aplica)	0	0	27	27	0,32%
Total	2.996	2.529	2.976	8.501	100,00%

Fuente: SEGURA EP

Corte: 2021-2023

En la tabla Nro. 2 se identifican los sectores que mayor presencia de violencia registran.

Tabla 2 Sectorización de casos

Sector	Número de casos	%
Nueva Prosperina	2.755	16,26
Portete	2.746	16,20
9 de octubre	2.081	12,28
Florida	2.073	12,23
Pascuales	1.912	11,28
Sur	1.908	11,26
Modelo	1.529	9,02
Esteros	1.513	8,93
Progreso	242	1,43
Ceibos	188	1,11
Total	16.947	100

Fuente: SEGURA EP

Corte: enero a diciembre del 2023

Entre los casos reportados por violencia intrafamiliar en la ciudad de Guayaquil, se encuentran los Distritos: Nueva Prosperina con el 16.26% y Portete con el 16.20%, siendo los dos con mayor frecuencia; entre 9 de Octubre (12.28%), Florida (12.23%), Pascuales (11.28%) y Sur (11.26%), donde se observa una frecuencia relativa; mientras que, en el Modelo (9.02%) y Esteros (8.93%) son semejantes porcentajes; lo cual, contrasta con Progreso (1.43%) y Ceibos (1.11%) con porcentajes inferiores a los anteriormente nombrados.

En la tabla nro. 3, se clasifican los casos según el mes de registro.

Tabla 3 Número de casos por mes

Meses	Año 2023	%
Enero	1.813	10,90
Febrero	1.555	9,35
Marzo	1.647	9,90
Abril	1.432	8,61
Mayo	1.662	9,99
Junio	1.487	8,94
Julio	1.611	9,68
Agosto	1.176	7,07
Septiembre	1.096	6,59
Octubre	1.146	6,89
Noviembre	1.100	6,61
Diciembre	1.220	5,48
Total	16.947	100,00

Fuente: SEGURA EP

Corte: enero a diciembre del 2023

Durante los meses que se registraron los reportes relacionados con la violencia intrafamiliar en Guayaquil, se identifican el mayor número de casos manifiestos de violencia entre familiares fue en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, con el 67.37%; mientras que, el segundo semestre presenta menor frecuencia de violencia con el 32.63%.

La Función Judicial registra desde el año 2014 hasta el 28 de enero del 2024, que se han registrado 461 casos de femicidio y muertes violentas de mujeres. Estas cifras corresponden a la ciudad de Guayaquil. La edad promedio de la víctima, según esta publicación, es de 31 años, del total de víctimas, 178 tenían hijos y 7 se encontraban embarazadas en el momento del hecho violento.

La violencia física es el más claro detonante de la agresión hacia las mujeres con un 51.54%, sigue la violencia psicológica en un 38.52% y la violencia sexual en un 5,46%. Estas cifras no detallan disminución sino aumento; además refieren, que la violencia no se detiene, las vidas peligran y cada vez son más las mujeres que mueren en manos de un agresor. Este es uno de los graves problemas, que la M. I. Municipalidad de Guayaquil debe afrontar y atender en el cantón Guayaquil.

Es indispensable fortalecer los principios del trabajo para las víctimas de violencia contra la mujer basada en género, que garanticen y viabilicen la accesibilidad, sensibilidad, calidad, calidez, confidencialidad, en el ejercicio de las acciones articuladas que se desplieguen a favor de las familias del cantón en el tratamiento de la violencia intrafamiliar y de género en nuestra ciudad.

Todos estos procesos deben ir de la mano de gestores/as de cambios que canalicen en lo local las acciones, desde la sociedad civil, las organizaciones de mujeres, las instituciones públicas y privadas que luchan contra la violencia de género y dejar de considerarlo un asunto exclusivamente privado.

La consolidación de datos a través de un registro único dará la posibilidad a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, de poder desarrollar planes, programas, proyectos con la finalidad de responder de manera adecuada a este fenómeno social, ya visto, como un problema de salud pública y que deteriora la convivencia humana.

Con el paso de los años es indispensable potenciar las acciones exitosas, así como, propiciar cambios sustanciales:

- 1) Trabajo sistémico en la consolidación de las luchas sociales de las mujeres en Guayaquil. Desde el movimiento feminista de esta ciudad y la visibilización de grandes lideresas, hoy: catedráticas, jubiladas, abuelas, otras siguen trabajando en la deconstrucción generacional, dejando la posta a las más jóvenes, y finalmente, las que ya no están y por siempre recordaremos.
- 2) Los cambios legales y nuevas formas de relacionarnos unos/as con otros/as y, sin duda, la perspectiva de género en el trato y el trabajo, a la hora de visibilizar las expresiones de violencia basada en género contra las mujeres.
- 3) La creación de programas especializados desde las plataformas tecnológicas, para el ágil acceso de la ciudadanía.
- 4) Creación de servicios definidos como Centros de Equidad y Justicia para atención a víctimas directas e indirectas de la violencia contra la mujer, que brinde servicios legales, psicológicos y sociales.

Hoy lo que le proponemos a la ciudad, en la concreción de la ordenanza sustitutiva para el cantón Guayaquil, el fortalecimiento del Tejido Social, reconociendo los valores intrínsecos de la comunidad para resolver conflictos, desarrollar estrategias para la paz y consolidando las redes de atención. (...)

Ante esta realidad, es imprescindible la expedición de una normativa local, que establezca las políticas públicas; y, oriente las acciones de la M. I. Municipalidad de Guayaquil y que se asuma la prevención y posibilite la eliminación progresiva de la violencia contra las mujeres, que tiene base en el género; además, propiciar las condiciones para el apoyo a la garantía del derecho a una vida libre de violencia, comprometiendo la participación de la institucionalidad pública, privada, la sociedad civil organizada, la comunitaria, las organizaciones de mujeres y la ciudadanía en general, a fin de construir, desde los diferentes actores, liderazgos, redes de apoyo y consolidar sistemas locales de protección.

La Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer en el Cantón Guayaquil, responderá a la necesidad de articular nuestras acciones para atender de manera efectiva a las víctimas, poner de manera pública los datos sobre la violencia y planificar con base a información precisa y con correspondencia al cantón emisor. Es finalmente, concretar aquello que en materia de derechos humanos y con visión de género es obligatorio atender." [sic].



2. Consta en el expediente que con fecha 01 de marzo de 2024, en las instalaciones de la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales se desarrolló una mesa técnica con diferentes órganos y entidades que conforman la Gran Corporación Municipal a efectos de analizar y revisar el proyecto de “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL” propuesto por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP.
3. Mediante oficio Nro. CCPIDG-AD-2024-058 del 04 de febrero de 2024, la Secretaria Ejecutiva Local del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, con relación al proyecto normativo de la referencia indicó lo siguiente: “(...) *el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil (CCPIDG), entidad coordinadora del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, cuyas atribuciones son la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas de protección de derechos aplicadas a nivel local. (...) respecto del proyecto de la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”; (...) III. PRONUNCIAMIENTO La propuesta de ordenanza se encuentra alineada a los principios de igualdad y justicia social, y representa un verdadero avance no solo en temas de prevención y atención a los casos de violencia contra la mujer, sino que también aborda la implementación de programas y el seguimiento para una verdadera reinserción de las sobrevivientes, mediante la atención de las víctimas directas e indirectas, para romper de forma definitiva con el círculo de violencia. (...)”*.
4. Con oficio Nro. 443-2024-JCPID-G del lunes 04 de marzo de 2024, Miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, respecto del proyecto normativo de la referencia indicaron que éste es un llamado a la acción, que cuenta con un marco legal sólido, que tiene un enfoque integral, que brinda atención a las víctimas de violencia, protección a las mujeres y sus familias y reinserción de sobrevivientes; además de ser un espacio para la participación, evitando la duplicidad de esfuerzos, fortaleciendo la colaboración interinstitucional, garantizando una respuesta rápida y eficaz a las necesidades de las mujeres; siendo también un reflejo de las obligaciones internacionales, un compromiso con el futuro y un llamado a la comunidad.
5. Consta en el expediente que con fecha 04 de marzo de 2024, se socializó con la ciudadanía, ONGs, fundaciones y organizaciones de la sociedad civil, el proyecto de “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL” propuesto por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP.

a
 A

ALCALDÍA
DE GUAYAQUIL

CIUDAD DE
TODOS

6. A través del oficio Nro. OFICIOS EXTERNOS Nro. EPICO-GG-2024-0030-O del 04 de marzo de 2024, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y la Competitividad, EP (EPICO), se pronunció con relación al proyecto normativo solicitando que se reforme el artículo 45 de dicho proyecto, por las consideraciones expuestas en su informe; las cuales fueron consideradas en el proyecto adjunto a este informe.
7. Mediante Memorando Nro. SEGURAEP-GAJP-2024-0093-M de fecha 05 marzo de 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, se pronunció con relación al proyecto normativo, indicando lo siguiente: *"(...) 3.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: Es pertinente y congruente con las atribuciones de esta Empresa Pública Municipal proponer modificaciones en el marco normativo a nivel de ordenanzas, como lo es el proyecto de "Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón Guayaquil" que ha sido elaborada y socializada por parte de la Gerencia de Reconstrucción del Tejido Social, y como se ha descrito anteriormente es armonioso con el marco jurídico vigente; y, el proyecto de ordenanza propone un importante aporte por parte del aparataje municipal a fin de prevenir y erradicar todo tipo de violencia, así como el enfoque a la atención oportuna a las víctimas. Por lo expuesto, de acuerdo a las competencias propias del cuerpo legislativo del Cabildo Municipal, esto es el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, proceda con la revisión y aprobación de la Ordenanza propuesta a fin de que la misma pueda entrar en vigencia, pudiendo canalizar la gestión a través del Señor Alcalde de Guayaquil. (...)" [sic]*
8. La Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP., a través de su Jefa de Atención a Violencia Basada en Género y, Gerente de Reconstrucción del Tejido Social, con fecha 06 de marzo de 2024 emitieron su informe técnico S/N respecto del proyecto normativo, donde indicaron que: *"(...) es imprescindible la expedición de una normativa local, que establezca las políticas públicas; y, oriente las acciones de la M. I. Municipalidad de Guayaquil y que se asuma la prevención y posibilite la eliminación progresiva de la violencia contra las mujeres, que tiene base en el género; además, propiciar las condiciones para el apoyo a la garantía del derecho a una vida libre de violencia, comprometiendo la participación de la institucionalidad pública, privada, la sociedad civil organizada, la comunitaria, las organizaciones de mujeres y la ciudadanía en general, a fin de construir, desde los diferentes actores, liderazgos, redes de apoyo y consolidar sistemas locales de protección. (...)"*.
9. Mediante Acta Nro. 004-2024 de fecha 07 de marzo de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, conoció y aprobó la propuesta de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.

10. Con oficio Nro. DSH-0541-2024 del 07 de marzo de 2024 el Director de Salud Pública e Higiene Municipal, se pronunció con relación al proyecto normativo, indicando lo siguiente: *"(...) Segundo. - Pronunciamiento. (...) La propuesta es un importante avance en materia de derechos humanos hacia las mujeres del cantón Guayaquil, a fin de que se convierta en un aporte para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Además, propone una Red de atención hacia las víctimas de violencia, como parte de su cooperación en la coordinación interinstitucional de servicios especializados en el cantón Guayaquil. (...) Por lo antes expuesto, de acuerdo a las competencias propias del cuerpo legislativo del Cabildo Municipal, esto es el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, proceda con la revisión y aprobación del Proyecto Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer en el cantón Guayaquil", a fin de que la misma pueda entrar en vigencia, de conformidad con lo que establece la ley".*
11. Mediante oficio Nro. DM-2024-054-M del 11 de marzo de 2024, la Directora de la Mujer con relación al proyecto normativo de la referencia señaló lo siguiente: *"(...) 3.- Conclusiones y Recomendaciones. (...) La propuesta es un importante avance en materia de derechos humanos hacia las mujeres del cantón Guayaquil, a fin de que se convierta en un aporte para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Además, propone una Red de atención hacia las víctimas de violencia, como parte de su cooperación en la coordinación interinstitucional de servicios especializados en el cantón Guayaquil. (...)".*
12. La Empresa Pública de Acción Social y Educación, a través de su Jefa de Gestión Social y Movilidad Humana, Directora de Proyectos Sociales y Subgerente de Proyectos Sociales e Integración Barrial, emitió su "INFORME DE VIABILIDAD RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", en el que se informó lo siguiente: *"(...) 3.- ANALISIS TECNICO: Tras revisar el borrador del Proyecto de Ordenanza, la relación beneficio-costos del proyecto se concluye que generará beneficios sociales significativos para las personas habitantes del cantón Guayaquil al promover la igualdad y la erradicación de la violencia de género. Por cuanto no existe ningún compromiso financiero entre las partes, el proyecto se enfoca en atender a las víctimas de manera efectiva, divulgar públicamente datos sobre la violencia y planificar acciones basadas en información precisa y relevante para el cantón, lo que contribuirá a mejorar las condiciones de vida de la población afectada. (...) 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES La viabilidad del "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", considera la materialización de los derechos humanos, construyendo compendios para lograr la igualdad y luchar por la no discriminación, buscando prevenir y eliminar progresivamente la violencia de género contra todas las personas que viven en el cantón y garantizando el derecho a una vida libre de violencias de todas las personas, comprometiendo la participación del sector privado, la sociedad civil y la ciudadanía. De esta manera busca concretar aquello que en materia de derechos humanos y con visión de género es obligatorio atender. (...) De acuerdo análisis realizado se recomienda la aprobación del "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN GUAYAQUIL". (...)".*

13. Mediante oficio Nro. SEGURAEP-GG-2024-0324-O del 11 de marzo de 2024, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, informó al Alcalde de Guayaquil, lo siguiente: "(...) Hoy lo que le proponemos a la ciudad, en la concreción de la ordenanza sustitutiva para el cantón Guayaquil, el fortalecimiento del Tejido Social, reconociendo los valores intrínsecos de la comunidad para resolver conflictos, desarrollar estrategias para la paz y consolidando las redes de atención. Proyecto de Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil.- La propuesta de este nuevo cuerpo normativo tiene como fundamento el Plan Integral para la Paz, Seguridad y Convivencia Ciudadana de Guayaquil 2024-2030, sus enfoques, principios, está alineada a los ejes estratégicos 1, 3 y 4, Objetivo 1 -Programa 1.1 -proyecto 1.1.1. y al Objetivo 2, Programa 2.1 -proyecto 2.1.5., Programa 2.2 -proyecto 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3. (...) Entre las metas por conseguir, con este nuevo cuerpo normativo, podemos señalar: 1. Conformar la Mesa Cantonal, que es la instancia y el mecanismo que descentraliza el Sistema Nacional integral para la prevención y erradicación de la violencia de género, generando interacciones y coordinaciones en el nivel cantonal que impulsa acciones para institucionalizar de procesos, protocolos y políticas públicas en el marco local. 2. Construir el Plan Cantonal para la Prevenir y Erradicar la Violencia de Género, instrumento que define las políticas públicas, metas e indicadores. 3. Integrar y dinamizar la Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género a fin de proveer mecanismos, estrategias en la atención continua, protocolos, rutas, procedimientos que garanticen y viabilicen: accesibilidad, sensibilidad, calidad, calidez, confidencialidad, en el ejercicio de las acciones articuladas. 4. Desarrollar el Registro Estadístico Cantonal de Casos de Violencia Basada en Género. 5. Implementar estrategias en el ámbito público y privado para generar espacios institucionales, seguros y libres de violencia basada en género. (...)” [sic].
14. Mediante oficio Nro. DVC-2024-219-OF del 14 de marzo de 2024, la Directora de Vinculación con la Comunidad con relación al proyecto normativo señaló lo siguiente: "(...) Ante lo expuesto, consideramos que el proyecto presentado por la Empresa Pública Municipal Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, es un acto normativo favorable para la comunidad. 3.- Conclusiones y Recomendaciones. Esta dirección en el marco de sus competencias considera favorable la propuesta de "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL" puesto que representa un avance en materia de derechos humanos hacia las mujeres del cantón Guayaquil, a fin de que se convierta en un aporte para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, lo que permite fortalecer la vinculación del GAD Municipal del Cantón Guayaquil con la colectividad a fin de estrechar mecanismos de desarrollo individual y comunitario, considerándose necesario que este sea elevado a consideración del organismo correspondiente a fin de que se pueda entrar en vigencia, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. (...)” [sic].
15. Mediante oficio No. SMG-AAA-2024-4487 de fecha 19 de marzo de 2024, la Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad y Género, se pronunció con relación al proyecto normativo de la referencia, indicando que: "(...) esta Comisión Legislativa de Igualdad y Género considera que es muy acertado para la protección de los derechos de las mujeres guayaquileñas que el Alcalde remita este proyecto para conocimiento y resolución del Cuerpo Edilicio, para el tratamiento legislativo correspondiente. (...)”.

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el artículo 11 numeral 9, primer inciso, de la Constitución de la República, dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye -entre otros-: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República, dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la Ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución determina, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 5 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, señala, que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República, determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, letra a) inciso 5, señala que: "(...) La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...)".

Que, en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 57 del COOTAD, señala como atribuciones del concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 249 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598 del COOTAD, determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que: Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.

Que, el artículo 5 la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala, que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, manifiesta: Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, b) Tenencias Políticas.

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad, de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...)".*

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, el artículo 1, de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, establece fortalecer, promover, garantizar y ejecutar la transversalización del enfoque de género y multiculturalidad a través de la generación de incentivos y políticas públicas que incentiven a la población civil a la potencialización de las mujeres en su diversidad, principalmente para aquellas que han sido víctimas de violencia, o se encuentran en situación de vulnerabilidad las mujeres pertenecientes a los diferentes pueblos y nacionalidades debidamente reconocidos; a las diversidades sean estas de comunidades, pueblos y nacionalidades que el Estado ecuatoriano reconoce como único e indivisible, sexo genéricas, trabajadoras sexuales y mujeres con empleo informal, en el entorno económico para lograr un empoderamiento, crecimiento e independencia personal, económica, social y laboral inclusivos, generando beneficios, mecanismos de acceso y diseñando estrategias de acción, planificación y cronogramas que garanticen el acceso de las mujeres en su diversidad al desarrollo económico, del conocimiento, social, laboral y personalológico. Entiéndase por enfoque de género el direccionamiento de la conducta, pública o privada, en búsqueda de alcanzar equidad entre los géneros, de tal manera que puedan gozar de igualdad de oportunidades a pesar de sus diferencias.

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) (sic) Adoptar medidas adecuadas, legislativas sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.

Que, el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, 1994, afirma: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual o psicológica: a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y, c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Que, el artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, en su artículo 6, indica, el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Que, el artículo 8 literal a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, fomenta el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras ("Campo algodónero") vs. México, en sentencia de 16 de noviembre de 2009, señala que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y que es responsabilidad de los Estados combatirla. Para ello, recalca que el reconocimiento del derecho de toda mujer a una vida libre de violencia debe ser uno de los puntales principales de la acción estatal en todas sus áreas.

Que, mediante Registro Oficial No. 934 de fecha 22 de junio de 2023, se publicó la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, entre sus atribuciones y competencias, entre otras, está el de Implementar y ejecutar el Plan Estratégico de Acción y Apoyo a las mujeres denominado Amiga, Ya No Estás Sola.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO,
PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**

**TÍTULO I
AMBITO, OBJETO Y GENERALIDADES**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza será aplicable en todo el territorio del cantón Guayaquil. Por lo tanto, se obliga a su cumplimiento a toda la ciudadanía, sean éstas personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

Artículo 2.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es promover la igualdad de género; y la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, a través de implementación de políticas, prácticas y acciones concretas que promuevan la transformación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales, que sostienen la desigualdad entre hombres, mujeres, diversidades sexuales y de género.

Artículo 3.- Posición institucional frente a la violencia contra la mujer. - La M. I. Municipalidad de Guayaquil, se opone a todas las formas de violencia contra la mujer, por constituir una forma de vulneración a los derechos humanos; y, por ser atentatoria contra la dignidad e integridad de las personas.

Artículo 4.- Iluminación de símbolos de la ciudad en fechas emblemáticas. - Como una muestra de compromiso y apoyo a la lucha por la igualdad y el respeto de los derechos de la mujer, los monumentos y sitios emblemáticos de la ciudad de Guayaquil, tales como el Reloj Público, La Rotonda, y La Plaza de la Memoria “Femicidios Nunca Más”, se iluminarán, para los efectos de esta ordenanza, de morado y/o naranja, siguiendo el calendario establecido:

Día Internacional de la Mujer	8 de marzo
Día Internacional de la Niña	11 de octubre
Día Internacional de la no violencia contra la mujer	25 de noviembre
Día de los Derechos Humanos	10 de diciembre

Y todos aquellos días que en el transcurso del tiempo sean referentes para el desarrollo de la conciencia social ciudadana, se podrá solicitar por escrito a la Máxima Autoridad Municipal a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, la iluminación de los símbolos de la ciudad.

Todas aquellas solicitudes recurrentes en el transcurso de los años serán consideradas para ser incluidas en este calendario de fechas emblemáticas, en las futuras reformas de la presente ordenanza.

Artículo 5.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza se considerarán las siguientes definiciones, siendo éstos enunciativos más no limitativos:

1. **Violencia de género contra las mujeres.** - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.
2. **Daño.** - Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.
3. **Estereotipos de género.** - Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.
4. **Víctimas.** - Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.
5. **Persona agresora.** - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.
6. **Ámbito público.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.
7. **Ámbito privado.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
8. **Relaciones de poder.** - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
9. **Discriminación contra las mujeres.** - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.
10. **Revictimización.** - Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.
11. **Registro Único de violencia contra las mujeres.** - Es un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.
12. **Clasificador Orientador de Gasto.** - Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente rector de las finanzas públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidades, interculturalidad, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad.

13. **Masculinidades.** - Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.
14. **Sobrevivientes.**- Este término se refiere a cualquier persona que haya experimentado violencia sexual o de género. Su significado es similar al de "víctima", aunque suele preferirse "sobreviviente" frente a este último porque implica resiliencia.
15. **Misoginia.**- Exagerada aversión, que puede ser patológica o no, hacia las mujeres. Normalmente, se habla de la misoginia como un sentimiento por parte del hombre hacia la mujer, pero las mujeres también pueden presentar actitudes misóginas.
16. **Homofobia.**- Odio, miedo, prejuicio y/o rechazo a los hombres gays o a los que parecen serlo. Se expresa en discriminación, ridiculización y otras formas de violencia. Este tipo de comportamiento y forma de pensar puede materializarse en formas de violencia como la privación de la vida y el delito de homicidio, que puede ser tipificado como crimen de odio por homofobia.
17. **Transfobia.**- Odio, miedo, prejuicio y/o rechazo hacia alguien que se identifique como trans o se percibe como trans, incluye la negación/anulación de su identidad de género. Se expresa en discriminación, ridiculización y otras formas de violencia.
18. **Lesbofobia.**- Odio, miedo, prejuicio y/o rechazo a las mujeres lesbianas o a las que parecen serlo. Se expresa en discriminación, ridiculización y otras formas de violencia.
19. **Xenofobia.**- Prejuicio, recelo, miedo, rechazo u odio expresado contra las personas de grupos étnicos diferentes, extranjeras o cuya fisonomía social, política, cultural se desconoce.
20. **Machismo.**- Es el comportamiento de desvalorización hacia las mujeres. La desigualdad y distribución del ejercicio del poder sobre otros u otras conducen a la asimetría en la relación entre ambos.
21. **Feminismo.**- Movimiento socio político que defiende la igualdad de derechos sociales, políticos, legales y económicos de la mujer respecto del hombre.
22. **Reconstrucción del Tejido Social.**- Se refiere al proceso de restaurar y fortalecer las relaciones, la confianza y la cohesión dentro de una comunidad o sociedad que ha sido afectada por conflictos, desastres naturales, violencia, pobreza u otras situaciones que han debilitado los lazos sociales. Este proceso implica la promoción de la solidaridad, la participación ciudadana, el respeto a la diversidad y la resolución pacífica de conflictos, con el objetivo de fomentar un ambiente de convivencia armoniosa y de bienestar para todos los miembros de la sociedad.
23. **Derechos sexuales.**- Incluyen el derecho de todas las personas, libre de coerción, discriminación y violencia, a: el nivel más alto posible de salud en relación a la sexualidad, incluido el acceso a servicios asistenciales de salud sexual y reproductiva.
24. **Derechos reproductivos.**- Reconocimiento del derecho básico de todas las parejas y las personas de decidir libre y responsablemente la cantidad de hijas/os que tendrán, en qué momento y su espaciamiento y de tener la información y los medios para hacerlo y el derecho de lograr el nivel más alto de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho de tomar todas las decisiones sobre la reproducción, libre de discriminación, coerción y violencia.

Artículo 6.- Principios Rectores. - Para efectos de la presente ordenanza se considerarán los siguientes principios rectores, siendo éstos enunciativos más no limitativos:

- a) **Igualdad y no discriminación.** - Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.
- b) **Diversidad.** - Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.
- c) **Empoderamiento.** - Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.
- d) **Transversalidad.** - Se respetan los diversos enfoques establecidos en la Ley y en la presente Ordenanza, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia.
- e) **Pro-persona.** - Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.
- f) **Realización progresiva.** - Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en la Ley y en esta Ordenanza.
- g) **Autonomía.** - Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.

Artículo 7.- Enfoques. - Para efectos de la presente ordenanza se considerarán los siguientes enfoques, siendo éstos enunciativos más no limitativos:

- a) **Enfoque de género.** - Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- b) **Enfoque de derechos humanos.** - Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.
- c) **Enfoque de interculturalidad.** - Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.

- d) **Enfoque intergeneracional.-** Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- e) **Enfoque de integralidad.-** Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.
- f) **Enfoque de interseccionalidad.-** Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.
- g) **Enfoque de seguridad humana.-** Es un marco de análisis y planificación, que ayuda a formular respuestas centradas en las personas, exhaustivas, de carácter intersectorial que afectan la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de las personas, adaptadas a cada contexto y orientadas a la prevención que refuercen su protección y su empoderamiento.

Artículo 8.- Tipos de violencia. – Para efectos de la presente ordenanza se considerarán los siguientes tipos de violencia, siendo éstos enunciativos más no limitativos:

- a) **Violencia física.** - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) **Violencia psicológica.-** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ordenanza.

- c) **Violencia sexual.**- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.
- d) **Violencia económica y patrimonial.**- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:
1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 4. La limitación o control de sus ingresos; y,
 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- e) **Violencia simbólica.** - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- f) **Violencia política.** - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

- g) **Violencia gineco-obstétrica.** - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.
- h) **Violencia Sexual Digital.** - Es toda acción que implique principalmente la vulneración o restricción del derecho a la intimidad, realizada contra las mujeres en el entorno digital, a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la utilización de contenido de carácter personal o íntimo, que contenga la representación visual de desnudos, semidesnudos, o actitudes sexuales que la mujer le haya confiado de su intimidad o que ha sido obtenido por cualquier otro medio. Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación, al conjunto de recursos tecnológicos, utilizados de manera integrada, para el procesamiento, administración y difusión de la información a través de soportes diseñados para ello.

Artículo 9. - Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. - Para efectos de la presente ordenanza se considerarán los siguientes ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres, siendo éstos enunciativos más no limitativos:

1. **Intrafamiliar o doméstico.** - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;
2. **Educativo.** - Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles;
3. **Laboral.** - Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia;
4. **Deportivo.** - Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social;

5. **Estatual e institucional.** - Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en la Ley y en esta Ordenanza;
6. **Centros de Privación de Libertad.** - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros;
7. **Mediático y cibernético.** - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;
8. **En el espacio público o comunitario.** - Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes;
9. **Centros e instituciones de salud.** - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,
10. **Emergencias y situaciones humanitarias.** - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

TÍTULO II

SERVICIOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 10.- Atribuciones y competencias.- La Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP tendrá entre sus atribuciones y competencias las de establecer e implementar servicios de atención a víctimas directas e indirectas de violencia contra las mujeres.

TÍTULO III

DEL SISTEMA NACIONAL Y LA MESA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Artículo 11.- Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. - El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las

mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas; se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

Bajo la descentralización este sistema tiene en Guayaquil un espacio sistémico para coordinación que es la Mesa Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género.

Artículo 12.- Mesa Cantonal. - Se constituye la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género en el cantón Guayaquil como el mecanismo de implementación del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en la que a través de la interacción y coordinación cantonal se impulsan acciones que promuevan la institucionalización de procesos, protocolos y políticas públicas en el marco local; las cuales, guardan concordancia con las Políticas Públicas Nacionales, que serán establecidas en el Plan Cantonal para prevenir y erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género.

Las instituciones y entidades de la Gran Corporación Municipal que integran la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género en el cantón Guayaquil, en el marco de sus competencias y presupuestos tienen como línea de acción: la coordinación, el análisis e investigación de la problemática cantonal sobre violencia contra la mujer en todas sus etapas de vida, particularmente, la que afecta a mujeres, niños, niñas y adolescentes y de manera conjunta con el ente rector para la implementación de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres.

La Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género en el cantón Guayaquil, deberá pronunciarse de manera obligatoria ante hechos de conmoción local que afecten a las mujeres en todas sus etapas de vida.

Artículo 13.- Conformación de la mesa. - La Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género en el cantón Guayaquil, está conformada por:

1. La Máxima Autoridad Municipal o su delegado/a, quien la presidirá y tendrá voto dirimente.
2. Director/a de la Dirección de la Mujer de la M.I. Municipalidad de Guayaquil o su delegado/a.
3. Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación o su delegado/a.
4. Director/a de la Dirección de Salud e Higiene de la M.I. Municipalidad de Guayaquil o su delegado/a.
5. Gerente General de Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP o su delegado/a.
6. Representante de la Comisión de Igualdad y Género del Concejo Municipal.

7. Un/a delegado/a de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guayaquil.
8. Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Guayaquil o su delegado/a.
9. Director/a de Vinculación con la Comunidad de la M.I. Municipalidad de Guayaquil o su delegado/a.

La Mesa Cantonal, podrá invitar a las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, comunitarias, movimientos de hecho y de derecho, que considere pertinentes según el tema a tratarse y que puedan aportar en la sesión.

Artículo 14.- Del secretario/a de la Mesa. - La Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género tendrá como Secretario/a Coordinador/a a la Dirección de la Mujer de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

Artículo 15.- De las Sesiones. - Las sesiones de la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género, serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando la situación lo amerite, se convocarán por solicitud de uno o varios miembros para lo cual bastará que la convocatoria sea realizada por su Secretario/a Coordinador/a, a través de cualquier medio de comunicación digital.

Artículo 16.- De las Convocatorias. - Las convocatorias a las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, o por correo electrónico, con al menos dos días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón su Secretario/a Coordinador/a en el acta de la sesión.

Artículo 17.- Del Quorum. - La Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género, sesionará siempre que cuente con la mitad más uno de los miembros que la conforman.

En los casos de que no fuere posible sesionar por falta de miembros, se deberá expedir una nueva convocatoria, en esta segunda convocatoria, en el caso de que no se cuente con el quorum necesario, se esperará treinta minutos y se sesionará con el número de miembros que estuvieren presentes.

Artículo 18.- De las Actas. - Las resoluciones de la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género serán aprobadas con la mayoría de los presentes. Para el cumplimiento de las resoluciones de la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de la sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación y notificación si fuere el caso, sin perjuicio de la aprobación de la correspondiente acta.

Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. Las actas deberán ser firmadas por los asistentes a la respectiva sesión, de lo cual se encargará su Secretario/a-Coordinador/a.

TÍTULO IV

PLAN CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO

Artículo 19.- Del Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género. – El Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género, es el instrumento que define las políticas públicas cantonales, metas, indicadores para prevenir y erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género, el cual se elaborará de manera participativa por la Dirección de la Mujer de la M.I. Municipalidad de Guayaquil y será conocido y aprobado por la Mesa Cantonal, previo a que sea remitido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para conocimiento y resolución de su Cuerpo Edificio.

TÍTULO V

RED CANTONAL DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO

Artículo 20. – Red Cantonal. - La Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, es la instancia de coordinación y atención interinstitucional la cual debe proveer mecanismos, estrategias en la atención continua, protocolos, rutas, procedimientos que garanticen y viabilicen: accesibilidad, sensibilidad, calidad, calidez, confidencialidad, en el ejercicio de las acciones articuladas que se desplieguen a favor de las familias del cantón, para el tratamiento de la violencia intrafamiliar y de género; todo esto, debe ser concordante con los lineamientos emitidos por el ente rector.

La Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género estará integrada por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP; la Empresa Pública de Acción Social y Educación DASE EP; la Dirección de Salud e Higiene de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, con sus instancias correspondientes; la Dirección de la Mujer de la M.I. Municipalidad de Guayaquil; la Dirección de Inclusión Social de la M.I. Municipalidad de Guayaquil; la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Guayaquil; sin perjuicio de todas las demás organizaciones sociales y comunitarias, instituciones públicas que trabajen en servicios para víctimas de violencia intrafamiliar y de género, cumpliendo para tal efecto los requisitos determinados en la presente Ordenanza.

Artículo 21.- Del coordinador/a de la Red. - Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, tendrá como instancia coordinadora a la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y el Control de la Seguridad de Guayaquil SEGURA EP.

Artículo 22.- Sesiones de la Red. - La Red sesionará una vez al mes, previa convocatoria que realice el/la coordinador/a.

Las sesiones serán convocadas con un mínimo de 2 días término de anticipación.

Artículo 23.- Atribuciones de la Red de Atención. - La Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer y aprobar el Plan de intervención interinstitucional de la Red para el Bienio (dos años). En el primer plan de intervención interinstitucional, se deberá necesariamente partir desde la presentación de estadísticas y realidad situacional determinada por cada una de las instituciones que conforman la Red.
2. Solicitar presentación de estadísticas anuales de quienes la conforman.
3. Evaluación y actualización de la Ruta de atención a víctimas directas e indirectas de violencia contra la mujer, con relación a los casos que se consideren emblemáticos o sean seleccionados para este fin.
4. Elaboración y promoción de una Guía de Servicios para Víctimas de Violencia contra la mujer.
5. Elaboración de plan comunicacional de promoción anual de los servicios y rutas de atención que prestan los miembros de la Red.

Artículo 24.- Plan Intervención Interinstitucional del Bienio de la Red.- El Plan interinstitucional de la Red, es el instrumento por el cual se diseñan las actividades con las diferentes instancias: municipales, organizaciones privadas y/o comunitarias, instituciones públicas, que trabajen en la atención a víctimas directas e indirectas de violencia contra la mujer.

El Plan interinstitucional de la Red, será elaborado por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y el Control de la Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, para conocimiento y aprobación de la Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, previo a que sea remitido a la M.I. Municipalidad de Guayaquil para conocimiento y resolución del Cuerpo Edilicio.

El Plan interinstitucional de la Red deberá ser desagregado y evaluado por semestres y aprobadas por la mayoría simple de las instituciones participantes.

TÍTULO VI

ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 25.- En materia de atención. – La M. I. Municipalidad de Guayaquil, a través de Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP implementará servicios que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres:

1. Fortalecer el sistema de alerta temprana de llamadas al 9 1 1, como línea única de emergencia, así como, a la línea especializada.
2. Contar con personal profesional que brinde atención y/o asesoría legal, psicológica y social a las víctimas de violencia mujeres, priorizando la atención a aquellos casos que no ingresen a los sistemas judiciales de protección. Atención que se brindará a través de sus diferentes proyectos y de manera gratuita.

3. Fortalecer e implementar estrategias de acogimiento para las víctimas de violencia contra las mujeres.
4. Ejecución de campañas permanentes de sensibilización y promoción de derechos humanos hacia las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas mayores y diversidades sexo genéricas.
5. Garantizar que la prestación de los servicios se ejerza bajo los principios de accesibilidad, oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad y no revictimización.
6. Poner en inmediato conocimiento de la Red Cantonal de Atención a la violencia intrafamiliar y de género del Cantón, mediante documento escrito remitido por medios digitales, toda situación de riesgo o vulneración de derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas mayores y diversidades sexo genéricas.
7. Planificación y ejecución de campañas permanentes comunicacionales con mensajes, que permitan la sensibilización ciudadana en la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas mayores y diversidades sexo genéricas en el cantón Guayaquil.
8. Implementación de espacios de formación en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, dirigido a la ciudadanía en general del cantón, para fortalecer las capacidades del autocuidado y relaciones saludables, a través de los miembros de la Red Cantonal de Atención a la violencia intrafamiliar y de género.
9. Apoyo a mecanismos comunitarios o barriales que tengan por objeto aportar a la disminución de la violencia contra las mujeres en el cantón Guayaquil.
10. Implementar y promover la creación de nuevos Centros de Equidad y Justicia en el cantón Guayaquil.

Artículo 26.- Denuncia obligatoria. - Toda persona que conozca sobre el cometimiento de un acto de violencia contra la mujer o contra cualquier persona, deberá presentar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

Artículo 27.- Sistema de Alerta Temprana. - Es un servicio de atención de auxilio inmediato para las víctimas de todas las formas de violencia: extrema, sexual y tentativa de femicidio, entre otras, a través de las llamadas al 911 como línea única de emergencias y otros canales tecnológicos de comunicación.

Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, deberá implementar los servicios especializados y gratuitos para la atención legal, psicológica y social para las víctimas de violencia. A través del sistema de alerta temprana, servicios de geolocalización y servicios especializados otorgados por el Centro Equidad y Justicia.

Artículo 28.- Servicio de Geolocalización. - Es un servicio para víctimas de violencia extrema, violencia sexual y tentativas de femicidio, que le permite a la usuaria que posee el servicio de geolocalización, emitir una señal que indica su ubicación aproximada a fin de recibir los servicios de primera línea: Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública, entre otros.

Artículo 29.- Servicio Especializado. - Los servicios especializados para la atención integral a alertantes de violencia contra la mujer trabajan en:

1. Facilitar primeros auxilios psicológicos para víctimas de violencia contra la mujer.
2. Proporcionar servicios especializados a los casos de violencia a través del sistema de alerta temprana.
3. Proveer servicios de geolocalización para víctimas de violencia extrema y tentativas de feminicidio.
4. Dar atención especializada a casos de violencia mediante servicios interdisciplinarios para protección y restitución de sus derechos.
5. Brindar atención integral mediante espacios de acogimiento y estrategias de alojamiento temporal a personas que han vivido situaciones de violencia contra la mujer para protección y restitución de sus derechos. e,
6. Implementar estrategias de sensibilización de la violencia contra la mujer dirigidas a los ciudadanos y funcionarios públicos.

Artículo 30.- Centros de Equidad y Justicia. - Los Centros de Equidad y Justicia, son espacios para brindar servicios de asesoría legal, atención psicológica, procesos terapéuticos y atención social con personal técnico y especializado a las víctimas de la violencia contra la mujer; cualesquiera que sean las contempladas en el artículo 8 de la presente Ordenanza y las establecidas en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Estos pueden adoptar dos formas principales: Administrados de forma directa a través de SEGURA EP y creados en convenios por terceros, en cuyo caso éstos últimos, deberán cumplir con lo estipulado en los artículos 33 y 34 de la presente ordenanza.

Artículo 31.- De los objetivos. - Para el cumplimiento de los fines y objetivos de los Centros de Equidad y Justicia, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil -SEGURA EP, podrá suscribir instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza estableciendo alianzas, acuerdos interinstitucionales con empresas públicas y/o privadas que sean afines a sus objetivos, esto para la instalación física, ampliación de su capacidad técnica y operatividad en general.

Artículo 32.- Modelo de gestión de los Centros de Equidad y Justicia. - Los Centros de Equidad y Justicia trabajan en la transversalización del enfoque de derechos humanos, género, intergeneracional, interseccional, priorizan la especialidad, trabajo de red, con criterios de territorialidad, escucha activa, no revictimización, destacando la calidad y calidez en la atención ciudadana, con énfasis en violencia intrafamiliar, violencia de género, violencia sexual y maltrato infantil.

El Modelo de gestión con sus lineamientos, será desarrollado por Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, que busca de forma articulada entre las instituciones públicas y privadas atender la problemática en el cantón.

Artículo 33.- Certificación de los Centros de Equidad y Justicia. - Los Centros de Equidad y Justicia creados por la M. I. Municipalidad de Guayaquil o por alguna de las entidades que conforman la Gran Corporación Municipal no requieren certificación alguna.

Cuando los Centros de Equidad y Justicia sean creados por terceros a través de cualquier figura legal, éstos para su funcionamiento requieren la certificación emitida por Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, según lo establecido como el modelo de gestión con sus lineamientos.

Artículo 34.- Documentación para la certificación de Centros de Equidad y Justicia de terceros.- Para obtener la certificación emitida por Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Documento que certifique o avale que son una organización sin fines de lucro.
2. Registro único de contribuyentes.
3. Datos de(la) representante legal.
4. Dirección y Croquis de las instalaciones del Centro de Equidad y Justicia.
5. Perfil profesional de los integrantes del equipo que prestarán los servicios.
6. Proyecto de Modelo de gestión, según los lineamientos de Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP.

Artículo 35.- Casas de Acogida. - Las Casas de Acogida tienen como objetivo primordial atender a mujeres y sus núcleos familiares cercanos que viven violencia contra la mujer y que requieren un lugar para salvaguardar su vida e integridad personal.

Son espacios temporales que brindan protección, seguridad y atención integral con la finalidad de aportar a su autonomía y al ejercicio de una vida digna y libre de violencia.

La M.I. Municipalidad de Guayaquil promoverá a través de la Dirección de la Mujer espacios que serán implementados en el cantón Guayaquil de forma directa a través de la estructura Municipal o por medio de cooperación con terceros, a fin de responder a las necesidades de las víctimas.

Artículo 36.- Creación de la Red de mujeres constructoras de paz. - Es un espacio de formación y coordinación comunitaria, que permite a través de capacitación continua, empoderar, liderar y desarrollar acciones encaminadas para el bienestar de las comunidades para vivir una vida libre de violencia y sin discriminación.

Esta red de mujeres constructoras de paz desarrollará en el cantón vocerías comunitarias y el establecimiento de comunidades seguras, para hacer observancia del cumplimiento de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y de la presente Ordenanza.

La Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP será la responsable de crear espacios para la conformación, formación y fortalecimiento de las mujeres que conforman esta Red.

Artículo 37.- Registro Estadístico Cantonal de Casos de Violencia contra las Mujeres. – La Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP trabajará en la actualización de la información sobre los casos violencia contra las mujeres en todos sus ámbitos de las personas que habitan el cantón Guayaquil, para lo cual emitirá un boletín anual en el primer trimestre de cada año. Esta información será levantada de todos los datos provenientes de las denuncias en la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Guayaquil, casos identificados a través de la línea única de emergencia, los Centros de Equidad y Justicia, Red de servicios municipales y demás para la sistematización de la información estadística proporcionada.

Dicha información tendrá carácter de anónimo, para el efecto, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP establecerá los protocolos necesarios para la protección de los datos personales y que no se permita la asociación con ninguna persona.

Los datos serán consolidados en el Registro Estadístico Cantonal de Casos de Violencia contra las mujeres; mismo que se actualizará anualmente.

La información será utilizada para investigar, sustentar, ejecutar los programas, proyectos y acciones para combatir la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil.

TÍTULO VII

PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Artículo 38.- En materia de protección. - La M. I. Municipalidad de Guayaquil desarrollará a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil políticas para:

1. Gestionar la implementación de Juntas especializadas de protección de derechos en el cantón Guayaquil.
2. Elaborar, gestionar y suscribir convenios de articulación con entidades públicas con competencia en la protección frente a la violencia contra la mujer.
3. Elaborar, gestionar y suscribir convenios de articulación con organizaciones no gubernamentales, legalmente reconocidas en el país vinculadas a la protección frente a la violencia contra la mujer. y,
4. Proteger los derechos al sistema de respuesta a nivel cantonal para prevenir y abordar situaciones de violencia contra la mujer en los alojamientos temporales en contextos de emergencias y desastres.

TÍTULO VIII

ACCIONES DE FOMENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 39.- Coordinación. – La M. I. Municipalidad del Cantón Guayaquil a través de la Dirección de la Mujer, coordinará con las instituciones públicas y privadas para la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a las personas en situación de violencia contra las mujeres.

Artículo 40.- Estrategia de visibilización. - La Empresa Pública Municipal para la Gestión y Competitividad EP, será la encargada de crear una estrategia ejecutada a través de programas y proyectos para incluir a mujeres en situación de violencia, que favorezcan el apoyo y promoción de los productos y servicios que éstas comercialicen. Dicha estrategia podrá contener un identificativo referente al programa o proyecto, que se visibilice en sus productos y/o servicios, con la finalidad de identificar, acompañar y potenciar los mismos.

TÍTULO IX

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 41.- Mecanismos de participación ciudadana. - La M. I. Municipalidad de Guayaquil a través de todas sus direcciones municipales, entidades adscritas y empresas públicas municipales, en temáticas relacionadas a la prevención de la violencia de género, facilitará los medios logísticos y de comunicación municipales para que la ciudadanía pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 42.- Mecanismos de control social. - La M. I. Municipalidad de Guayaquil, facilitará el acceso a la información que requieran las y los ciudadanos en el ejercicio de los mecanismos de control social, que se hayan instituido para vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención y erradicación de la violencia de género.

TÍTULO X

PROHIBICIONES

Artículo 43.- Eventos públicos. - Se prohíben eventos públicos que promuevan estereotipos o patrones socioculturales que sustentan la violencia contra la mujer o de cualquier tipo de discriminación en los que se involucren la participación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y diversidades sexo genéricas.

Artículo 44.- Dependencias Municipales. - Se restringe a todas las entidades que conforman la Gran Corporación Municipal, que creen, contraten, utilicen o reproduzcan productos de comunicación e imagen institucional que reafirman estereotipos de género y profundicen la violencia simbólica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un término no mayor a treinta días, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP comenzará a receptar los requisitos para ser Miembro de la Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, para lo cual los interesados deberán entregar lo siguiente: Solicitud para ser insertado(a) como miembro de la Red asumiendo el compromiso en la entrega de servicios especializados. Portafolio de servicios en los cuales se señale: Población objetivo, Dirección geográfica con la geolocalización, Cobertura por Área de Gestión Administrativa o la desconcentración vigente en el cantón, características del financiamiento económico, tipo de servicio que oferta, persona de contacto (correo electrónico, celular) y jornada de atención. Requisitos de acceso al servicio.

SEGUNDA.- En el término no mayor a ciento veinte días, posterior a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de la Mujer de la M.I. Municipalidad de Guayaquil elaborará de manera participativa el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género para que sea conocido y aprobado por la Mesa Cantonal, previo a que sea remitido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para conocimiento y resolución de su Cuerpo Edilicio.

TERCERA.- En el término no mayor a ciento veinte días, posterior a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP elaborará el Plan Intervención Interinstitucional del Bienio de la Red para conocimiento y aprobación de la Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, previo a que sea remitido a la M.I. Municipalidad de Guayaquil para conocimiento y resolución del Cuerpo Edilicio.

CUARTA. En el término no mayor a ciento ochenta días, posterior a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP expedirá los instrumentos y requisitos para la certificación de Centros de Equidad y Justicia que funcionarán en el cantón Guayaquil.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese la "**ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**", publicada en el Gaceta Oficial No. 74 de fecha 15 de diciembre de 2017.

SEGUNDA: Deróguese la "**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**", publicada en la Gaceta Oficial No. 18 de fecha 01 de julio de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en su página web.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD "DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI", SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS XX DÍAS DEL MES DE XXX DEL AÑO 2024.

Memorando Nro. SEGURAEP-GG-2024-0056-M

Guayaquil, 22 de marzo de 2024

PARA: Sra. Abg. Carol Alvear Mosquera
Jefe de Investigaciones Jurídicas

ASUNTO: Contestación al Memorando Nro. DAJ-IJ-2024-002158.

De mi consideración:

Con un cordial saludo de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil - Segura EP.

Mediante Memorando Nro. DAJ-IJ-2024-002158 del 22 de marzo de 2024, la Jefatura del Área de Investigaciones Jurídicas remite (...) *el Memorando No. DPE-2024-0057, de fecha 21 de marzo del 2024, remitido por el Ec. Walter Icaza P., Director de Planificación Estratégica, para el pronunciamiento correspondiente.*

En relación a las observaciones realizadas, al respecto me permito citar lo siguiente:

1.- “ANÁLISIS DEL IMPACTO DEL PROYECTO DE ORDENANZA EN EL PROCESO INSTITUCIONAL Y SERVICIOS OFRECIDOS A LA COMUNIDAD

El proyecto de “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, ha sido revisado en la mesa técnica en la cual se realizaron las sugerencias de parte de las áreas intervinientes, quedando a cargo de la EMPRESA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE SEGURIDAD DE GUAYAQUIL SEGURA EP, como líder acoger las mismas. El presente proyecto de ordenanza sustitutiva tiene como objetivo la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra la mujer, a través de implementación de políticas, prácticas y acciones concretas que promuevan la transformación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales, que sostienen la desigualdad entre hombres, mujeres, diversidades sexuales y de género.

Este proyecto de ordenanza no afecta ni modifica la estructura institucional, ni la de los órganos y entes de la Gran Corporación Municipal, más bien **se refuerza los servicios en favor de las mujeres**, siendo algo positivo. Sin embargo, se sugiere lo siguiente:

En el Artículo 30 se establece que los “Centros de Equidad y Justicia” serán espacios administrados por la Empresa Municipal SEGURA EP, por lo tanto, consideramos que no debería existir la creación por terceros de estos centros, por ende, se debería eliminar la parte del Artículo 33 que habla sobre esto y además eliminar el artículo 34 que menciona la documentación que se requeriría para los centros creados por terceros.

Memorando Nro. SEGURAEP-GG-2024-0056-M

Guayaquil, 22 de marzo de 2024

Por lo tanto, una vez que el proyecto de ordenanza sustitutiva sea aprobada y publicada en el Registro Oficial, esta Dirección en cumplimiento de sus atribuciones coordinará, supervisará y ejecutará el control y seguimiento de la calidad en los procesos que se llevan a cabo por parte de los órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal. Sin otro particular, quedo de usted."

2.- Según el Diccionario RAE, promover es *impulsar el desarrollo o realización de algo*. Y sus sinónimos: *promocionar, impulsar, fomentar, organizar y/o apoyar*.

3.- Los Centros de Equidad y Justicia son espacios de atención para las víctimas de violencia de género, mismos que cuentan con equipos técnicos especializados. Priorizan la especialidad, interdisciplinariedad y el trabajo en red, con criterios de territorialidad, escucha activa y no revictimización. Brindan atención de calidad y calidez a la ciudadanía, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas directas o indirectas de violencia intrafamiliar, violencia de género, maltrato infantil y violencia sexual.

4.- Por los hechos antes mencionados y dada la sugerencia establecida desde la Oficina de Planificación estratégica, se remite una contrapropuesta

"Artículo 30.- Centros de Equidad y Justicia. - Los Centros de Equidad y Justicia, son espacios para brindar servicios de asesoría legal, atención psicológica, procesos terapéuticos y atención social con personal técnico y especializado a las víctimas de la violencia contra la mujer; cualesquiera que sean las contempladas en el Art. 8 de la presente Ordenanza y las establecidas en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Estos pueden adoptar dos formas principales: Administrados de forma directa a través de SEGURA EP y creados en convenios por terceros, en cuyo caso éstos últimos, deberán cumplir con lo estipulado en el Art.33 y 34 de la presente ordenanza."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
1714349121 CESAR ANDRES
SANDOVAL VARGAS

Mgs. César Andrés Sandoval Vargas
GERENTE GENERAL

Anexos:

- DAJ-II-2024-2158.pdf
- MEMO-DPE-2024-0057 Atención DAJ-II-2024-2083 - Ordenanza Violencia de Género-signed.pdf

Memorando Nro. SEGURAEP-GG-2024-0056-M

Guayaquil, 22 de marzo de 2024

NUT: SEGURAEP-2024-2663

Acción	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Jazmín Stefania Andrade Espinel	GRTS	2024-03-22	
Revisado por: María Soledad Ochoa Fierro	GG-CD	2024-03-22	





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Guayaquil, 22 MAR 2024

Oficio No. DAJ-IJ-2024- 002158

Magister

César Andrés Sandoval Vargas

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE SEGURIDAD DE GUAYAQUIL SEGURA EP.

En su despacho. –

Asunto: Memorando No. DPE-2024-0057

De mi consideración:

Mediante oficio No. AG-AAA-2024-01425 de fecha 12 de marzo de 2024, el señor Alcalde trasladó a esta Procuraduría Síndica Municipal, copia del oficio No. SEGURAEP-GG-2024-0324-O, con sus anexos, donde se adjuntó el proyecto de "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN GUAYAQUIL".

Con relación a dicho proyecto normativo, con fecha 20 de marzo de 2024 se solicitó el pronunciamiento de la Dirección de Planificación Estratégica; la cual, a través de Memorando No. DPE-2024-0057 de fecha 21 de marzo de 2024, suscrito por su director, indicaron lo siguiente:

"(...) Este proyecto de reforma de ordenanza no afecta ni modifica la estructura institucional ni la de los órganos y entes de la Gran Corporación Municipal, más bien se refuerza los servicios en favor de las mujeres, siendo algo positivo. Sin embargo, se sugiere lo siguiente:

- En el Artículo 30 se establece que los "Centros de Equidad y Justicia" serán espacios administrados por la Empresa Municipal SEGURA EP, por lo tanto, consideramos que no debería existir la creación por terceros de estos centros, por ende, se debería eliminar la parte del Artículo 33 que habla sobre esto y además eliminar el artículo 34 que menciona la documentación que se requeriría para los centros creados por terceros.*

Por lo tanto, una vez que el proyecto de ordenanza sustitutiva sea aprobada y publicada en el Registro Oficial, esta Dirección en cumplimiento de sus atribuciones coordinará, supervisará y ejecutará el control y seguimiento de la calidad en los procesos que se llevan a cabo por parte de los órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal. (...)"

En tal sentido, sírvase encontrar adjunto al presente oficio, copia del Memorando No. DPE-2024-0057 de la Dirección de Planificación Estratégica, para su pronunciamiento correspondiente.

Atentamente,

Ab. Carol Alvear Mosquera

JEFE DEL ÁREA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Elaborado por:	Ab. Cristhian Romero M.
Adjunto:	Copia del Memorando No. DPE-2024-0057
Con copia:	Walter Ycaza Pesantes – Director de Planificación Estratégica

M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

22 MAR 2024

Hora: 15:48 p.m.
ASESORÍA JURÍDICA

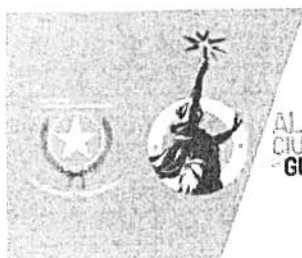


Vanessa Elizabeth Galarza Oyola

De: Vanessa Elizabeth Galarza Oyola
Enviado el: viernes, 22 de marzo de 2024 15:04
Para: Andres Sandoval; maria.vinces@seguraep.gob.ec
Asunto: INFORME ORDENANZA
Datos adjuntos: DAJ-IJ-2024-2145.pdf

Remito informe DAJ-IJ-2024-2145, para el pronunciamiento.

Saludos cordiales.



ALCALDIA
CIUDADANA
GUAYAQUIL

Vanessa Galarza Oyola
Asistente de Investigaciones Jurídicas
Procuraduría Sindica Municipal

vgalarza@guayaquil.gov.ec

+259-4800 ext. 2310

Pichincha 605 entre Clemente Ballén y 10 de Agosto





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Guayaquil, 21 de marzo de 2024

Memorando No. DPE-2024-0057

Para : Señora Ab. Carol Alvear M.
JEFE DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

De : Ec. Walter Icaza P.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

Asunto : INFORME DE IMPACTO DEL PROYECTO DE "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"

De mi consideración:

ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nro. DAJ-IJ-2024-002083, de fecha 20 de marzo de 2024 suscrito por la señora abogada Carol Alvear Mosquera Jefe del Área de Investigaciones Jurídicas; solicita lo siguiente:

"En atención al oficio del asunto, a través del cual el señor Alcalde trasladó a esta Procuraduría Síndica Municipal el 12 de marzo de 2024 copia del oficio No. SEGURAEP-GG-2024-0324-O con sus anexos, suscrito por el Gerente General de la EMPRESA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE SEGURIDAD DE GUAYAQUIL SEGURA EP., con el cual adjuntó el proyecto de **"ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"**.

Al respecto previo a proceder elaborar por parte de esta Dirección, el análisis jurídico pertinente, es necesario contar con su pronunciamiento, dentro del ámbito de sus funciones."

ANÁLISIS DEL IMPACTO DEL PROYECTO DE ORDENANZA EN EL PROCESO INSTITUCIONAL Y SERVICIOS OFRECIDOS A LA COMUNIDAD

El proyecto de "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", ha sido revisado en la mesa técnica en la cual se realizaron las sugerencias de parte de las áreas intervinientes, quedando a cargo de la EMPRESA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE SEGURIDAD DE GUAYAQUIL SEGURA EP., como líder acoger las mismas.

El presente proyecto de ordenanza sustitutiva tiene como objetivo la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra la mujer, a través de implementación de políticas, prácticas y acciones concretas que promuevan la transformación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales, que sostienen la desigualdad entre hombres, mujeres, diversidades sexuales y de género.





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Este proyecto de reforma de ordenanza no afecta ni modifica la estructura institucional ni la de los órganos y entes de la Gran Corporación Municipal, más bien se refuerza los servicios en favor de las mujeres, siendo algo positivo. Sin embargo, se sugiere lo siguiente:

- En el Artículo 30 se establece que los "Centros de Equidad y Justicia" serán espacios administrados por la Empresa Municipal SEGURA EP, por lo tanto, consideramos que no debería existir la creación por terceros de estos centros, por ende, se debería eliminar la parte del Artículo 33 que habla sobre esto y además eliminar el artículo 34 que menciona la documentación que se requeriría para los centros creados por terceros.

Por lo tanto, una vez que el proyecto de ordenanza sustitutiva sea aprobada y publicada en el Registro Oficial, esta Dirección en cumplimiento de sus atribuciones coordinará, supervisará y ejecutará el control y seguimiento de la calidad en los procesos que se llevan a cabo por parte de los órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**WALTER JAVIER YCAZA
PESANTES**

Walter Ycaza Pesantes
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

Elaborado por:	Ing. Katuzka Monserratte Franco
Revisado por:	Walter Ycaza Pesantes
Con copia:	File



Oficio No. SMG-AAA-2024-4487
Guayaquil, 19 de marzo de 2024

Ing. César Andrés Sandoval Vargas

Gerente General

EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE LA SEGURIDAD DE
GUAYAQUIL, SEGURA EP.

En su Despacho. -

Asunto: LA ORDENANZA SUSTITUTIVA
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO,
PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL
CANTÓN GUAYAQUIL

De mis consideraciones:

Mediante correo electrónico enviado el 06 de marzo de 2024, la Licda. Stefania Andrade Espinel, Gerente de Reconstrucción de Tejido Social, convocó a esta Comisión Legislativa de Igualdad y Género a una sesión de trabajo para la revisión del proyecto de "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", llevada a cabo el 07 de marzo de 2024.

Por lo antes expuesto, y toda vez que se han realizado las respectivas mesas técnicas con las dependencias municipales involucradas y se ha socializado con la comunidad el contenido de la ordenanza antes mencionada, en ejercicio de la participación ciudadana, teniendo gran aceptación social; esta Comisión Legislativa de Igualdad y Género considera que es muy acertado para la protección de los derechos de las mujeres guayaquileñas que el Alcalde remita este proyecto para conocimiento y resolución del Cuerpo Edilicio, para el tratamiento legislativo correspondiente.

M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL
19 MAR 2024
Hora: 12:56 pm
ASESORÍA JURÍDICA



MUY ILUSTRE
MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL
1824 - 2014



ALCALDÍA
DE GUAYAQUIL

CIUDAD DE
TODOS

Atentamente,

Srta. Blanca Ytati López Castro
CONCEJALA DEL CANTÓN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

c.c.: Abg. Arturo Escalas Concejal Cantón Miembro de Comisión Legislativa de Igualdad y Género
Sra. July Álvarez Concejala del Cantón Miembro de Comisión Legislativa de Igualdad y Género
Abg. Francisco Mendoza, Procurador Síndico Municipal.
Ing. Katuzka Monserrate, Directora de Control de Gestión y Aseguramiento de la Calidad (E).
Lcda. Paulina Castillo, Directora de la Mujer.
Lcda. Stefanía Andrade, Gerente de Reconstrucción del Tejido Social de SEGURA EP.
Dr. Magno Marriot, Secretario de la Comisión Legislativa de Igualdad y Género.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Guayaquil, 14 de marzo de 2024

Oficio No. DVC-2024-219-OF

Señor Magister
Andrés Sandoval
Gerente General
SEGURA EP
Ciudad. –

Asunto: Informe “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”

De mi consideración:

Por medio del presente remito a usted el informe del Proyecto de Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón Guayaquil y de conformidad con las competencias que posee la Dirección de Vinculación con la Comunidad al respecto indico:

1.- Base Legal:

El Artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “*todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación*”.

El artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte*”.

El artículo 66 numeral 3 literal a) establece que se reconoce y garantizará una “*vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual*”.

El artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.*”

El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y*



materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."

El artículo 3 literal a) último inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía COOTAD, señala: *"la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres"*.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, 1981, en su artículo 3 señala que *"los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre"*

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra a Mujer, "Convención De Belem Do Pará", establece en su artículo 3, *"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado"*

El Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, publicado en la Gaceta Oficial Edición Especial Nro. 35, en su art. 264 establece las atribuciones de la Dirección de Vinculación con la Comunidad indicándose lo siguiente; *"a. Mantener un registro de consejos barriales y casas comunales; b. Fomentar la vinculación entre el GADM-G y la comunidad; c. Fomentar la iniciativa de libre empresa en la comunidad; d. Promover el liderazgo en las comunidades; e. Promover el talento y desarrollo humano en las comunidades; f. Asistir a las organizaciones sociales y estructuras comunitarias en el establecimiento de sus requerimientos; y g. Cumplir con las demás funciones determinadas en leyes, ordenanzas y reglamentos correspondientes; así como las que administrativamente dispusiere la máxima autoridad"* teniendo como finalidad fortalecer la vinculación del GADM-G con la colectividad a fin de estrechar mecanismos de desarrollo individual y comunitario.

2.- Pronunciamiento

La propuesta de este nuevo cuerpo normativo como es la "Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer en el cantón Guayaquil", propone cambios importantes, a partir de la entrada en vigencia en el 2018, de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; dentro de este contexto y de estos avances legales, no se habían contemplado propuestas reformativas o sustitutivas a la ordenanza vigente "Ordenanza de Prevención y acción para combatir la violencia contra las Mujeres en el cantón Guayaquil".

El proyecto de Ordenanza Sustitutiva puesto a consideración de Dirección de Vinculación con la Comunidad y de las otras instancias del GAD Municipal del Cantón Guayaquil, contempla a esta dependencia municipal como parte de la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género, dentro de la cual se

impulsarán acciones que promuevan la institucionalización de procesos, protocolos y políticas públicas en el marco local.

Así mismo cada institución que la integra, dentro del marco de sus competencias facilitarán la coordinación, el análisis e investigación de la problemática cantonal sobre violencia contra la mujer; encontrándose dentro de estos grupos vulnerables como niños, niñas y adolescentes y mujeres en situaciones de vulnerabilidad; en este sentido, considerándose que la Dirección de Vinculación con la Comunidad, tiene un vínculo cercano con la colectividad y realiza acciones para fortalecer esta vinculación entre el GAD Municipal y la comunidad, es congruente que se mantenga un acercamiento con esta para la ejecución de acciones que promuevan prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Ante lo expuesto, consideramos que el proyecto presentado por la Empresa Pública Municipal Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil, SEGURA EP, es un acto normativo favorable para la comunidad.

3.- Conclusiones y Recomendaciones.

Esta dirección en el marco de sus competencias considera favorable la propuesta de "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL" puesto que representa un avance en materia de derechos humanos hacia las mujeres del cantón Guayaquil, a fin de que se convierta en un aporte para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, lo que permite fortalecer la vinculación del GAD Municipal del Cantón Guayaquil con la colectividad a fin de estrechar mecanismos de desarrollo individual y comunitario, considerándose necesario que este sea elevado a consideración del organismo correspondiente a fin de que se pueda entrar en vigencia, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
SILVIA TATIANA
CORONEL FLORES

Econ. Tatiana Coronel Flores

DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD

Elaborado por:	Mgs. Evelyn Cárdenas Guevara, Subdirectora de Promoción Comunitaria
Revisado por:	Econ. Tatiana Coronel Flores; Directora de Vinculación con la Comunidad
Adjunto:	Proyecto de Ordenanza
Con copia:	- Lcda. Stefania Andrade Espinel; Gerente de Reconstrucción del Tejido Social SEGURA EP



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

ALCALDIA

Guayaquil, marzo 12 de 2024
AG-AAA-2024-01425

Abogado
Francisco Mendoza V.
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
En su despacho.-

De mi consideración:

Para su revisión y análisis pertinente, remito a usted oficio **No. SEGURAEP-GG-2024-0324-O**, con sus anexos, firmado electrónicamente por el Mgs. César Andrés Sandoval Vargas, Gerente General de la **Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil Segura EP.**, con el cual anexa un proyecto de **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.**

Lo anterior, previo conocimiento y aprobación del Cuerpo Edilicio.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Aquiles Álvarez Henríquez
ALCALDE DE GUAYAQUIL

AAH/PSP/IMA/as

ANEXO: lo indicado
Cód. 2185

**M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

13 MAR 2024

Hora: 15:20 p.m.
ASESORÍA JURÍDICA

cc.: Abg. Felipe Cabezas-Klaere, SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL/Mgs. César Andrés Sandoval Vargas, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE SEGURIDAD DE GUAYAQUIL, SEGURA EP/Mgtr. Félix Gregory Chang Calvache, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP/ Lcda. Paulina Castillo S., DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER.



SEGURA^{EP}

Empresa Pública Municipal para la
Gestión de Riesgos y Control de
Seguridad de Guayaquil Segura EP.

Oficio Nro. SEGURAEP-GG-2024-0324-O

Guayaquil, 11 de marzo de 2024

Asunto: Proyecto de Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil.

Señor
Aquiles Alvarez Henriques
Alcalde de Guayaquil
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
En su Despacho.

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil -Segura EP.

Violencia contra la mujer.-

Contexto global

La violencia contra la mujer basada en género es una grave afectación a los derechos humanos, si bien es cierto, que en lo que va del tiempo se han marcado hitos sobre el presente tema, también es verdad, que hasta la presente fecha hay una gran deuda no pagada de parte de los organismos internacionales y nacionales en la ejecución de factores de que permitan la igualdad, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres niñas/os, adolescentes, adultas mayores y los demás miembros de las familias; así como, en los espacios laborales, académicos, de transporte, movilidad y otras esferas del quehacer humano.

En las últimas décadas este problema ha generado interés en todos los ámbitos nacionales e internacionales; centrando esfuerzos por erradicarlo, diseñando un sinnúmero de iniciativas, que van desde campañas educomunicacionales, procesos de sensibilización, concienciación, capacitación a funcionarios en todas las esferas y, pese a estas acciones, las mujeres siguen viviendo violencia, exclusión y discriminación.

La evidencia de los cambios en materia de derechos está dada desde las propuestas normativas, dentro del sistema jurídico interno nacional y local; resultando insuficiente y sin relevancia alguna.

Por tanto, la respuesta implica procesos de articulación, interrelación y coordinación de los esfuerzos centrados en las víctimas directas e indirectas. El círculo de la violencia conlleva la actuación de varias generaciones, la víctima, sus núcleos más cercanos y las personas agresoras. La ausencia de trabajo y especialización hacia estos grupos nos hace tener una mirada sesgada de las múltiples vulneraciones de derechos y la obvia restricción de su pleno goce de ciudadanía.

Es vital propiciar la construcción de políticas que institucionalicen procesos contextualizados los territorios, que generen acceso igualitario, inclusión y no discriminación; sin relegar la responsabilidad únicamente al ámbito privado, ya que hoy es un problema público, al que tenemos que responder para hacerle frente.

Contexto local

En el año 2017 las iniciativas locales cambian los procesos y las intervenciones en materia de derechos humanos de las mujeres, la Ordenanza de Prevención y Acción para combatir la Violencia contra las Mujeres en el Cantón Guayaquil, vigente desde el 15 de diciembre del 2017, contiene dos títulos, uno sobre las políticas para la erradicación de la Violencia hacia las mujeres y el segundo, sobre el Plan de Acción Amiga Ya No Estás Sola.

Las cifras de la última Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género Contra Las

Oficio Nro. SEGURAEP-GG-2024-0324-O

Guayaquil, 11 de marzo de 2024

Mujeres –ENVIGMU- 2019 indican, que 65 de cada 100 mujeres han sido víctimas de violencia de género, presentándose un mayor porcentaje en las mujeres mestizas y afroecuatorianas. Solamente el 20% de las mujeres que han sufrido agresiones por parte de su pareja, han denunciado el hecho. La violencia basada en género es una pandemia global que afecta a millones de mujeres en el mundo y nuestra ciudad no es la excepción. La Declaración de Naciones Unidas de 1993; así como, la Convención de Belem do Pará de 1994, conceptualizan la violencia basada en género y reconocen que es una violación de derechos humanos y libertades fundamentales, que limita total o parcialmente a las mujeres en el ejercicio y goce de sus derechos y libertades.

Pese a los cambios normativos nacionales y parte del sistema jurídico interno del país, no se han desarrollado propuestas reformativas o modificatorias a la Ordenanza de Prevención y Acción para combatir la Violencia contra las Mujeres en el Cantón Guayaquil.

El año 2023, se cierra con las siguientes cifras relacionadas a este fenómeno:

- Se cerró con 16.947 casos de pedidos de auxilio inmediato registrados en todo el cantón, de los cuales se evidencia lo siguiente:
 - Mayor porcentaje de ocurrencia en los distritos Nueva Prosperina (16.26%), Portete (16.20%), 9 de Octubre (12.28 %) y Florida (12.23%).
 - En relación a la tipología la física (51.45%), seguida por la psicológica (38.52%), con el hallazgo de no tener cifra alguna de acoso laboral, dando una lectura de que, probablemente, consista en una práctica naturalizada en el ámbito laboral; ya que en las sesiones de atención psicológica refieren sentirse incómodas por frases, acercamientos físicos y formas de tratar de sus compañeros/as e inmediatos superiores.
- La Fiscalía General del Estado registra que, desde el año 2014 hasta el 28 de enero del 2024, que se han registrado 461 casos de femicidio y muertes violentas de mujeres. Estas cifras corresponden a la ciudad de Guayaquil. La edad promedio de la víctima, según esta publicación, es de 31 años, del total de víctimas, 178 tenían hijos y 7 se encontraban embarazadas en el momento del hecho violento.

Es indispensable fortalecer los principios del trabajo para las víctimas de violencia contra la mujer basada en género, que garanticen y viabilicen la accesibilidad, sensibilidad, calidad, calidez, confidencialidad, en el ejercicio de las acciones articuladas que se despliegan a favor de las familias del cantón en el tratamiento de la violencia intrafamiliar y de género en nuestra ciudad.

Todos estos procesos deben ir de la mano de gestores/as de cambios que canalicen en lo local las acciones, desde la sociedad civil, las organizaciones de mujeres, las instituciones públicas y privadas que luchan contra la violencia de género y dejar de considerarlo un asunto exclusivamente privado.

La consolidación de datos a través de un registro único dará la posibilidad a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, de poder desarrollar planes, programas, proyectos con la finalidad de responder de manera adecuada a este fenómeno social, ya visto, como un problema de salud pública y que deteriora la convivencia humana.

En este esfuerzo de fortalecer la gobernanza a nivel cantonal, con fecha 24 de enero de 2024, en sesión extraordinaria el M.I. Concejo Municipal aprobó el Plan Integral para la Paz, Seguridad y Convivencia Ciudadana de Guayaquil 2024-2030 como paraguas de las intervenciones encaminadas a la reconstrucción del tejido social del cantón.

Con el paso de los años es indispensable potenciar las acciones exitosas, así como, propiciar cambios sustanciales:

1. Trabajo sistémico en la consolidación de las luchas sociales de las mujeres en Guayaquil. Desde el movimiento feminista de esta ciudad y la visibilización de grandes lideresas, hoy: catedráticas, jubiladas, abuelas, otras siguen trabajando en la deconstrucción generacional, dejando la posta a las más jóvenes, y finalmente, las que ya no están y por siempre recordaremos.

Oficio Nro. SEGURAEP-GG-2024-0324-O

Guayaquil, 11 de marzo de 2024

2. Los cambios legales y nuevas formas de relacionarnos unos/as con otros/as y, sin duda, la perspectiva de género en el trato y el trabajo, a la hora de visibilizar las expresiones de violencia basada en género contra las mujeres.
3. La creación de programas especializados desde las plataformas tecnológicas, para el ágil acceso de la ciudadanía.
4. Creación de servicios definidos como Centros de Equidad y Justicia para atención a víctimas directas e indirectas de la violencia contra la mujer, que brinde servicios legales, psicológicos y sociales.

Hoy lo que le proponemos a la ciudad, en la concreción de la ordenanza sustitutiva para el cantón Guayaquil, el fortalecimiento del Tejido Social, reconociendo los valores intrínsecos de la comunidad para resolver conflictos, desarrollar estrategias para la paz y consolidando las redes de atención.

Proyecto de Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil.-

La propuesta de este nuevo cuerpo normativo tiene como fundamento el Plan Integral para la Paz, Seguridad y Convivencia Ciudadana de Guayaquil 2024-2030, sus enfoques, principios, está alineada a los ejes estratégicos 1, 3 y 4; Objetivo 1 -Programa 1.1 -proyecto 1.1.1 y al Objetivo 2, Programa 2.1 -proyecto 2.1.5., Programa 2.2 -proyecto 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3.

Y, a la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Este proyecto hace suyos: principios, conceptos, aterriza el Sistema de Protección Local y ubica entre sus responsabilidades el Plan Cantonal para Prevenir la Violencia Intrafamiliar y de Género para Guayaquil; además, articula la Red de Atención e institucionaliza nuevos e innovadores procesos, no sólo dentro del accionar de la Gran Corporación Municipal, sino también en el espacio comunitario a través de los liderazgos sociales e involucra a todos los actores públicos, privados, la Academia y la comunidad, para hacer frente a este gran problema, con herramientas y estrategias en contra de la violencia.

La propuesta del Plan Integral para la Paz, Seguridad y Convivencia Ciudadana de Guayaquil 2024-2030.

Entre las metas por conseguir, con este nuevo cuerpo normativo, podemos señalar:

1. Conformar la Mesa Cantonal, que es la instancia y el mecanismo que descentraliza el Sistema Nacional integral para la prevención y erradicación de la violencia de género, generando interacciones y coordinaciones en el nivel cantonal que impulsa acciones para institucionalizar de procesos, protocolos y políticas públicas en el marco local.
2. Construir el Plan Cantonal para la Prevenir y Erradicar la Violencia de Género, instrumento que define las políticas públicas, metas e indicadores.
3. Integrar y dinamizar la Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género a fin de proveer mecanismos, estrategias en la atención continua, protocolos, rutas, procedimientos que garanticen y viabilicen: accesibilidad, sensibilidad, calidad, calidez, confidencialidad, en el ejercicio de las acciones articuladas.
4. Desarrollar el Registro Estadístico Cantonal de Casos de Violencia Basada en Género.
5. Implementar estrategias en el ámbito público y privado para generar espacios institucionales, seguros y libres de violencia basada en género.

Documentación.-

En virtud de lo expuesto, sirva el presente para remitir a usted el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil con la siguiente documentación:

Oficio Nro. SEGURAEP-GG-2024-0324-O

Guayaquil, 11 de marzo de 2024

- Informe técnico. ✓
- Informe Jurídico. ✓
- Acta de Directorio. ✓
- Informes y/o pronunciamientos de las siguientes instancias:
 - Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación DASE EP. ✓
 - Empresa Pública Municipal de Innovación y Competitividad de Guayaquil - EPICO EP. ✓
 - Dirección de Salud e Higiene. ✓
 - Dirección de la Mujer y, ✓
 - del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil. ✓
- Actas y/o registro:
 - Acta de asistencia del 01 de marzo de 2024. ✓
 - Acta de compromisos del 01 de marzo de 2024.
 - Acta de asistencia del 04 de marzo de 2024 socialización con ciudadanía, ONGs, fundaciones y organizaciones de la sociedad civil.
 - Registro fotográfico del 04 de marzo de 2024 socialización con ciudadanía, ONGs, fundaciones y organizaciones de la sociedad civil. ✓

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Mgs. César Andrés Sandoval Vargas
GERENTE GENERAL

Referencias:

- SEGURAEP-GRTS-2024-0049-M

Anexos:

- 20240306 -Informe Técnico Ordenanza-signed-signed.pdf
- 07 19h00_Proyecto_ordenanza_Igualdad de género, prevención y erradicación de violencia co.doc
- Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil
- Dirección de Salud e higiene
- Informe jurídico SEGURA EP
- EPICO EP
- DASE EP
- 20240301 ACTA DE SUSCRIPCIÓN DE ASISTENCIA.pdf
- ALDAD, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.pdf
- 20240304 Registro fotográfico.pdf
- 20240304 Acta de asistencia de Socialización de Proyecto de Ordenanza de Igualdad de Género.pdf
- D Mujer DM-2024-054-M Informe Téc. Ordenanza-signed.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Fernando Xavier Cornejo Valdez
Presidente del Directorio
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE SEGURIDAD DE
GUAYAQUIL

NUT: SEGURAEP-2024-2028

Oficio Nro. SEGURAEP-GG-2024-0324-O

Guayaquil, 11 de marzo de 2024

Acción	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Jazmín Stefania Andrade Espinel	GRTS	2024-03-11	
Revisado por: María Soledad Ochoa Fierro	GG-CD	2024-03-11	



Exposición de motivos de la propuesta de Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer en el cantón Guayaquil

La situación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil ha sido plasmada en el Informe Técnico de la propuesta de Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer en el cantón Guayaquil del 06 de marzo de 2024, elaborado por la Jefatura de Atención a Violencia basada en género de la Gerencia de la Reconstrucción del Tejido Social para la Seguridad Ciudadana de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil-Segura EP. Del cual se extrae lo siguiente:

Panorama general de ocurrencia de la violencia contra la mujer

Las cifras de la última Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género Contra Las Mujeres –ENVIGMU- 2019 indican, que 65 de cada 100 mujeres han sido víctimas de violencia de género, presentándose un mayor porcentaje en las mujeres mestizas y afroecuatorianas. Solamente el 20% de las mujeres, que han sufrido agresiones por parte de su pareja, han denunciado el hecho. La violencia basada en género es una pandemia global que afecta a millones de mujeres en el mundo y nuestra ciudad no es la excepción. La Declaración de Naciones Unidas de 1993; así como, la Convención de Belem do Pará de 1994, conceptualizan la violencia basada en género y reconocen que es una violación de derechos humanos y libertades fundamentales, que limita total o parcialmente a las mujeres en el ejercicio y goce de sus derechos y libertades. La M. I. Municipalidad de Guayaquil, desarrolló la Ordenanza para la Prevención y Acción para Combatir la Violencia contra las Mujeres, la cual fue aprobada por el Concejo Cantonal Municipal y entró en vigencia desde el 15 de diciembre del año 2017. Esta ordenanza posee dos títulos: la primera se refiere a las Políticas Públicas hacia la erradicación de la violencia contra las Mujeres en el Cantón Guayaquil y la segunda al Plan de Acción para la prevención, apoyo a la Mujer y erradicación de la violencia contra la Mujer en el Cantón Guayaquil.

Este cuerpo normativo vigente, no contempla el modelo de gestión que propone la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, puesta en vigencia en enero del 2018, la misma que inserta cambios importantes, porque institucionaliza el Sistema de Protección de Derechos a favor de las mujeres. Pese a los cambios normativos nacionales y parte del sistema jurídico interno del país, no se han desarrollado propuestas reformativas o modificatorias a la presente ordenanza, en el cantón Guayaquil. La propuesta de este nuevo cuerpo normativo tiene como principal fundamento la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Este proyecto hace suyos: principios, conceptos, aterriza el Sistema de Protección Local y ubica entre sus responsabilidades el Plan Cantonal para Prevenir la Violencia Intrafamiliar y de Género para Guayaquil; además, articula la Red de Atención e institucionaliza nuevos e innovadores procesos, no solo dentro del accionar de la Gran Corporación Municipal, sino también en el espacio comunitario a través de los liderazgos sociales e involucra a todos los actores públicos, privados, la Academia y la comunidad, para hacer frente a este gran problema, con herramientas y estrategias en contra de la violencia.

Tipología de la violencia contra la mujer y su representatividad en cifras

En la tabla Nro. 1 se identifican las tipologías de violencia por año y su representatividad en porcentaje.

Tabla 1 Tipología por año

Tipos de violencia	2021	2022	2023	Total	%
Acoso laboral	0	0	0	0	0,00%
Física	1.541	1.343	1.490	4.374	51,45%
Psicológica	1.222	951	1.102	3.275	38,52%
Sexual	80	175	209	464	5,46%
Económica/ patrimonial	7	12	12	31	0,36%
Otros	146	48	136	330	3,88%
S/I (Incluye ninguno, no aplica)	0	0	27	27	0,32%
Total	2.996	2.529	2.976	8.501	100,00%

Fuente: SEGURA EP

Corte: 2021-2023

En la tabla Nro. 2 se identifican los sectores que mayor presencia de violencia registran.

Tabla 2 Sectorización de casos

Sector	Número de casos	%
Nueva Prosperina	2.755	16,26
Portete	2.746	16,20
9 de octubre	2.081	12,28
Florida	2.073	12,23
Pascuales	1.912	11,28
Sur	1.908	11,26
Modelo	1.529	9,02
Esteros	1.513	8,93
Progreso	242	1,43
Ceibos	188	1,11
Total	16.947	100

Fuente: SEGURA EP.

Corte: enero a diciembre del 2023

Entre los casos reportados por violencia intrafamiliar en la ciudad de Guayaquil, se encuentran los Distritos: Nueva Prosperina con el 16.26% y Portete con el 16.20%, siendo los dos con mayor frecuencia; entre 9 de Octubre (12.28%), Florida (12.23%), Pascuales (11.28%) y Sur (11.26%), donde se observa una frecuencia relativa; mientras que, en el Modelo (9.02%) y Esteros (8.93%) son semejantes porcentajes; lo cual, contrasta con Progreso (1.43%) y Ceibos (1.11%) con porcentajes inferiores a los anteriormente nombrados.

En la tabla nro. 3, se clasifican los casos según el mes de registro.

Tabla 3 Número de casos por mes

Meses	Año 2023	%
Enero	1.813	10,90
Febrero	1.555	9,35
Marzo	1.647	9,90
Abril	1.432	8,61
Mayo	1.662	9,99
Junio	1.487	8,94

Julio	1.611	9,68
Agosto	1.176	7,07
Septiembre	1.096	6,59
Octubre	1.146	6,89
Noviembre	1.100	6,61
Diciembre	1.220	5,48
Total	16.947	100,00

Fuente: SEGURA EP

Corte: enero a diciembre del 2023

Durante los meses que se registraron los reportes relacionados con la violencia intrafamiliar en Guayaquil, se identifican el mayor número de casos manifiestos de violencia entre familiares fue en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, con el 67.37%; mientras que, el segundo semestre presenta menor frecuencia de violencia con el 32.63%.

La Función Judicial registra desde el año 2014 hasta el 28 de enero del 2024, que se han registrado 461 casos de femicidio y muertes violentas de mujeres. Estas cifras corresponden a la ciudad de Guayaquil. La edad promedio de la víctima, según esta publicación, es de 31 años, del total de víctimas, 178 tenían hijos y 7 se encontraban embarazadas en el momento del hecho violento.

La violencia física es el más claro detonante de la agresión hacia las mujeres con un 51.54%, sigue la violencia psicológica en un 38.52% y la violencia sexual en un 5,46%. Estas cifras no detallan disminución sino aumento; además refieren, que la violencia no se detiene, las vidas peligran y cada vez son más las mujeres que mueren en manos de un agresor. Este es uno de los graves problemas, que la M. I. Municipalidad de Guayaquil debe afrontar y atender en el cantón Guayaquil.

Justificación para la generación de política pública con las intervenciones correspondientes

*"Es hora de que reconozcamos que la violencia contra las mujeres y las niñas, en todas sus formas, es una mancha en nuestra humanidad. Es un obstáculo para la paz, un obstáculo para la seguridad y un obstáculo para el desarrollo sostenible. Es hora de que luchemos contra toda violencia y sus causas subyacentes"*¹ (BAHOUS, 2023).

Es indispensable hacer cambios para erradicar la violencia contra las mujeres, aunque las cifras no son nada alentadoras, es indispensable construir desde lo local acciones para:

- 1) Trabajar en la prevención, educación formal e informal, para fortalecer los mensajes que contribuyan no sólo a erradicarla, sino re-educar en relaciones asertivas desde el respeto y la paz.
- 2) Fortalecer el sistema de alerta temprana de llamadas al 9 1 1, como línea única de emergencia, así como, a la línea especializada.
- 3) Crear y fortalecer servicios especializados para atención a víctimas directas e indirectas; esto es, asesoría legal, atención psicológica, trabajo social y las derivaciones correspondientes para patrocinio legal, casas de acogida, terapias en salud integral, entre

¹ Tomado del Discurso de apertura de la directora ejecutiva de ONU Mujeres Sima Bahous, en la conmemoración oficial de las Naciones Unidas del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, sede de las Naciones Unidas, 22 de noviembre de 2023. Sitio web: <https://www.unwomen.org/es/noticias/discursos/2023/11/discursos-es-hora-de-tomar-en-serio-la-eradicacion-de-la-violencia-y-asignar-recursos-para-ello>

- otros servicios conexos.
- 4) Desarrollar estrategias y herramientas para el empoderamiento con las sobrevivientes de la violencia.
 - 5) Consolidar redes comunitarias de mujeres, para que, a través del conocimiento de sus derechos, el empoderamiento, la resiliencia, la autoestima; que son, cualidades y valores determinantes para romper el ciclo de la violencia y que puedan convertirse en voceras de cambios en sus comunidades.
 - 6) Es necesario trabajar en una Red de Atención para la erradicación de la violencia hacia las mujeres, que permita establecer alianzas, coordinaciones efectivas para la no duplicidad de esfuerzos a fin de atender de manera eficaz y eficiente a las víctimas a través de la coordinación interinstitucional.

La única forma de asegurar resultados que transformen las vidas de los/las sobrevivientes, es brindando servicios especializados y promoviendo un trabajo cercano con la sociedad civil.

En virtud de todo lo expuesto se emite la presente ordenanza, puesta a consideración, la cual cumple con las prioridades para promover procesos de exigibilidad, garantía de derechos de todas y todos.

Ante esta realidad, es imprescindible la expedición de una normativa local, que establezca las políticas públicas; y, oriente las acciones de la M. I. Municipalidad de Guayaquil y que se asuma la prevención y posibilite la eliminación progresiva de la violencia contra las mujeres, que tiene base en el género; además, propiciar las condiciones para el apoyo a la garantía del derecho a una vida libre de violencia, comprometiendo la participación de la institucionalidad pública, privada, la sociedad civil organizada, la comunitaria, las organizaciones de mujeres y la ciudadanía en general, a fin de construir, desde los diferentes actores, liderazgos, redes de apoyo y consolidar sistemas locales de protección.

Es indispensable fortalecer los principios del trabajo para las víctimas de violencia contra la mujer basada en género, que garanticen y viabilicen la accesibilidad, sensibilidad, calidad, calidez, confidencialidad, en el ejercicio de las acciones articuladas que se desplieguen a favor de las familias del cantón en el tratamiento de la violencia intrafamiliar y de género en nuestra ciudad.

Todos estos procesos deben ir de la mano de gestores/as de cambios que canalicen en lo local las acciones, desde la sociedad civil, las organizaciones de mujeres, las instituciones públicas y privadas que luchan contra la violencia de género y dejar de considerarlo un asunto exclusivamente privado.

La consolidación de datos a través de un registro único dará la posibilidad a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, de poder desarrollar planes, programas, proyectos con la finalidad de responder de manera adecuada a este fenómeno social, ya visto, como un problema de salud pública y que deteriora la convivencia humana.

Por esto, se subraya la necesidad de expedir una ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, estableciéndose la obligatoriedad jurídica de actualizar los cuerpos normativos que rigen en nuestra circunscripción territorial y que deben guardar concordancia con la normativa legal vigente, favoreciendo a los ciudadanos y su ámbito de aplicación;

**LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL)
EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 11 numeral 9, primer inciso, de la Constitución de la República, dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 38 numeral 4 de la Constitución de la República, establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o negligencia que provoque tales situaciones;

Que, el artículo 46 numeral 4 de la Constitución de la República, dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles;

Que, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual; c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República, dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la Ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República, establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las

comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 5 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, señala, que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República, determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) (sic)

Adoptar medidas adecuadas, legislativas sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

Que, el artículo 8 literal a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, fomenta el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

Que, el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, 1994, afirma: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual o psicológica: a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y, c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra;

Que, el artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, en su artículo 6, indica, el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras ("Campo algodónero") vs. México, en sentencia de 16 de noviembre de 2009, señala que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y que es responsabilidad de los Estados combatirla. Para ello, recalca que el reconocimiento del derecho de toda mujer a una vida libre de violencia debe ser uno de los puntales principales de la acción estatal en todas sus áreas.

Que, en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, letra a) inciso 5, señala que: "(...) La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...)";

Que, en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 57 del COOTAD, señala como atribuciones del concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 249 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 598 del COOTAD, determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que: Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia;

Que, el artículo 5 la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala, que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, manifiesta: Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;

e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, b) Tenencias Políticas. En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección. Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad, de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...)”;

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas;

Que, el Artículo 192 numeral 2, literal a) del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos, a saber: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas; 2. Organismos de protección de defensa y exigibilidad de derechos, dentro de los cuales se encuentran: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, el artículo 1, de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, establece fortalecer, promover, garantizar y ejecutar la transversalización del enfoque de género y multiculturalidad a través de la generación de incentivos y políticas públicas que incentiven a la población civil a la potencialización de las mujeres en su diversidad, principalmente para aquellas que han sido víctimas de violencia, o se encuentran en situación de vulnerabilidad las mujeres pertenecientes a los diferentes pueblos y nacionalidades debidamente reconocidos; a las diversidades sean estas de comunidades, pueblos y nacionalidades que el Estado ecuatoriano reconoce como único e indivisible, sexo genéricas, trabajadoras sexuales y mujeres con empleo informal, en el entorno económico para lograr un empoderamiento, crecimiento e independencia personal, económica, social y laboral inclusivos, generando beneficios, mecanismos de acceso y diseñando estrategias de acción, planificación y cronogramas que garanticen el acceso de las mujeres en su diversidad al desarrollo económico, del conocimiento, social, laboral y personalológico.

Entiéndase por enfoque de género el direccionamiento de la conducta, pública o privada, en búsqueda de alcanzar equidad entre los géneros, de tal manera que puedan gozar de igualdad de oportunidades a pesar de sus diferencias;

Que con fecha 14 de diciembre del 2017 el M. I. Municipio de Guayaquil, se aprueba la Ordenanza de Prevención y Acción para combatir la Violencia contra las Mujeres en el Cantón Guayaquil, publicada en la Gaceta Oficial No. 74 con fecha 15 diciembre del 2017;

Que, mediante Registro Oficial No. 934 de fecha 22 de junio de 2023, se publicó la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, entre sus atribuciones y competencias, entre otras, está el de Implementar y ejecutar el Plan Estratégico de Acción y Apoyo a las mujeres denominado Amiga, Ya No Estás Sola;

Que, mediante Informe Técnico de la propuesta de Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer en el cantón Guayaquil del 06 de marzo de 2024, la Jefatura de Atención a Violencia basada en género de la Gerencia de la Reconstrucción del Tejido Social para la Seguridad Ciudadana de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil-Segura EP expone la situación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil, indicando que *"Ante esta realidad, es imprescindible la expedición de una normativa local, que establezca las políticas públicas; y, oriente las acciones de la M. I. Municipalidad de Guayaquil y que se asuma la prevención y posibilite la eliminación progresiva de la violencia contra las mujeres, que tiene base en el género; además, propiciar las condiciones para el apoyo a la garantía del derecho a una vida libre de violencia, comprometiendo la participación de la institucionalidad pública, privada, la sociedad civil organizada, la comunitaria, las*

organizaciones de mujeres y la ciudadanía en general, a fin de construir, desde los diferentes actores, liderazgos, redes de apoyo y consolidar sistemas locales de protección. La Ordenanza para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer en el Cantón Guayaquil, responderá a la necesidad de articular nuestras acciones para atender de manera efectiva a las víctimas, poner de manera pública los datos sobre la violencia y planificar con base a información precisa y con correspondencia al cantón emisor. Es finalmente, concretar aquello que en materia de derechos humanos y con visión de género es obligatorio atender”.

Que, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confieren los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, los Artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es imprescindible la expedición de una normativa local, que establezca las políticas públicas y oriente las acciones necesarias para su aplicación;

En este contexto, el M. I. Municipio de Guayaquil, asume las acciones para prevenir y eliminar progresivamente la violencia contra las mujeres que viven en el cantón Guayaquil y garantizar el derecho a una vida libre de violencias de todas las personas, comprometiendo la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía; por lo cual resuelve:

EXPEDIR:

“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”

TÍTULO I AMBITO, OBJETO Y GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza será aplicable en todo el territorio del cantón Guayaquil. Por lo tanto, se obliga a su cumplimiento a toda la ciudadanía, personas naturales, personas jurídicas, públicas y privadas que desarrollan actividades de manera temporal o permanente en Guayaquil.

Artículo 2.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra la mujer, a través de implementación de políticas, prácticas y acciones concretas que promuevan la transformación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales, que sostienen la desigualdad entre hombres, mujeres, diversidades sexuales y de género.

Artículo 3.- Posición institucional frente a la violencia. - La M. I. Municipalidad de Guayaquil, se opone a todas las formas de violencia contra la mujer, por constituir una forma de vulneración a los derechos humanos; y, por ser atentatoria contra la dignidad e integridad de las personas.

Artículo 4.- Iluminación de símbolos de la ciudad en fechas emblemáticas. - Como una muestra de compromiso y apoyo a la lucha por la igualdad y el respeto de los derechos de la mujer, los monumentos y sitios emblemáticos de la ciudad de Guayaquil, tales como el Reloj Público, La Rotonda, y La Plaza de la Memoria “Femicidios Nunca Más”, se iluminarán, para los efectos de esta ordenanza, de morado y/o naranja, siguiendo el calendario establecido:

Día Internacional de la Mujer	8 de marzo
Día Internacional de la Niña	11 de octubre
Día Internacional de la no violencia contra la mujer	25 de noviembre
Día de los Derechos Humanos	10 de diciembre

Y todos aquellos días que en el transcurso del tiempo sean referentes para el desarrollo de la conciencia social ciudadana, se podrá solicitar por escrito a la Máxima Autoridad Municipal a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, la iluminación de los símbolos de la ciudad.

Todas aquellas solicitudes recurrentes en el transcurso de los años serán consideradas para ser incluidas en este calendario de fechas emblemáticas, en las futuras reformas de la presente ordenanza.

Artículo 5.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza se considerarán las siguientes definiciones establecidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, estos son enunciativos más no limitativos:

1. Violencia de género contra las mujeres. - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.
2. Daño. - Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.
3. Estereotipos de género. - Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.
4. Víctimas. - Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.
5. Persona agresora. - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.
6. Ámbito público. - Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.
7. Ámbito privado. - Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
8. Relaciones de poder. - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
9. Discriminación contra las mujeres. - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.
10. Revictimización. - Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.
11. Registro Único de violencia contra las mujeres. - Es un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias

anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.

12. Clasificador Orientador de Gasto. -Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente rector de las finanzas públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidades, interculturalidad, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad.
13. Masculinidades. - Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.

Además de las definiciones establecidas por ley, se consideran las siguientes:

14. Sobrevivientes.- Este término se refiere a cualquier persona que haya experimentado violencia sexual o de género. Su significado es similar al de “víctima”, aunque suele preferirse “sobreviviente” frente a este último porque implica resiliencia.
15. Misoginia.- Exagerada aversión, que puede ser patológica o no, hacia las mujeres. Normalmente, se habla de la misoginia como un sentimiento por parte del hombre hacia la mujer, pero las mujeres también pueden presentar actitudes misóginas.
16. Homofobia.- Odio, miedo, prejuicio y/o rechazo a los hombres gays o a los que parecen serlo. Se expresa en discriminación, ridiculización y otras formas de violencia. Este tipo de comportamiento y forma de pensar puede materializarse en formas de violencia como la privación de la vida y el delito de homicidio, que puede ser tipificado como crimen de odio por homofobia.
17. Transfobia.- Odio, miedo, prejuicio y/o rechazo hacia alguien que se identifique como trans o se percibe como trans, incluye la negación/anulación de su identidad de género. Se expresa en discriminación, ridiculización y otras formas de violencia.
18. Lesbofobia.- Odio, miedo, prejuicio y/o rechazo a las mujeres lesbianas o a las que parecen serlo. Se expresa en discriminación, ridiculización y otras formas de violencia.
19. Xenofobia.- Prejuicio, recelo, miedo, rechazo u odio expresado contra las personas de grupos étnicos diferentes, extranjeras o cuya fisonomía social, política, cultural se desconoce.
20. Machismo.- Es el comportamiento de desvalorización hacia las mujeres. La desigualdad y distribución del ejercicio del poder sobre otros u otras conducen a la asimetría en la relación entre ambos.
21. Feminismo.- Movimiento socio político que defiende la igualdad de derechos sociales, políticos, legales y económicos de la mujer respecto del hombre.
22. Reconstrucción del Tejido Social.- Se refiere al proceso de restaurar y fortalecer las relaciones, la confianza y la cohesión dentro de una comunidad o sociedad que ha sido afectada por conflictos, desastres naturales, violencia, pobreza u otras situaciones que han debilitado los lazos sociales. Este proceso implica la promoción de la solidaridad, la participación ciudadana, el respeto a la diversidad y la resolución pacífica de conflictos, con el objetivo de fomentar un ambiente de convivencia armoniosa y de bienestar para todos los miembros de la sociedad.
23. Derechos sexuales.- Incluyen el derecho de todas las personas, libre de coerción, discriminación y violencia, a: el nivel más alto posible de salud en relación a la sexualidad, incluido el acceso a servicios asistenciales de salud sexual y reproductiva.
24. Derechos reproductivos.- Reconocimiento del derecho básico de todas las parejas y las personas de decidir libre y responsablemente la cantidad de hijas/os que tendrán, en qué momento y su espaciamiento y de tener la información y los medios para hacerlo y el derecho de lograr el nivel más alto de salud sexual y reproductiva. También incluye el

derecho de tomar todas las decisiones sobre la reproducción, libre de discriminación, coerción y violencia.

Artículo 6.- Principios Rectores. - Para efectos de la presente ordenanza se considerarán los principios rectores establecidos en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, estos son enunciativos más no limitativos:

- a) Igualdad y no discriminación. - Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación.
Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.
- b) Diversidad. - Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.
- c) Empoderamiento. - Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.
- d) Transversalidad. - Se respetan los diversos enfoques establecidos en la presente Ley, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia.
- e) Pro-persona.- Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.
- f) Realización progresiva. - Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en esta Ley.
- g) Autonomía. - Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.

Artículo 7.- Enfoques.- Para efectos de la presente ordenanza se considerarán los siguientes enfoques de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, estos son enunciativos más no limitativos:

- a) Enfoque de género.- Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- b) Enfoque de derechos humanos.- Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.
- c) Enfoque de interculturalidad.- Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.
- d) Enfoque intergeneracional.- Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- e) Enfoque de integralidad.- Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.

- f) Enfoque de interseccionalidad.- Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

Además de los enfoques establecidos por ley, se considerará el siguiente:

- g) Enfoque de seguridad humana.- Es un marco de análisis y planificación, que ayuda a formular respuestas centradas en las personas, exhaustivas, de carácter intersectorial que afectan la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de las personas, adaptadas a cada contexto y orientadas a la prevención que refuercen su protección y su empoderamiento.

Artículo 8.- Tipos de violencia. – Para efectos de la presente ordenanza se considerarán los siguientes tipos de violencia en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, estos son enunciativos más no limitativos:

- a) Violencia física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.
- c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

- d) **Violencia económica y patrimonial.** - Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:
 - 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
 - 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 - 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 - 4. La limitación o control de sus ingresos; y,
 - 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- e) **Violencia simbólica.** - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- f) **Violencia política.** - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducir la u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- g) **Violencia gineco-obstétrica.** - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Artículo 9. - Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. - Para efectos de la presente ordenanza se considerarán los ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres establecidos en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, estos son enunciativos más no limitativos:

- 1. **Intrafamiliar o doméstico.** - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;
- 2. **Educativo.** - Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles;
- 3. **Laboral.** - Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la

- relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia;
4. Deportivo. - Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social;
 5. Estatal e institucional. - Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta Ley;
 6. Centros de Privación de Libertad. - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros;
 7. Mediático y cibernético. - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;
 8. En el espacio público o comunitario. - Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes;
 9. Centros e instituciones de salud. - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,
 10. Emergencias y situaciones humanitarias. - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

TÍTULO II

SERVICIOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 10.- Atribuciones y competencias.- Son competencias y atribuciones de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, establecer e implementar servicios de atención a víctimas directas e indirectas de violencia contra las mujeres, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la ordenanza de creación de la Empresa SEGURA EP, publicada en R.O. Edición Especial 934 del 22 de junio del 2023; y, de tomar acciones concretas que apoyen a las víctimas de violencia basada en género.

TÍTULO III
DEL SISTEMA NACIONAL Y LA MESA CANTONAL PARA PREVENIR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN
GUAYAQUIL

Artículo 11.- Sistema Nacional. – El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece en el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, que éste, se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

Bajo la descentralización este sistema tiene en Guayaquil un espacio sistémico para coordinación que es la Mesa Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género.

Artículo 12.- Mesa Cantonal. - Se constituye en la instancia y el mecanismo de implementación del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en la que a través de la interacción y coordinación cantonal se impulsan acciones que promuevan la institucionalización de procesos, protocolos y políticas públicas en el marco local; las cuales, guardan concordancia con las Políticas Públicas Nacionales, que serán establecidas en el Plan Cantonal para prevenir y erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género.

Las instituciones y entidades municipales que integran la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género en el cantón Guayaquil, en el marco de sus competencias y presupuestos tienen como línea de acción: la coordinación, el análisis e investigación de la problemática cantonal sobre violencia contra la mujer en todas sus etapas de vida, particularmente, la que afecta a mujeres, niños, niñas y adolescentes y de manera conjunta con el ente rector para la implementación de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres.

La Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género en el cantón Guayaquil, deberá pronunciarse de manera obligatoria ante hechos de conmoción local que afecten a las mujeres en todas sus etapas de vida.

Artículo 13.- Conformación de la mesa. - La Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género, está conformada por:

1. La Máxima Autoridad Municipal o su delegado/a, quien la presidirá y tendrá voto dirimente.
2. Director/a de la Dirección de la Mujer o su delegado/a.
3. Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación o su delegado/a.
4. Director/a de la Dirección de Salud e Higiene o su delegado/a.
5. Gerente General de Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP o su delegado/a.
6. Representante de la Comisión de Igualdad y Género del Concejo Municipal.
7. Un/a delegado/a de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guayaquil.
8. Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Guayaquil o su delegado.
9. Director/a de Vinculación con la comunidad de la M. I. Municipalidad de Guayaquil o su delegado/a.

La Mesa Cantonal, podrá invitar a las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, comunitarias, movimientos de hecho y de derecho, que considere pertinentes según el tema a tratarse y que puedan aportar en la sesión.

Artículo 14.- Del secretario/a de la Mesa. - La Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género tendrá como Secretario/a Coordinador/a a la Dirección de la Mujer del M. I. Municipalidad de Guayaquil.

Artículo 15.- De las Sesiones. - Las sesiones de la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género, serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando la situación lo amerite, se convocarán por solicitud de uno o varios miembros para lo cual bastará que la convocatoria sea realizada por su Secretario/a Coordinador/a, a través de cualquier medio de comunicación digital.

Artículo 16.- De las Convocatorias. - Las convocatorias a las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, o por correo electrónico, con al menos dos días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón su Secretario/a Coordinador/a en el acta de la sesión.

Artículo 17.- Del Quorum. - La Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género, sesionará siempre que cuente con la mitad más uno de los miembros que la conforman.

En los casos de que no fuere posible sesionar por falta de miembros, se deberá expedir una nueva convocatoria, en esta segunda convocatoria, en el caso de que no se cuente con el quorum necesario, se esperará treinta minutos y se sesionará con el número de miembros que estuvieren presentes.

Artículo 18.- De las Actas. - Las resoluciones de la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género serán aprobadas con la mayoría de los presentes. Para el cumplimiento de las resoluciones de la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de la sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación y notificación si fuere el caso, sin perjuicio de la aprobación de la correspondiente acta.

Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. Las actas deberán ser firmadas por los asistentes a la respectiva sesión, de lo cual se encargará su Secretario/a-Coordinador/a.

TÍTULO IV

PLAN CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INtrafamiliar y de Género

Artículo 19.- Del Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y de género. - El Plan, es el instrumento que define las políticas públicas, metas, indicadores para prevenir y erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género, el cual se elaborará de manera participativa y será conocido por la Mesa Cantonal.

La construcción del Plan Cantonal será propuesta por la Mesa Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género, para la posterior aprobación del Concejo Municipal de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

TÍTULO V

RED CANTONAL DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO

Artículo 20. – Red Cantonal. - La Red Cantonal de atención a la violencia intrafamiliar y de género, es la instancia de coordinación y atención interinstitucional entre el Ejecutivo y el Gobierno Autónomo Descentralizado, siendo las más relevantes: Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, Empresa Pública de Acción Social y Educación DASE EP, Dirección de Salud e Higiene con sus instancias correspondientes, Dirección de la Mujer, Dirección de Inclusión Social, Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Guayaquil, las organizaciones sociales y comunitarias, instituciones públicas que trabajen servicios para víctimas de violencia intrafamiliar y de género.

Esta Red coordinada a través de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, debe proveer mecanismos, estrategias en la atención continua, protocolos, rutas, procedimientos que garanticen y viabilicen: accesibilidad, sensibilidad, calidad, calidez, confidencialidad, en el ejercicio de las acciones articuladas que se desplieguen a favor de las familias del cantón, para el tratamiento de la violencia intrafamiliar y de género. Todo esto, debe ser concordante con los lineamientos emitidos por el ente rector.

Artículo 21.- Del coordinador/a de la Red. - La Red Cantonal de Atención a la violencia intrafamiliar y de género, tendrá como instancia coordinadora a la Empresa Pública Municipal para la Gestión de riesgos y el control de la seguridad de Guayaquil SEGURA EP.

Artículo 22.- Sesiones de la Red. - La Red sesionará una vez al mes, previa convocatoria que realice el/la coordinador/a.

Las sesiones serán convocadas con un mínimo de 2 días término de anticipación.

Artículo 23.- Atribuciones de la Red de Atención. - La Red Cantonal de Atención a la violencia intrafamiliar y de género tendrá las siguientes atribuciones:

1. Construcción de un Plan de intervención interinstitucional para el Bienio (dos años). En el primer plan de intervención interinstitucional, se deberá necesariamente partir desde la presentación de estadísticas y realidad situacional determinada por cada una de las instituciones que conforman la Red.
2. Solicitar presentación de estadísticas anuales de quienes la conforman.
3. Evaluación y actualización de la Ruta de atención a víctimas directas e indirectas de violencia contra la mujer, con relación a los casos que se consideren emblemáticos o sean seleccionados para este fin.
4. Elaboración y promoción de una Guía de Servicios para Víctimas de Violencia contra la mujer.
5. Elaboración de plan comunicacional de promoción anual de los servicios y rutas de atención que prestan los miembros de la Red.

Artículo 24.- Plan Intervención Interinstitucional del Bienio de la Red.- El Plan interinstitucional de la Red, es el instrumento por el cual se diseñan las actividades con las diferentes instancias: municipales, organizaciones privadas y/o comunitarias, instituciones

públicas, que trabajen en la atención a víctimas directas e indirectas de violencia contra la mujer.

El Plan interinstitucional de la Red deberá ser desagregado y evaluado por semestres y aprobadas por la mayoría simple de las instituciones participantes.

El plan interinstitucional de la Red será conocido por el Concejo Municipal.

TÍTULO VI

ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 25.- En materia de atención. – La M. I. Municipalidad de Guayaquil, a través de Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP implementará servicios que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres:

1. Fortalecer el sistema de alerta temprana de llamadas al 9 1 1, como línea única de emergencia, así como, a la línea especializada.
2. Contar con personal profesional que brinde atención y/o asesoría legal, psicológica y social a las víctimas de violencia mujeres, priorizando la atención a aquellos casos que no ingresen a los sistemas judiciales de protección. Atención que se brindará a través de sus diferentes proyectos y de manera gratuita.
3. Fortalecer e implementar estrategias de acogimiento para las víctimas de violencia contra las mujeres.
4. Ejecución de campañas permanentes de sensibilización y promoción de derechos humanos hacia las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas mayores y diversidades sexo genéricas.
5. Garantizar que la prestación de los servicios se ejerza bajo los principios de accesibilidad, oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad y no revictimización.
6. Poner en inmediato conocimiento de la Red Cantonal de Atención a la violencia intrafamiliar y de género del Cantón, mediante documento escrito remitido por medios digitales, toda situación de riesgo o vulneración de derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas mayores y diversidades sexo genéricas.
7. Planificación y ejecución de campañas permanentes comunicacionales con mensajes, que permitan la sensibilización ciudadana en la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas mayores y diversidades sexo genéricas en el cantón Guayaquil.
8. Implementación de espacios de formación en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, dirigido a la ciudadanía en general del cantón, para fortalecer las capacidades del autocuidado y relaciones saludables, a través de los miembros de la Red Cantonal de Atención a la violencia intrafamiliar y de género.
9. Apoyo a mecanismos comunitarios o barriales que tengan por objeto aportar a la disminución de la violencia contra las mujeres en el cantón Guayaquil.
10. Implementar y promover la creación de nuevos Centros de Equidad y Justicia en el cantón Guayaquil.

Artículo 26.- Denuncia obligatoria. - Toda persona que conozca sobre el cometimiento de un acto de violencia contra la mujer o contra cualquier persona, deberá presentar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

Artículo 27.- Sistema de Alerta Temprana. - Es un servicio de atención de auxilio inmediato para las víctimas de todas las formas de violencia: extrema, sexual y tentativa de femicidio, entre otras, a través de las llamadas al 911 como línea única de emergencias y otros canales tecnológicos de comunicación.

Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, deberá implementar los servicios especializados y gratuitos para la atención legal, psicológica y social para las víctimas de violencia. A través del sistema de alerta temprana, servicios de geolocalización y servicios especializados otorgados por el Centro Equidad y Justicia.

Artículo 28.- Servicio de Geolocalización. - Es un servicio para víctimas de violencia extrema, violencia sexual y tentativas de femicidio, que le permite a la usuaria que posee el servicio de geolocalización, emitir una señal que indica su ubicación aproximada a fin de recibir los servicios de primera línea: Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública, entre otros.

Artículo 29.- Servicio Especializado. - Los servicios especializados para la atención integral a alertantes de violencia contra la mujer trabajan en:

1. Facilitar primeros auxilios psicológicos para víctimas de violencia contra la mujer.
2. Proporcionar servicios especializados a los casos de violencia a través del sistema de alerta temprana.
3. Proveer servicios de geolocalización para víctimas de violencia extrema y tentativas de feminicidio.
4. Dar atención especializada a casos de violencia mediante servicios interdisciplinarios para protección y restitución de sus derechos.
5. Brindar atención integral mediante espacios de acogimiento y estrategias de alojamiento temporal a personas que han vivido situaciones de violencia contra la mujer para protección y restitución de sus derechos. e,
6. Implementar estrategias de sensibilización de la violencia contra la mujer dirigidas a los ciudadanos y funcionarios públicos.

Artículo 30.- Centros de Equidad y Justicia. - Los Centros de Equidad y Justicia, son espacios administrados por SEGURA EP, cuyo fin consiste en brindar servicios de asesoría legal, atención psicológica, procesos terapéuticos y atención social con personal técnico y especializado a las víctimas de la violencia contra la mujer; cualesquiera que sean las contempladas en el Art. 8 de la presente Ordenanza y las establecidas en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 31.- De los objetivos. - Para el cumplimiento de los fines y objetivos de los Centros de Equidad y Justicia, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil -SEGURA EP, podrá suscribir instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza estableciendo alianzas, acuerdos interinstitucionales con empresas públicas y/o privadas que sean afines a sus objetivos, esto para la instalación física, ampliación de su capacidad técnica y operatividad en general.

Artículo 32.- Modelo de gestión de los Centros de Equidad y Justicia. - Los Centros de Equidad y Justicia trabajan en la transversalización del enfoque de derechos humanos, género, intergeneracional, interseccional, priorizan la especialidad, trabajo de red, con criterios de territorialidad, escucha activa, no revictimización, destacando la calidad y calidez en la atención ciudadana, con énfasis en violencia intrafamiliar, violencia de género, violencia sexual y maltrato infantil.

El Modelo de gestión con sus lineamientos, será desarrollado por Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, que busca de forma articulada entre las instituciones públicas y privadas atender la problemática en el cantón.

Artículo 33.- Certificación de los Centros de Equidad y Justicia. - Los Centros de Equidad y Justicia creados por la M. I. Municipalidad de Guayaquil o por alguna de las entidades que conforman la Gran Corporación Municipal no requieren certificación alguna.

Cuando los Centros de Equidad y Justicia sean creados por terceros a través de cualquier figura legal, éstos para su funcionamiento requieren la certificación emitida por Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, según lo establecido como el modelo de gestión con sus lineamientos.

Artículo 34.- Documentación para la certificación de Centros de Equidad y Justicia de terceros.- Para obtener la certificación emitida por Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Documento que certifique o avale que son una organización sin fines de lucro.
2. Registro único de contribuyentes.
3. Datos de(la) representante legal.
4. Dirección y Croquis de las instalaciones del Centro de Equidad y Justicia.
5. Perfil profesional de los integrantes del equipo que prestarán los servicios.
6. Proyecto de Modelo de gestión, según los lineamientos de Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP.

Artículo 35.- Casas de Acogida. - Las Casas de Acogida tienen como objetivo primordial atender a mujeres y sus núcleos familiares cercanos que viven violencia contra la mujer y que requieren un lugar para salvaguardar su vida e integridad personal.

Son espacios temporales que brindan protección, seguridad y atención integral con la finalidad de aportar a su autonomía y al ejercicio de una vida digna y libre de violencia.

La M.I. Municipalidad de Guayaquil promoverá a través de la Dirección de la Mujer espacios que serán implementados en el cantón Guayaquil de forma directa a través de la estructura Municipal o por medio de cooperación con terceros, a fin de responder a las necesidades de las víctimas.

Artículo 36.- Estrategias de alojamiento para víctimas de violencia contra la mujer.- Si no existiere cupo en las casas de acogida, ya establecidas en la ciudad de Guayaquil, son medidas extraordinarias y urgentes en materia de protección a las víctimas de violencia contra la mujer, en situaciones de abandono de su hogar; para lo cual la M. I. Municipalidad de Guayaquil gestionará a través de la Dirección de la Mujer de manera directa o indirecta el alojamiento de las víctimas, hijos/as menores de edad o de sus dependientes (discapacidad, adultos/as mayores o enfermedades catastróficas) en espacios adecuados para el hospedaje temporal, que cuenten con el servicio de agua, luz, alimentación y lechos para el descanso, hasta por siete días.

En el caso de la gestión directa, ésta deberá implementarse bajo los procedimientos de conformidad con la ley. Para el efecto, deberá contar con personal adecuado y calificado.

Artículo 37.- Creación de la Red de mujeres constructoras de paz. - Es un espacio de formación y coordinación comunitaria, que permite a través de capacitación continua, empoderar, liderar y desarrollar acciones encaminadas para el bienestar de las comunidades para vivir una vida libre de violencia y sin discriminación.

Esta red de mujeres constructoras de paz desarrollará en el cantón vocerías comunitarias y el establecimiento de comunidades seguras, para hacer observancia del cumplimiento de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y de la presente Ordenanza.

La Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP será la responsable de crear espacios para la conformación, formación y fortalecimiento de las mujeres que conforman esta Red.

Artículo 38.- Registro Estadístico Cantonal de Casos de Violencia contra las Mujeres. – La Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP trabajará en la actualización de la información sobre los casos violencia contra las mujeres en todos sus ámbitos de las personas que habitan el cantón Guayaquil, para lo cual emitirá un boletín anual en el primer trimestre de cada año. Esta información será levantada de todos los datos provenientes de las denuncias en la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Guayaquil, casos identificados a través de la línea única de emergencia, los Centros de Equidad y Justicia, Red de servicios municipales y demás para la sistematización de la información estadística proporcionada.

Dicha información tendrá carácter de anónimo, para el efecto, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP establecerá los protocolos necesarios para la protección de los datos personales y que no se permita la asociación con ninguna persona.

Los datos serán consolidados en el Registro Estadístico Cantonal de Casos de Violencia contra las mujeres; mismo que se actualizará anualmente.

La información será utilizada para investigar, sustentar, ejecutar los programas, proyectos y acciones para combatir la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil.

TÍTULO VII PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Artículo 39.- En materia de protección. - La M. I. Municipalidad de Guayaquil desarrollará a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil políticas para:

1. Gestionar la implementación de Juntas especializadas de protección de derechos en el cantón Guayaquil.
2. Elaborar, gestionar y suscribir convenios de articulación con entidades públicas con competencia en la protección frente a la violencia contra la mujer.
3. Elaborar, gestionar y suscribir convenios de articulación con organizaciones no gubernamentales, legalmente reconocidas en el país vinculadas a la protección frente a la violencia contra la mujer. y,
4. Proteger los derechos al sistema de respuesta a nivel cantonal para prevenir y abordar situaciones de violencia contra la mujer en los alojamientos temporales en contextos de emergencias y desastres.

TÍTULO VIII ACCIONES DE FOMENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 40.- Coordinación. – La M. I. Municipalidad del Cantón Guayaquil a través de la Dirección de la Mujer, coordinará con las instituciones públicas y privadas para la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a las personas en situación de violencia contra las mujeres.

Artículo 41.- Estrategia de visibilización. - La Empresa Pública Municipal para la Gestión y Competitividad -EPICO deberá crear una estrategia de promoción de los productos que comercializan sus beneficiarias o beneficiarios; la cual pudiera ser un identificativo que se visibilizará en los productos y servicios ofrecidos por las personas en situación de violencia contra las mujeres.

TÍTULO IX MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 42.- Mecanismos de participación ciudadana. - La M. I. Municipalidad de Guayaquil a través de todas sus direcciones municipales, entidades adscritas y empresas públicas municipales, en temáticas relacionadas a la prevención de la violencia de género, facilitará los medios logísticos y de comunicación municipales para que la ciudadanía pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 43.- Mecanismos de control social. - La M. I. Municipalidad de Guayaquil, facilitará el acceso a la información que requieran las y los ciudadanos en el ejercicio de los mecanismos de control social, que se hayan instituido para vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención y erradicación de la violencia de género.

TÍTULO X PROHIBICIONES

Artículo 44.- Eventos públicos. - Se prohíben eventos públicos que promuevan estereotipos o patrones socioculturales que sustentan la violencia contra la mujer o de cualquier tipo de discriminación en los que se involucren la participación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y diversidades sexo genéricas.

Artículo 45.- Dependencias Municipales. - Se restringe a todas las entidades que conforman la Gran Corporación Municipal, que creen, contraten, utilicen o reproduzcan productos de comunicación e imagen institucional que reafirmen estereotipos de género y profundicen la violencia simbólica, de darse el caso, se procederá administrativamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Todos/as los/as servidores/as y trabajadores/as de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, las empresas públicas municipales, las instituciones adscritas y todas aquellas instituciones, organizaciones, fundaciones, entre otras, que reciban recursos municipales a cualquier título, estarán obligados a colaborar en forma ágil para el cumplimiento eficaz y eficiente de la presente ordenanza, a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- En la Ordenanza de Conformación, Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guayaquil, publicada el 13 de noviembre del 2015, en el Artículo 10 Atribuciones, del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil amplíense las mismas que se encuentran en el Art 39 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En el término no mayor a ciento veinte días, posterior a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se receptorán los requisitos para ser Miembro de la Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de género deberá entregarse lo siguiente: Solicitud para ser insertado(a) como miembro de la Red asumiendo el compromiso en la entrega de servicios especializados. Portafolio de servicios en los cuales se señale: Población objetivo, Dirección geográfica con la geolocalización, Cobertura por Área de Gestión Administrativa o la desconcentración vigente en el cantón, características del financiamiento económico, tipo de servicio que oferta, persona de contacto (correo electrónico, celular) y jornada de atención. Requisitos de acceso al servicio.

SEGUNDA.- En el término no mayor a ciento veinte días, posterior a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Mesa Cantonal para la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y de género en el cantón Guayaquil, emitirá la propuesta del Plan Cantonal para la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y de género en el cantón Guayaquil.

TERCERA.- En el término no mayor a ciento veinte días, posterior a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Red Cantonal de atención a la violencia intrafamiliar y de género, emitirá la propuesta del Plan Intervención Interinstitucional del Bienio de la Red.

CUARTA. En el término no mayor a ciento ochenta días, posterior a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP expedirá la propuesta de los instrumentos para la certificación de Centros de Equidad y Justicia que funcionarán en el cantón.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese la “*ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL*”, publicada en el Gaceta Oficial No. 74 de fecha 15 de diciembre de 2017.

SEGUNDA: Deróguese la “*ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL*”, publicada en la Gaceta Oficial No. 18 de fecha 01 de julio de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en su página web.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARÚRI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS XX DÍAS DEL MES DE XXX DEL AÑO 2024.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Guayaquil, 11 de marzo de 2024

DM-2024-054-M

Para: Ab. Tomás Bruno. – Analista de Seguimiento y Control de Fundaciones, Corporaciones y Empresas Públicas - Dirección de Control de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

De: Lcda. Paulina Castillo S. – ~~Directora de la Dirección de la Mujer~~

Asunto: Solicitud de informe de factibilidad - Proyecto de Ordenanza Sustitutiva

De mi consideración:

Por medio de la presente remito a Usted el informe del Proyecto de Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón Guayaquil y de conformidad con las competencias que posee la Dirección de la Mujer al respecto indico:

1.- Base Legal:

El Artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”*.

El artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”*.

El artículo 66 numeral 3 literal a) establece que se reconoce y garantizará una *“vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda*



persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.

El artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”*

El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”*

El artículo 3 literal a) último inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía COOTAD, señala: *“la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.*

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, 1981, en su artículo 3 señala que *“los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”*

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra a Mujer, “Convención De Belem Do Pará”, establece en su artículo 3, *“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”*

El artículo 2 en el literal i) de la Ordenanza de Creación de la Dirección de la Mujer, en sus funciones establece, *“coordinar políticas, estrategias y acciones con las demás Direcciones y Departamentos Municipales pertinentes”*

2.- Pronunciamiento

La propuesta de este nuevo cuerpo normativo como es la “Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer en el cantón Guayaquil”, propone cambios importantes, a partir de la entrada en vigencia en el 2018, de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Pese a los avances legales, no se habían contemplado propuestas reformativas o sustitutivas a la ordenanza vigente:

"Ordenanza de Prevención y acción para combatir la violencia contra las Mujeres en el cantón Guayaquil".

El proyecto de Ordenanza Sustitutiva, puesto a consideración de la Dirección de la Mujer y de las otras instancias de la Gran Corporación Municipal, nos responsabiliza de:

- 1.- La Dirección de la Mujer del M. I. Municipalidad de Guayaquil, será la Secretaria/Coordinadora de la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género.
- 2.- La Dirección de la Mujer del M. I. Municipalidad de Guayaquil, es la responsable de las convocatorias, sesiones y las actas de la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género.
- 3.- La Dirección de la Mujer del M. I. Municipalidad de Guayaquil, coordinará con las instituciones públicas y privadas la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a las personas en situación de violencia.

En cuyo caso, el proyecto presentado por la Empresa Pública Municipal Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, es congruente con las funciones, atribuciones de la Dirección de la Mujer, de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, habiendo sido socializado y trabajado de manera conjunta con esta dependencia municipal. Nos pronunciamos a favor de este nuevo marco normativo hoy propuesto.

3.- Conclusiones y Recomendaciones.

El presente proyecto propone las modificaciones correspondientes, con relación al sistema jurídico interno, es decir la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres vigente desde el 2018. ~~La propuesta es un importante avance en materia de derechos humanos hacia las mujeres del cantón Guayaquil, a fin de que se convierta en un aporte para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Además, propone una Red de atención hacia las víctimas de violencia, como parte de su cooperación en la coordinación interinstitucional de servicios especializados en el cantón Guayaquil.~~

Por lo antes expuesto, de acuerdo con las competencias propias del cuerpo legislativo del Cabildo Municipal, esto es el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, proceda con la revisión y aprobación del Proyecto Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y



**MUY ILUSTRE
MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**
POR GUAYAQUIL, MEJOR VIVIR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Erradicación de la Violencia contra la Mujer en el cantón Guayaquil", a fin de que la misma pueda entrar en vigencia, de conformidad con lo que establece la ley.

Con estima y consideración.

Atentamente,



IMPRESO: ALICIA@GUAQUIL.GOB.EC
**PAULINA ISABELA
CASTILLO SOTOMAYOR**

Lcda. Paulina Castillo S.
Directora de la Dirección de la Mujer

Elaborado por:	Lcda. Paulina Castillo S., Directora
Revisado por:	Lcda. Paulina Castillo S., Directora de la Dirección de la Mujer
Copia	Msc. Leticia Becilla G., Subdirectora





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Guayaquil, 07 de marzo de 2024
Memorando No. DSH-0541-2024

Para: Stefania Andrade Espinel – **GERENTE DE RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL.**

De: Juan Carlos Gonzalez Alcivar - **DIRECTOR DE SALUD PUBLICA E HIGIENE.**

Asunto: Informe de Pertinencia de “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”.

De mi consideración:

En atención a la propuesta de “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, esta dirección tiene a bien emitir el siguiente informe de pertinencia:

Primero. – Base Legal.

Código Orgánico Funcional Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Guayaquil.

Art. 235. –Misión de la Dirección de Salud e Higiene. – Promover estilos, condiciones y modos de vida saludables, que fomenten la conservación de la salud de la comunidad urbano marginal y rural del cantón; así como, desarrollar las actividades sanitarias encaminadas a brindar un servicio de faenamiento de excelencia.

Art. 236. – Son funciones de la Dirección de Salud e Higiene, las siguientes:

“a. Programar, dirigir y evaluar la prestación de asistencia médica, quirúrgica, odontológica, laboratorio clínico y de gabinete; (...)

(...) i. Elaborar políticas y normas en el área de salud pública e higiene, dentro de su competencia; (...)”





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Segundo. – Pronunciamiento.

Esta dirección de Salud e Higiene, dentro de su red de unidades médicas municipales y en sus diferentes servicios, ha sido vigilante del cumplimiento de los derechos humanos dentro de sus instalaciones como el comportamiento del personal sanitario que viene laborando en nuestra dirección de salud e higiene de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, enmarcado en los protocolos sanitarios y técnicos emitidos por los entes técnicos y de control.

La propuesta es un importante avance en materia de derechos humanos hacia las mujeres del cantón Guayaquil, a fin de que se convierta en un aporte para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Además, propone una Red de atención hacia las víctimas de violencia, como parte de su cooperación en la coordinación interinstitucional de servicios especializados en el cantón Guayaquil.

Es menester señalar que nos encontramos prestos para seguir brindando una atención sanitaria con el mayor nivel técnico, calidez humana y respetuosos de los derechos humanos de nuestros pacientes y/o usuarios, a través del referido proyecto de ordenanza sustitutiva.

Por lo antes expuesto, de acuerdo a las competencias propias del cuerpo legislativo del Cabildo Municipal, esto es el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, proceda con la revisión y aprobación del Proyecto Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer en el cantón Guayaquil”, a fin de que la misma pueda entrar en vigencia, de conformidad con lo que establece la ley.

Sin otro particular, me suscribo a usted.

Atentamente,


Dr. Juan Carlos Gonzalez Alcivar
Director de Salud e Higiene

Elaborado por:	Ing. Estefanía Salmon A. Mgs. -
Revisado por:	Ab. Marcelo Nay M. - Coordinador Administrativos de Procesos



**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE
RIESGOS Y CONTROL DE SEGURIDAD DE GUAYAQUIL SEGURA EP.**

ACTA Nro. 004-2024

En la ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro, a las nueve horas, se reúne el Directorio de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgo y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, siendo las diez horas, en la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, del Municipio de Guayaquil, con la asistencia de los siguientes miembros presentes: Sr. Fernando Cornejo Valdez, Presidente de Directorio; Ing. Jorge Dillon Álvarez, Director Financiero Municipal; y, el Abg. Josué Dumani Ramírez, Delegado del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, asiste también el Mgs. Andrés Sandoval Vargas, Gerente General de SEGURA EP, en su calidad de Secretario.

Una vez constatado el quorum suficiente por parte del Presidente, se instala el mismo, en sesión extraordinaria, modalidad presencial, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 16 de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil Segura EP, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 934 de fecha 22 de junio del presente año; por lo que se da inicio a la sesión extraordinaria de Directorio, con el siguiente orden del día, mismo que da lectura el Secretario del Directorio:

ORDEN DEL DÍA

1. **Conocer la propuesta de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, misma que será presentada al Sr. Alcalde de Guayaquil para aprobación del Concejo Municipal.

Luego de haberse dado lectura al orden del día, el Presidente del Directorio eleva a moción el punto, mismo que es aprobado por unanimidad.

DESARROLLO DE LA SESIÓN.-

PUNTO UNO.- CONOCER LA PROPUESTA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, MISMA QUE SERÁ PRESENTADA AL SR. ALCALDE DE GUAYAQUIL PARA APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

El Gerente General, procede a manifestar que en virtud de la creación de SEGURA EP, tiene dentro de su organización la Gerencia de Reconstrucción del Tejido Social, que a su vez concentra las actividades que realizaba la Unidad "Amiga Ya No Estas Sola", de manera que, para mejorar el sistema de atención de violencia de género, se ha visto la necesidad de proponer el presente proyecto normativo.

Así se concentra la gestión municipal, en la aplicación de programas y proyectos que materialicen la atención a las víctimas de violencia de género; asimismo, se fortalece mediante la aplicación de políticas públicas a nivel seccional que promuevan la autosuficiencia económica de la mujer y en fortalecimiento de su rol en la sociedad; así como de actos conmemorativos a la mujer en fechas expresamente determinadas.

Se aborda también la creación de una red de atención que permitirá coordinar acciones concretas para prevenir, erradicar o actuar frente a casos de violencia de basada en género, así como la creación de

espacios o mesas de trabajo que permitan abordar la evaluación de las acciones ejecutadas por la vigencia de la ordenanza que se propone y establecer mecanismos de mejora continua.

Al detalle, se presenta el contenido del informe técnico No. S/N del 22 de febrero de 2024, suscrito por la Gerente de Reconstrucción del Tejido Social; y, el Informe Jurídico contenido en el Memorando Nro. SEGURAEP-GAJP-2024-0093-M del 05 de marzo de 2024; es preciso recalcar que el informe jurídico expresa que de la revisión del proyecto de ordenanza, el mismo es armonioso y congruente con el ordenamiento jurídico.

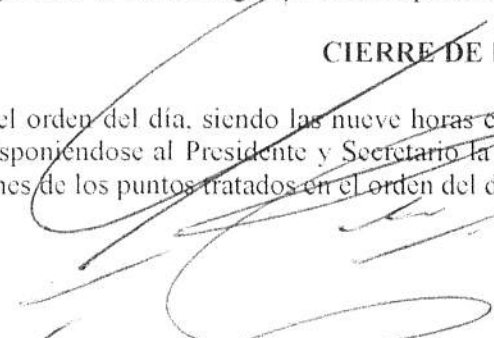
En este sentido, el Abg. Josué Dumani, el Ing. Jorge Dillon y el Ing. Fernando Cornejo, al no tener dudas que, respecto de lo deliberado en esta sesión por ese punto, por unanimidad deciden adoptar la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN Nro. 1

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el proyecto de **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, por lo que se conmina que por Secretaría de Directorio, proceda a la entrega formal de este proyecto normativo al Señor Alcalde, a fin de que siguiendo el trámite legislativo correspondiente, el Concejo Municipal resuelva lo pertinente.

CIERRE DE LA SESIÓN.-

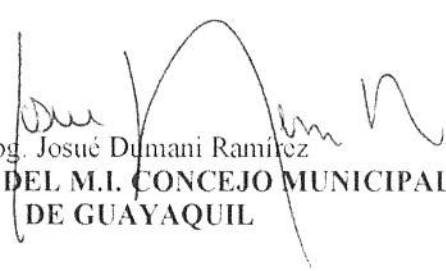
Agotado el orden del día, siendo las nueve horas con cuarenta y dos minutos, se da por terminada la sesión, disponiéndose al Presidente y Secretario la suscripción de la misma, con las correspondientes resoluciones de los puntos tratados en el orden del día.



Sr. Fernando Cornejo Valdez
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

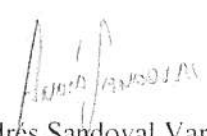


Ing. Jorge Dillon Álvarez
DIRECTOR FINANCIERO MUNICIPAL



Abg. Josué Dumani Ramírez
**DELEGADO DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL
DE GUAYAQUIL**

Lo certifico.-



Ing. Andrés Sandoval Vargas, Mgs.
SECRETARIO
Guayaquil, 07 de marzo de 2024.

Guayaquil, 06 de marzo de 2024

Informe Técnico de la propuesta de Ordenanza Sustitutiva para la igualdad de género, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil

Introducción

La violencia contra la mujer basada en género es una grave afectación a los derechos humanos, si bien es cierto, que en lo que va del tiempo se han marcado hitos sobre el presente tema, también es verdad, que hasta la presente fecha hay una gran deuda no pagada de parte de los organismos internacionales y nacionales en la ejecución de factores de que permitan la igualdad, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres niñas/os, adolescentes, adultas mayores y los demás miembros de las familias; así como, en los espacios laborales, académicos, de transporte, movilidad y otras esferas del quehacer humano.

En las últimas décadas este problema ha generado interés en todos los ámbitos nacionales e internacionales; centrando esfuerzos por erradicarlo, diseñando un sinnúmero de iniciativas, que van desde campañas educomunicacionales, procesos de sensibilización, concienciación, capacitación a funcionarios en todas las esferas y, pese a estas acciones, las mujeres siguen viviendo violencia, exclusión y discriminación.

La evidencia de los cambios en materia de derechos está dada desde las propuestas normativas, dentro del sistema jurídico interno nacional y local; resultando insuficiente y sin relevancia alguna.

Por tanto, la respuesta implica procesos de articulación, interrelación y coordinación de los esfuerzos centrados en las víctimas directas e indirectas. El círculo de la violencia conlleva la actuación de varias generaciones, la víctima, sus núcleos más cercanos y las personas agresoras.

La ausencia de trabajo y especialización hacia estos grupos nos hace tener una mirada sesgada de las múltiples vulneraciones de derechos y la obvia restricción de su pleno goce de ciudadanía.

Es vital propiciar la construcción de políticas que institucionalicen procesos contextualizados los territorios, que generen acceso igualitario, inclusión y no discriminación; sin relegar la responsabilidad únicamente al ámbito privado, ya que hoy es un problema público, al que tenemos que responder para hacerle frente.

Panorama en Latinoamérica

Como contexto referencial tomamos cifras¹ de la violencia extrema, manifestada mediante el cometimiento del femicidio en 15 países de la región y exponemos sus cifras: En el 2023 en América Latina y el Caribe se registraron 3.698 feminicidios. El mes con más feminicidios fue Junio/2023 con 352 casos. El más alto porcentaje (46.10%) sucedió en Brasil.

La mayoría de las víctimas de feminicidios registradas durante 2023 tenían entre 25 y 36 años (31%). La más joven tenía menos de un año y la más adulta 91 años; es decir, no hay edad

¹ <https://mlf.mundosur.org/lupa>

Guayaquil, 06 de marzo de 2024

Informe Técnico de la propuesta de Ordenanza Sustitutiva para la igualdad de género, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil

determinada para el cometimiento de este delito, todas estamos expuestas a este tipo de violencia. Del 12% (449) de los casos, la edad es desconocida. El 48.5% (1793) fueron cometidos por la pareja o expareja de la víctima. Mientras que el 24% (886) de los feminicidios se desconoce la relación con el agresor. Del 54% (2019) de los casos, no se sabe si las víctimas habían denunciado previamente a su agresor. De los 1679 feminicidios, donde se conoce el caso, el 24% (408) de las víctimas habían realizado denuncias previas. Las armas más utilizadas por los agresores fueron las armas de fuego y armas blancas (63.90%).

Entre los países que presentan cifras sobre los femicidios están: Brasil con el número de casos más alto (1706); Colombia con 524; Ecuador con 280; Honduras con 269; Argentina con 206; Venezuela con 186; Perú con 126; Cuba con 89; Bolivia con 81; Puerto Rico con 72; Chile con 43; Paraguay con 40; Nicaragua con 37; Uruguay con 24; y, Panamá con 15 casos de femicidios en el 2023.

Panorama nacional

En nuestro país este tema no es la excepción, revisemos estos puntos en una línea del tiempo en el ámbito internacional, nacional y local.

Uno de los primeros instrumentos legales en materia de derechos, es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, también conocida por sus siglas en inglés CEDAW. Es el documento internacional más exhaustivo que protege los derechos de las mujeres, que entró en vigencia el 03 de septiembre de 1981. Reconociendo el presente instrumento que: *"para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia"*. El mismo propone alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, no solamente en el derecho, sino en el campo material en todos los ámbitos de la convivencia humana. Ecuador es garante de ello, al ser miembro firmante de estos instrumentos de orden mundial.

Para el año 1993, se expide la primera Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, documento que aborda de forma explícita las diferentes formas de violencia contra ellas.

En el año 1995 en la Plataforma de Acción de Beijing, se instaura un programa de acción para desarrollar el papel de la mujer en la sociedad.

En la década de los ochenta en nuestro país empieza un amplio debate a raíz de que es indispensable hacer visible la violencia como un problema de salud pública y se logra que la misma sea tratada desde lo político. Esto a la firma de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el 17 de julio de 1980 y ratificada por el Estado ecuatoriano el 9 de noviembre de 1981.

En el marco del expuesto panorama de derechos humanos, Ecuador ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém do Para, el 15 de junio de 1995. Han pasado casi 29 años desde la Declaración y la Plataforma de

Guayaquil, 06 de marzo de 2024

Informe Técnico de la propuesta de Ordenanza Sustitutiva para la igualdad de género, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil

Beijing en septiembre de 1995. Pero parece que los derechos humanos de las mujeres no han sido tratados de manera urgente. Con todas estas acciones puestas de manifiesto a nivel internacional, el país desde los años 1980 inicia cambios en el sistema jurídico interno con el objetivo de proveer de derechos fundamentales a las mujeres y a las víctimas de violencia basada en género.

Antes de la reforma del Código Civil en 1989, el matrimonio era definido como un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y por toda la vida, con el fin de procrear y auxiliarse mutuamente. La reforma, suprime "*actual e indisoluble*". (Registro Oficial N° 256 del 18 de agosto de 1989).

Es muy productivo en materia de derechos humanos el año 1994, pues se adquieren instrumentos en favor de las mujeres, porque se promulgó, la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, que dio paso a la conformación de los Comités de Usuaria. Se crearon las Comisarías de la Mujer, como una instancia de carácter administrativa para otorgar medidas de protección las mujeres. El 29 de noviembre de 1995 es publicada en el Registro Oficial No. 839. El 11 de diciembre de ese mismo año se emite la "*Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia*" conocida como la Ley 103.

Mediante Decreto Presidencial en el año 1997, adscrito a la Presidencia de la República y dependiente de ese poder ejecutivo, nace el Consejo Nacional de las Mujeres CONAMU, con autonomía administrativa, financiera y técnica, en calidad de rector de las políticas públicas de Género en el ámbito público y privado. Otro cambio visible en la normativa legal es la despenalización de la homosexualidad en Ecuador.

Una década posterior, previo al proceso de la Asamblea Constituyente y bajo los criterios de paridad, secuencia y alternancia de mujeres y hombres en la conformación de listas electorales, se logró contar con una participación importante de mujeres en la construcción de la nueva Constitución del Ecuador, esto es, en el 2008.

En el año 2011, bajo la mirada técnica del INEC se levanta Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género, que revela que, en Ecuador, 6 de cada 10 mujeres habían sido víctimas de violencia; es decir, más de 3.2 millones de mujeres han sufrido algún tipo de violencia por el hecho de ser mujeres.

Bajo esta mirada los datos de esta encuesta también aterrizan a nuestra provincia Guayas. "La prevalencia total de violencia contra las mujeres en la provincia de Guayas alcanza el 63,1%, porcentaje que supera al promedio de la región Costa (59,9%) e inferior al promedio nacional (64,9%)"²

El año 2014, se propone la Reforma al Código Orgánico Integral Penal e incluye el femicidio como delito.

² Datos de la Encuesta Nacional sobre relaciones familiares y Violencia de Género contra las Mujeres ENVIGMU 2019) y de femicidio www.spotlightinitiative.org/ecuador

Guayaquil, 06 de marzo de 2024

Informe Técnico de la propuesta de Ordenanza Sustitutiva para la igualdad de género, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil

Mediante Registro Oficial No. 526, del viernes 19 de junio del año 2015, se prohíbe el matrimonio de menores de edad, textualmente en el artículo 83 del Código Civil y señala que: *"Se prohíbe el matrimonio a las personas que no hayan cumplido 18 años de edad"*.

El 18 de enero del 2018, Ecuador será el único país Sudamericano en implementar una alerta inmediata para la búsqueda de niños, niñas y adolescentes desaparecidos y/o que estén en inminente peligro. La Alerta Amber se llamará Alerta Emilia, en memoria de Emilia Benavides, cuya muerte marcó una pauta para fortalecer estas acciones y políticas del Estado y la sociedad en su conjunto. El 5 de febrero del 2018, se publica mediante Registro Oficial No.175, la LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Lo ocurrido el 14 de agosto del 2020 en materia de derechos humanos de las mujeres se pone de manifiesto con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte dictó sentencia, concluyendo que el Estado de Ecuador es responsable por la violencia sexual e institucional de la que Paola fue víctima. El hecho tiene carácter histórico por constituir el primer caso de abuso sexual en un ámbito educativo tratado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sin lugar a dudas y sin temor a equivocarnos, estas conquistas en materia de derechos humanos con enfoque de género, suponen la aplicación de un sinnúmero de documentos legales que marcan un antes y un después en la vida de las mujeres que viven en el Ecuador.

Pero, lo que vivimos actualmente nos atañe a todas, porque materializar los aportes desde las mujeres, las niñas, las diversidades sexuales y de género, constituyen la base de los cambios diversos; así como, de los retos que existen para la transformación de las realidades que hoy vivimos en este tiempo, donde enfrentamos: alarmante violencia, criminalidad, desastres naturales, fenómenos complejos como la movilidad humana y la migración, que hacen que la ansiada paz, se diluya entre nuestras manos.

En retrospectiva, existe un avance, pero con una brecha de desigualdad profunda manifiesta.

El primer análisis en materia de derechos en el Ecuador está matizado en la creación de las Comisarías de la Mujer, que nacieron primero y luego la Ley 103, que efectivizó su mecanismo de funcionamiento.

Lecciones aprendidas, muchas, a decir de las actrices de aquella época, lograron hablar del problema privado y hacerlo una plataforma pública, donde las historias de las mujeres fueron visibles y su carga emocional y dolor se hicieron presentes.

Luego de décadas de arduo trabajo, se judicializaron las causas y con ello la creación de los juzgados de violencia intrafamiliar, pero, al ubicar estos temas en lo penal, se invisibilizaron otras formas de violencia contra las mujeres, el acceso a la justicia limitó otras acciones no contempladas en la normativa; incrementando la complejidad de la cotidianidad de los relatos.

Guayaquil, 06 de marzo de 2024

Informe Técnico de la propuesta de Ordenanza Sustitutiva para la igualdad de género, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil

Continuaban las luchas de las mujeres, sus desapariciones y finalmente la lucha por la inserción de la categoría de femicidio, que llegó a cambiar el panorama del acceso a la justicia para las mujeres; categorizadas nuevamente, la violencia recrudece, siguen matándolas a la luz pública.

Pese a los avances normativos, escasean los equipos legales que patrocinen las causas sosteniendo la impunidad.

Panorama local de ocurrencia de la violencia contra la mujer

En el año 2017 las iniciativas locales cambian los procesos y las intervenciones en materia de derechos humanos de las mujeres, la Ordenanza de Prevención y Acción para combatir la Violencia contra las Mujeres en el Cantón Guayaquil, vigente desde el 15 de diciembre del 2017, contiene dos títulos, uno sobre las políticas para la erradicación de la Violencia hacia las mujeres y el segundo, sobre el Plan de Acción Amiga Ya No Estás Sola.

Las cifras de la última Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género Contra Las Mujeres –ENVIGMU- 2019 indican, que 65 de cada 100 mujeres han sido víctimas de violencia de género, presentándose un mayor porcentaje en las mujeres mestizas y afroecuatorianas. Solamente el 20% de las mujeres que han sufrido agresiones por parte de su pareja, han denunciado el hecho. La violencia basada en género es una pandemia global que afecta a millones de mujeres en el mundo y nuestra ciudad no es la excepción. La Declaración de Naciones Unidas de 1993; así como, la Convención de Belem do Pará de 1994, conceptualizan la violencia basada en género y reconocen que es una violación de derechos humanos y libertades fundamentales, que limita total o parcialmente a las mujeres en el ejercicio y goce de sus derechos y libertades.

Pese a los cambios normativos nacionales y parte del sistema jurídico interno del país, no se han desarrollado propuestas reformativas o modificatorias a la Ordenanza de Prevención y Acción para combatir la Violencia contra las Mujeres en el Cantón Guayaquil, en el cantón Guayaquil.

La propuesta de este nuevo cuerpo normativo tiene como principal fundamento la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Este proyecto hace suyos: principios, conceptos, aterriza el Sistema de Protección Local y ubica entre sus responsabilidades el Plan Cantonal para Prevenir la Violencia Intrafamiliar y de Género para Guayaquil; además, articula la Red de Atención e institucionaliza nuevos e innovadores procesos, no solo dentro del accionar de la Gran Corporación Municipal, sino también en el espacio comunitario a través de los liderazgos sociales e involucra a todos los actores públicos, privados, la Academia y la comunidad, para hacer frente a este gran problema, con herramientas y estrategias en contra de la violencia.

Tipología de la violencia contra la mujer y su representatividad en cifras

En la tabla Nro. 1 se identifican las tipologías de violencia por año y su representatividad en porcentaje.

Guayaquil, 06 de marzo de 2024

Informe Técnico de la propuesta de Ordenanza Sustitutiva para la igualdad de género, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil

Tabla 1 Tipología por año

Tipos de violencia	2021	2022	2023	Total	%
Acoso laboral	0	0	0	0	0,00%
Física	1.541	1.343	1.490	4.374	51,45%
Psicológica	1.222	951	1.102	3.275	38,52%
Sexual	80	175	209	464	5,46%
Económica/ patrimonial	7	12	12	31	0,36%
Otros	146	48	136	330	3,88%
S/I (Incluye ninguno, no aplica)	0	0	27	27	0,32%
Total	2.996	2.529	2.976	8.501	100,00%

Fuente: SEGURA EP

Corte: 2021-2023

En la tabla Nro. 2 se identifican los sectores que mayor presencia de violencia registran.

Tabla 2 Sectorización de casos

Sector	Número de casos	%
Nueva Prosperina	2.755	16,26
Portete	2.746	16,20
9 de octubre	2.081	12,28
Florida	2.073	12,23
Pascuales	1.912	11,28
Sur	1.908	11,26
Modelo	1.529	9,02
Esteros	1.513	8,93
Progreso	242	1,43
Ceibos	188	1,11
Total	16.947	100

Fuente: SEGURA EP.

Corte: enero a diciembre del 2023

Entre los casos reportados por violencia intrafamiliar en la ciudad de Guayaquil, se encuentran los Distritos: Nueva Prosperina con el 16.26% y Portete con el 16.20%, siendo los dos con mayor frecuencia; entre 9 de Octubre (12.28%), Florida (12.23%), Pascuales (11.28%) y Sur (11.26%), donde se observa una frecuencia relativa; mientras que, en el Modelo (9.02%) y Esteros (8.93%) son semejantes porcentajes; lo cual, contrasta con Progreso (1.43%) y Ceibos (1.11%) con porcentajes inferiores a los anteriormente nombrados.

Guayaquil, 06 de marzo de 2024

Informe Técnico de la propuesta de Ordenanza Sustitutiva para la igualdad de género, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil

En la tabla nro. 3, se clasifican los casos según el mes de registro.

Tabla 3 Número de casos por mes

Meses	Año 2023	%
Enero	1.813	10,90
Febrero	1.555	9,35
Marzo	1.647	9,90
Abril	1.432	8,61
Mayo	1.662	9,99
Junio	1.487	8,94
Julio	1.611	9,68
Agosto	1.176	7,07
Septiembre	1.096	6,59
Octubre	1.146	6,89
Noviembre	1.100	6,61
Diciembre	1.220	5,48
Total	16.947	100,00

Fuente: SEGURA EP

Corte: enero a diciembre del 2023

Durante los meses que se registraron los reportes relacionados con la violencia intrafamiliar en Guayaquil, se identifican el mayor número de casos manifiestos de violencia entre familiares fue en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, con el 67.37%; mientras que, el segundo semestre presenta menor frecuencia de violencia con el 32.63%.

La Función Judicial registra desde el año 2014 hasta el 28 de enero del 2024, que se han registrado 461 casos de femicidio y muertes violentas de mujeres. Estas cifras corresponden a la ciudad de Guayaquil. La edad promedio de la víctima, según esta publicación, es de 31 años, del total de víctimas, 178 tenían hijos y 7 se encontraban embarazadas en el momento del hecho violento.

La violencia física es el más claro detonante de la agresión hacia las mujeres con un 51.54%, sigue la violencia psicológica en un 38.52% y la violencia sexual en un 5,46%. Estas cifras no detallan disminución sino aumento; además refieren, que la violencia no se detiene, las vidas peligran y cada vez son más las mujeres que mueren en manos de un agresor. Este es uno de los graves problemas, que la M. I. Municipalidad de Guayaquil debe afrontar y atender en el cantón Guayaquil.

Es indispensable fortalecer los principios del trabajo para las víctimas de violencia contra la mujer basada en género, que garanticen y viabilicen la accesibilidad, sensibilidad, calidad,

Guayaquil, 06 de marzo de 2024

Informe Técnico de la propuesta de Ordenanza Sustitutiva para la igualdad de género, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil

calidez, confidencialidad, en el ejercicio de las acciones articuladas que se desplieguen a favor de las familias del cantón en el tratamiento de la violencia intrafamiliar y de género en nuestra ciudad.

Todos estos procesos deben ir de la mano de gestores/as de cambios que canalicen en lo local las acciones, desde la sociedad civil, las organizaciones de mujeres, las instituciones públicas y privadas que luchan contra la violencia de género y dejar de considerarlo un asunto exclusivamente privado.

La consolidación de datos a través de un registro único dará la posibilidad a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, de poder desarrollar planes, programas, proyectos con la finalidad de responder de manera adecuada a este fenómeno social, ya visto, como un problema de salud pública y que deteriora la convivencia humana.

Con el paso de los años es indispensable potenciar las acciones exitosas, así como, propiciar cambios sustanciales:

- 1) Trabajo sistémico en la consolidación de las luchas sociales de las mujeres en Guayaquil. Desde el movimiento feminista de esta ciudad y la visibilización de grandes lideresas, hoy: catedráticas, jubiladas, abuelas, otras siguen trabajando en la deconstrucción generacional, dejando la posta a las más jóvenes, y finalmente, las que ya no están y por siempre recordaremos.
- 2) Los cambios legales y nuevas formas de relacionarnos unos/as con otros/as y, sin duda, la perspectiva de género en el trato y el trabajo, a la hora de visibilizar las expresiones de violencia basada en género contra las mujeres.
- 3) La creación de programas especializados desde las plataformas tecnológicas, para el ágil acceso de la ciudadanía.
- 4) Creación de servicios definidos como Centros de Equidad y Justicia para atención a víctimas directas e indirectas de la violencia contra la mujer, que brinde servicios legales, psicológicos y sociales.

Hoy lo que le proponemos a la ciudad, en la concreción de la ordenanza sustitutiva para el cantón Guayaquil, el fortalecimiento del Tejido Social, reconociendo los valores intrínsecos de la comunidad para resolver conflictos, desarrollar estrategias para la paz y consolidando las redes de atención.

Traemos a la memoria estos nombres: Janeth, Katherine, María, Mercedes, Lisbeth, Mónica, Dora; todas hijas guayaquileñas y de todas ellas, una historia sobre cómo terminaron con sus vidas.

Entre las metas por conseguir, con este nuevo cuerpo normativo, podemos señalar:

- 1) Conformar la Mesa Cantonal, que es la instancia y el mecanismo que descentraliza el Sistema Nacional integral para la prevención y erradicación de la violencia de género,

Guayaquil, 06 de marzo de 2024

Informe Técnico de la propuesta de Ordenanza Sustitutiva para la igualdad de género, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil

generando interacciones y coordinaciones en el nivel cantonal que impulsa acciones para institucionalizar de procesos, protocolos y políticas públicas en el marco local.

- 2) Construir el Plan Cantonal para la Prevenir y Erradicar la Violencia de Género, instrumento que define las políticas públicas, metas e indicadores.
- 3) Integrar y dinamizar la Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género a fin de proveer mecanismos, estrategias en la atención continua, protocolos, rutas, procedimientos que garanticen y viabilicen: accesibilidad, sensibilidad, calidad, calidez, confidencialidad, en el ejercicio de las acciones articuladas.
- 4) Desarrollar el Registro Estadístico Cantonal de Casos de Violencia Basada en Género.
- 5) Implementar estrategias en el ámbito público y privado para generar espacios institucionales, seguros y libres de violencia basada en género.

Finalmente, en este proceso debemos trabajar para materializar los derechos, construir compendios para lograr la igualdad y luchar por la no discriminación.

Marco normativo

Los instrumentos jurídicos requeridos para que este cambio normativo en materia de derechos humanos en lo local, se encuentran en la Constitución de la República, la cual expresa lo siguiente:

El artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*

El artículo 11 numeral 9, primer inciso, de la Constitución de la República, dispone que *el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*

El artículo 35 de la Constitución de la República, establece que *las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad-*

El artículo 38 numeral 4 de la Constitución de la República, establece que *el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o negligencia que provoque tales situaciones.*

El artículo 46 numeral 4 de la Constitución de la República, dispone que *el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la*

Guayaquil, 06 de marzo de 2024

Informe Técnico de la propuesta de Ordenanza Sustitutiva para la igualdad de género, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil

negligencia que provoque tales situaciones. Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles.

El artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: a) *La integridad física, psíquica, moral y sexual.* b) *Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;* c) *La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.* d) *La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.*

El artículo 70 de la Constitución de la República, *dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la Ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.*

El artículo 84 de la Constitución de la República, establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

El artículo 226 de la Constitución de la República, *establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

El artículo 227 de la Constitución determina, *que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

El artículo 238 de la Constitución de la República, *en concordancia con el artículo 5 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos*

Guayaquil, 06 de marzo de 2024

Informe Técnico de la propuesta de Ordenanza Sustitutiva para la igualdad de género, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil

autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

El artículo 240 de la Constitución de la República, *señala, que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*

El artículo 341 de la Constitución de la República, determina que *el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.*

El artículo 393 de la Constitución de la República, dispone que *el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*

El artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), *condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:* a) (sic) *Adoptar medidas adecuadas, legislativas sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.*

El artículo 8 literal a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, *fomenta el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.*

El artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, 1994, afirma: *Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual o psicológica:* a. *Que tenga lugar dentro de la familia o*

Guayaquil, 06 de marzo de 2024

Informe Técnico de la propuesta de Ordenanza Sustitutiva para la igualdad de género, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil

unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y, c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

El artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, indica, *el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras ("Campo algodonero") vs. México, en sentencia de 16 de noviembre de 2009, señala que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y que es responsabilidad de los Estados combatirla. Para ello, recalca que el reconocimiento del derecho de toda mujer a una vida libre de violencia debe ser uno de los puntales principales de la acción estatal en todas sus áreas.

El artículo 3 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, letra a) inciso 5, señala que: *"(...) La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...)"*.

El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: *a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.*

El artículo 57 del COOTAD, señala como atribuciones del concejo municipal la de: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.*

El artículo 249 del COOTAD, establece que *los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.*

Guayaquil, 06 de marzo de 2024

Informe Técnico de la propuesta de Ordenanza Sustitutiva para la igualdad de género, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil

El artículo 598 del COOTAD, *determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*

El artículo 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que: *Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.*

El artículo 5 la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala, que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, *tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.*

El artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, manifiesta: *Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan.*

El artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente tendrá las siguientes atribuciones: *a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas,*

Guayaquil, 06 de marzo de 2024

Informe Técnico de la propuesta de Ordenanza Sustitutiva para la igualdad de género, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil

adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.

El artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

El artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, b) Tenencias Políticas. En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección. Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.

Guayaquil, 06 de marzo de 2024

Informe Técnico de la propuesta de Ordenanza Sustitutiva para la igualdad de género, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil

La Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad, de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

La Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...)”.

El artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

El Artículo 192 numeral 2, literal a) del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos, a saber: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas; 2. Organismos de protección de defensa y exigibilidad de derechos, dentro de los cuales se encuentran: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

El artículo 1, de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, establece fortalecer, promover, garantizar y ejecutar la transversalización del enfoque de género y multiculturalidad a través de la generación de incentivos y políticas públicas que incentiven a la población civil a la potencialización de las mujeres en su diversidad, principalmente para aquellas que han sido víctimas de violencia, o se encuentran en situación de vulnerabilidad las mujeres pertenecientes a los diferentes pueblos y nacionalidades debidamente reconocidos; a las diversidades sean estas de comunidades, pueblos y nacionalidades que el Estado ecuatoriano reconoce como único e indivisible, sexo genéricas, trabajadoras sexuales y mujeres con empleo informal, en el entorno económico para lograr un empoderamiento, crecimiento e independencia personal, económica, social y laboral inclusivos, generando beneficios, mecanismos de acceso y diseñando estrategias de acción, planificación y cronogramas que garanticen el acceso de las mujeres en su diversidad al desarrollo económico, del conocimiento, social, laboral y psicológico.

Ante esta realidad, es imprescindible la expedición de una normativa local, que establezca las políticas públicas y oriente las acciones, que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil asuma el compromiso para prevenir y eliminar progresivamente la violencia de género contra todas las personas que viven en el cantón y garantizar el derecho a una vida libre

Guayaquil, 06 de marzo de 2024

Informe Técnico de la propuesta de Ordenanza Sustitutiva para la igualdad de género, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil

de violencias de todas las personas, comprometiendo la participación del sector privado, la sociedad civil y la ciudadanía.

Finalmente, cumplamos hacer propia la nueva agenda para erradicar las violencias en todas sus manifestaciones, para que como dice Marcela Legarde: *se establezca desde la sororidad, que es "una forma cómplice de actuar entre mujeres para que nos aliemos, trabajemos juntas, empujemos las agendas y movimientos."*

Justificación

La construcción de una ordenanza nueva en materia de violencia contra la mujer para el cantón Guayaquil, que debe responder a las necesidades locales, las acciones, actividades, propuestas y que debe ser de obligatorio cumplimiento, ya que regulan temas de interés común y su aplicación va en correspondencia a los ejes ejecutores del municipio que la aprobó.

En este proceso de construcción, que involucra a la ciudadanía, que desarrollará acciones para satisfacer necesidades, que se inserta en la población, comunidad y territorio, son inquietudes que se responden con su aprobación y ejecución.

*"Es hora de que reconozcamos que la violencia contra las mujeres y las niñas, en todas sus formas, es una mancha en nuestra humanidad. Es un obstáculo para la paz, un obstáculo para la seguridad y un obstáculo para el desarrollo sostenible. Es hora de que luchemos contra toda violencia y sus causas subyacentes"*³ (BAHOUS, 2023).

Es indispensable hacer cambios para erradicar la violencia contra las mujeres, aunque las cifras no son nada alentadoras, es indispensable construir desde lo local acciones para:

- 1) Trabajar en la prevención, educación formal e informal, para fortalecer los mensajes que contribuyan no sólo a erradicarla, sino re-educar en relaciones asertivas desde el respeto y la paz.
- 2) Fortalecer el sistema de alerta temprana de llamadas al 9 1 1, como línea única de emergencia, así como, a la línea especializada.
- 3) Crear y fortalecer servicios especializados para atención a víctimas directas e indirectas; esto es, asesoría legal, atención psicológica, trabajo social y las derivaciones correspondientes para patrocinio legal, casas de acogida, terapias en salud integral, entre otros servicios conexos.
- 4) Desarrollar estrategias y herramientas para el empoderamiento con las sobrevivientes de la violencia.
- 5) Consolidar redes comunitarias de mujeres, para que, a través del conocimiento de sus derechos, el empoderamiento, la resiliencia, la autoestima; que son, cualidades y valores determinantes para romper el ciclo de la violencia y que puedan convertirse en voceras de

3 Tomado del Discurso de apertura de la directora ejecutiva de ONU Mujeres Sima Bahous, en la conmemoración oficial de las Naciones Unidas del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, sede de las Naciones Unidas, 22 de noviembre de 2023. Sitio web: <https://www.unwomen.org/es/noticias/discurso/2023/11/discurso-es-hora-de-tomar-en-serio-la-erradicacion-de-la-violencia-y-asignar-recursos-para-ello>

Guayaquil, 06 de marzo de 2024

Informe Técnico de la propuesta de Ordenanza Sustitutiva para la igualdad de género, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil

cambios en sus comunidades.

- 6) Es necesario trabajar en una Red de Atención para la erradicación de la violencia hacia las mujeres, que permita establecer alianzas, coordinaciones efectivas para la no duplicidad de esfuerzos a fin de atender de manera eficaz y eficiente a las víctimas a través de la coordinación interinstitucional.
- 7) La única forma de asegurar resultados que transformen las vidas de los/las sobrevivientes, es brindando servicios especializados y promoviendo un trabajo cercano con la sociedad civil.
- 8) En virtud de todo lo expuesto se emite la presente ordenanza, puesta a consideración, la cual cumple con las prioridades para promover procesos de exigibilidad, garantía de derechos de todas y todos.

Ante esta realidad, es imprescindible la expedición de una normativa local, que establezca las políticas públicas; y, oriente las acciones de la M. I. Municipalidad de Guayaquil y que se asuma la prevención y posibilite la eliminación progresiva de la violencia contra las mujeres, que tiene base en el género; además, propiciar las condiciones para el apoyo a la garantía del derecho a una vida libre de violencia, comprometiendo la participación de la institucionalidad pública, privada, la sociedad civil organizada, la comunitaria, las organizaciones de mujeres y la ciudadanía en general, a fin de construir, desde los diferentes actores, liderazgos, redes de apoyo y consolidar sistemas locales de protección.

La Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer en el Cantón Guayaquil, responderá a la necesidad de articular nuestras acciones para atender de manera efectiva a las víctimas, poner de manera pública los datos sobre la violencia y planificar con base a información precisa y con correspondencia al cantón emisor. Es finalmente, concretar aquello que en materia de derechos humanos y con visión de género es obligatorio atender.

Un hecho que no debemos desconocer es que todavía hay deudas que el cantón debe tomar en cuenta, por ejemplo: articular los servicios de atención a víctimas, construir mensajes para la concienciación que los problemas de la violencia, que es responsabilidad de todos, construir e innovar los servicios que empoderen a las sobrevivientes para mejorar la calidad de vida de ellas y sus núcleos más cercanos; apostando por cambios profundos en el nuevo tejido social para el cantón.

Objetivos

Objetivo general

Implementar políticas, prácticas y acciones concretas que promuevan la transformación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales, que sostienen la desigualdad entre hombres, mujeres, diversidades sexo genéricas, que generan vulnerabilidades en todas sus manifestaciones.

Guayaquil, 06 de marzo de 2024

Informe Técnico de la propuesta de Ordenanza Sustitutiva para la igualdad de género, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil

Objetivos específicos

- 1) Desarrollar a través de la **prevención** los mecanismos de sensibilización y concientización para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan la violencia contra las mujeres.
- 2) Implementar desde el ámbito de nuestras competencias: **atención** especializada, interdisciplinaria, integral, gratuita, prioritaria, especial y oportuna, en las diferentes instancias municipales a las víctimas directas e indirectas de la violencia contra las mujeres.
- 3) Incrementar mecanismos de respuestas innovadoras, para la **protección** integral a víctimas directas e indirectas de la violencia contra las mujeres.
- 4) Garantizar la **restitución** de derechos individuales y colectivos de las víctimas directas e indirectas de la violencia contra las mujeres.

Cronograma propuesto

No.	Actividades	Semanas											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	Investigación de insumos legales, estadísticos y sociales para el desarrollo del cuerpo normativo.	X	X	X	X								
2	Socialización de propuesta borrador de "Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer en el Cantón de Guayaquil", al interior de la Comisión de la Igualdad.				X	X							
3	Conformación de Mesas Técnicas para la Socialización de Propuesta de "Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer en el Cantón de Guayaquil".						X	X					
4	Aprobación de Ordenanza en el Concejo Cantonal de Guayaquil (2 debates).										X	X	
5	Socialización de Ordenanza aprobada.												X
6	Publicación.												

Firmas de responsabilidad

Ab. Alexandra Banchón Vásquez Jefatura de Atención a Violencia Basada en Género	 Firmado electrónicamente por: NORMA ALEXANDRA BANCHON VASQUEZ
Lcda. Stefania Andrade Espinel Gerente de Reconstrucción del Tejido Social	 Firmado electrónicamente por: JAZMIN STEFANIA ANDRADE ESPINEL

Memorando Nro. SEGURAEP-GAJP-2024-0093-M

Guayaquil, 05 de marzo de 2024

PARA: Sr. Mgs. César Andrés Sandoval Vargas
Gerente General

ASUNTO: Informe Jurídico proyecto de "Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón Guayaquil"

De mi consideración:

Una vez efectuada las mesas de trabajo sugeridas en el Memorando Nro. SEGURAEP-GRTS-2024-0019-M, suscrito por la Lcda. Stefanía Andrade Espinel, Gerente de Reconstrucción del Tejido Social para la Seguridad Ciudadana con el objetivo de instrumentar el proyecto de "Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón Guayaquil" y de conformidad con las competencias que ostenta esta Gerencia de Asesoría Jurídica; al respecto indico:

1.- BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Art. 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Art. 238.- *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)"*

Art. 240.- *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias."*

Art. 341.- *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y*

Memorando Nro. SEGURAEP-GAJP-2024-0093-M

Guayaquil, 05 de marzo de 2024

priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)

Art. 393.- *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”*

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:

Art. 4.- “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- *Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:*

- a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;*
- b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;*
- (...)*
- h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; (...)*

Art. 7.- “Facultad normativa.- *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)*”

Art. 53.- “Naturaleza jurídica.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)*”

Art. 54.- “Funciones.- *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...)*

- j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio*

Memorando Nro. SEGURAEP-GAJP-2024-0093-M

Guayaquil, 05 de marzo de 2024

garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)

Art. 56.- “Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”

Art. 57.- “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, (...)*
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; (...)*

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO:

Art. 11.- “De los órganos y organismos de seguridad ejecutores. - Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención; gestión integral de riesgos; y, gestión penitenciaria, conforme lo siguiente: (...)

c) Prevención: Entidades responsables. - En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. (...)

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE SEGURIDAD DE GUAYAQUIL SEGURA EP:

Artículo 2.- “OBJETO.- SEGURA EP., tiene por objeto la ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia, control y orden del espacio público; establecer los principios, objetivos y procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana; (...)

Esta entidad tiene una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral, a efectos de ejecutar acciones para la prevención, control y disuasión de conductas que amenacen la

Memorando Nro. SEGURAEP-GAJP-2024-0093-M

Guayaquil, 05 de marzo de 2024

convivencia y seguridad ciudadana en el cantón Guayaquil. SEGURA EP. podrá coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana en aras de lograr el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto y gestión institucional. El cumplimiento del objeto de la Empresa Pública es irrenunciable.”

Artículo 6.- “COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES.- *Son competencias y atribuciones de SEGURA EP., sin perjuicio de las facultades específicas detalladas en el artículo 30 de esta Ordenanza, las siguientes: (...)*

j) Coordinar y articular con las entidades y órganos de la Gran Corporación Municipal, la intervención en el territorio para la recuperación del tejido social, la prevención de violencia en todas sus formas y la construcción de una cultura de paz, a través de procesos de participación y atención ciudadana.”

CAPÍTULO VIII DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE GUAYAQUIL

Artículo 31.- “OBJETIVO.- *Diseñar las políticas, planes, programas y proyectos cantonales que contribuyan a fortalecer la reconstrucción del tejido social relacionados a la prevención de violencia en todas sus formas y la construcción de una cultura de paz, a través de procesos de participación y atención ciudadana, en coordinación y articulación con las dependencias del Municipio de Guayaquil.”*

Artículo 32.- “ATRIBUCIONES.- *Para el desarrollo de la reconstrucción del tejido social son las siguientes:*

(...)

4. Implementar y ejecutar el Plan Estratégico de Acción y Apoyo a las mujeres denominado Amiga, Ya No Estás Sola.

5. Promover la elaboración, modificación y ejecución de ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la reconstrucción del tejido social para la seguridad ciudadana. (...).”

2.- PRONUNCIAMIENTO:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, el pilar fundamental del Derecho Público, principio que limita las acciones de las instituciones del Estado, sus organismos, autoridades, servidores y en general, el de toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal al ejercicio exclusivo de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Memorando Nro. SEGURAEP-GAJP-2024-0093-M

Guayaquil, 05 de marzo de 2024

El principio de legalidad, en relación con la administración pública, se complementa con el principio de juridicidad, establecido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo que, en términos generales, amplía los instrumentos en los que deberán adecuar y legitimar sus acciones incluyendo así los instrumentos internacionales, la jurisprudencia aplicable y a la misma norma.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala explícitamente que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía, de la misma forma es preciso indicar que los GADs cuentan con varios fines para los que fueron creados, entre los cuales se puede observar el fin de garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales, como lo es el derecho a la vida, la igualdad, la integridad física, psíquica y moral.

Bajo la premisa de autonomía de la que gozan los GADs se desprende que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, se encuentra facultado para legislar, esto es dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, tal como lo prescribe la norma antes citada en su artículo 53; y, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Concejo Municipal es el órgano que cuenta con la atribución para ejercer la facultad normativa contemplada en el artículo 7 de la misma norma.

En ese orden de ideas, la facultad de legislar del Concejo Municipal deberá enmarcarse en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, en el caso concreto, el GADM-G tiene la función de implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, de conformidad con el literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Como recuento debo indicar que en uso de las competencias del órgano legislativo del Municipio (Concejo Municipal) mediante Ordenanza creó la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP, de manera que la prenombrada entidad, ejerce por delegación las competencias en materia de seguridad y orden público; entre otros aspectos orientados a la sociedad.

Es meritorio indicar, que el acto normativo de creación de esta Empresa Pública Municipal contempla la reconstrucción del tejido social para la seguridad ciudadana de Guayaquil y dentro de sus atribuciones se encuentra la implementación y ejecución del *Plan Estratégico de Acción y Apoyo a las mujeres denominado Amiga, Ya No Estás Sola* y así mismo promover la modificación y ejecución de ordenanzas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Memorando Nro. SEGURAEP-GAJP-2024-0093-M

Guayaquil, 05 de marzo de 2024

Para finalizar, tomando en consideración la atribuciones descritas en el párrafo que antecede y en razón de la materia del proyecto de *“Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón Guayaquil”* se colige que el texto guarda relación con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado, el proyecto es armonioso y congruente entre sí, de la misma forma esta propuesta de ser implementada dotaría de una herramienta a los guayaquileños para garantizar los derechos en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia.

Por otro lado, esta Gerencia de Asesoría Jurídica a través de sus funcionarios, ha participado activamente en la elaboración y generación de propuestas o cambios dentro del proyecto de Ordenanza que se propone, de manera que en efecto, se ha verificado que la propuesta se encuentre adecuada a la norma constitucional e infraconstitucional, así como otras ordenanzas que se ha expedido a nivel seccional; recalando que los proyectos que ejecutaba la Unidad “Amiga Ya no Estas Sola” ahora se ejecutan a través de SEGURA EP en la Gerencia de Reconstrucción del Tejido Social, conforme establece la Disposición General Cuarta de la Ordenanza de creación de SEGURA EP.

3.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Es pertinente y congruente con las atribuciones de esta Empresa Pública Municipal proponer modificaciones en el marco normativo a nivel de ordenanzas, como lo es el proyecto de *“Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón Guayaquil”* que ha sido elaborada y socializada por parte de la Gerencia de Reconstrucción del Tejido Social, y como se ha descrito anteriormente es armonioso con el marco jurídico vigente; y, el proyecto de ordenanza propone un importante aporte por parte del aparataje municipal a fin de prevenir y erradicar todo tipo de violencia, así como el enfoque a la atención oportuna a las víctimas.

Por lo expuesto, de acuerdo a las competencias propias del cuerpo legislativo del Cabildo Municipal, esto es el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, proceda con la revisión y aprobación de la Ordenanza propuesta a fin de que la misma pueda entrar en vigencia, pudiendo canalizar la gestión a través del Señor Alcalde de Guayaquil.

Con estima y consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. SEGURAEP-GAJP-2024-0093-M

Guayaquil, 05 de marzo de 2024



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEJANDRA
VINCES SABANDO**

Abg. María Alejandra Vinces Sabando
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- SEGURAEP-GRTS-2024-0019-M

Anexos:

- royecto_ordenanza_Igualdad de género, prevención y erradicación de violenncia contra la mujer.doc

Copia:

Sra. Lcda. Jazmín Stefanía Andrade Espinel
Gerente de Reconstrucción del Tejido Social Para la Seguridad Ciudadana

NUT: SEGURAEP-2024-0108

Acción	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Úrsula Sabrina Avellán Vargas	GAJP-JAJ	2024-03-05	
Revisado por: Leandro Israel Campozano Rueda	GAJP-JAJ	2024-03-05	



OFICIOS EXTERNOS Nro. EPICO-GG-2024-0030-O
Guayaquil, 04 de Marzo de 2024

Ingeniera
Katusca Monserratte Franco
Directora de Control de Gestión y Aseguramiento de la Calidad (E)
Municipalidad de Guayaquil
Ciudad.

ASUNTO: Informe respecto a la socialización del proyecto de "Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el Cantón Guayaquil"

De mi consideración:

En atención al correo electrónico de fecha 4 de marzo de 2024 emitido por el Ab. Tomás Bruno, en calidad Analista de Seguimiento y Control de la Dirección de Control de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, donde solicita emitir pronunciamiento o informe de factibilidad respecto al proyecto de "Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el Cantón Guayaquil", cúpleme indicar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE. –

La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP, conocida por sus siglas como "ÉPICO", es una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, cuyo objeto es promover, dirigir, ejecutar de forma eficaz y eficiente el desarrollo económico y tecnológico, a través de actividades intensivas en ciencia, transformación digital e innovación, **fomentando el empleo, promoviendo el emprendimiento y dando apoyo a las personas**, instituciones y empresas de forma incluyente y sostenible, en orden de lograr la competitividad del cantón Guayaquil, conforme a su "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP.", publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N° 1043 del 22 de septiembre de 2023.

Es así, que el artículo 4 del precitado cuerpo normativo establece entre los deberes y atribuciones de la Empresa Pública, en lo principal los siguientes:

"(...)

e) Ejecutar las normas y políticas definidas por la M.I. Municipalidad de Guayaquil para el cumplimiento del objeto de la Empresa.

g) Coordinar su trabajo en todo lo que fuere necesario para el éxito de su gestión, con instituciones públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras pertinentes, y en particular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

j) Brindar servicios públicos a los usuarios, en el ámbito de sus competencias y funciones y, en general, respetando su derecho a la igualdad formal y material, y sin discriminación por cualquier distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, bajo condiciones de equidad,

*oportunidad, calidad y seguridad.
(...)"*

El Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, determina el direccionamiento estratégico de la empresa, estableciendo la misión, visión, y objetivos estratégicos de ÉPICO, siendo estos los siguientes:

"Artículo 2.- Misión.- *Impulsar un ecosistema innovador, transformador y competitivo que construya una sociedad sostenible y próspera para Guayaquil.*

Artículo 3.- Visión.- *Ser un referente internacional en innovación y transformación de ciudad, gracias al posicionamiento de Guayaquil como una de las ciudades más dinámicas e innovadoras de Latinoamérica.*

(...)

Artículo 5.- Objetivos Estratégicos.-

- ❖ *Promover el desarrollo económico del cantón Guayaquil.*
- ❖ *Visibilizar a Guayaquil como ciudad innovadora, competitividad y sostenible en Ecuador y América Latina.*
- ❖ *Atraer inversión para la ciudad generando nuevos empleos y servicios fomentando la economía local.*
- ❖ *Administrar eficientemente los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros disponibles para una mejor gestión institucional."*

II.- DESARROLLO. –

El documento propuesto, dentro del **artículo 45.- Estrategia de visibilización**, detalla que *"... ÉPICO deberá crear una estrategia de promoción de los productos que comercializan sus beneficiarias o beneficiarios; la cual pudiera ser un identificador que se visibilizará en los productos y servicios ofrecidos por las personas en situación de violencia contra las mujeres..."*.

Como Empresa Pública, contamos con una Dirección de Emprendimiento que tiene como misión, coordinar, supervisar y ejecutar programas desarrollados o coordinados por EPICO en el Centro de Emprendimiento para la dinamización del emprendimiento por necesidad y de oportunidad, así como programas de formalización y apoyo a micronegocios en territorio.

Es así, que ÉPICO ha venido ejecutando varios proyectos, programas y actividades donde su grupo objeto de intervención han sido las mujeres, con la visión de fortalecer sus emprendimientos a través de distintas estrategias, así como brindar espacios que les permitan visibilizar y comercializar sus productos y servicios, a más de fomentar el empleo en mujeres con base tecnológica, es decir, ÉPICO ha venido contribuyendo con el desarrollo económico local de este grupo objetivo.

III.- CONCLUSIÓN. -

Por lo expuesto, consideramos que la propuesta de ordenanza específicamente en el artículo 45 se apega a nuestro objeto, así como deberes y atribuciones, sin embargo, con el fin de no estigmatizar ni revictimizar, solicitamos se reemplace el texto propuesto:

"Artículo 45.- Estrategia de visibilización. - *La Empresa Pública EPICO deberá crear una estrategia de promoción de los productos que comercializan sus beneficiarias o beneficiarios; la cual pudiera ser un identificador que se visibilizará en los productos y servicios ofrecidos por las personas en situación de violencia contra las mujeres-"*

Por el texto siguiente:

Artículo 45.- Estrategia de visibilización. – *La Empresa Pública Municipal para la Gestión de la*

Innovación y la Competitividad, EP, será la encargada de crear una estrategia ejecutada a través de programas y proyectos para incluir a mujeres en situación de violencia, que fortalezcan el apoyo y promoción de los productos y servicios que éstas comercialicen. Dicha estrategia podrá contener un identificativo referente al programa o proyecto, que se visibilice en sus productos y/o servicios, con la finalidad de identificar, acompañar y potenciar los mismos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



*Firmado
digitalmente
por:*
FÉLIX
GREGORY
CHANG

CALVACHE
2024-03-
04T15:38:29-
05:00

Mgs. FÉLIX GREGORY CHANG CALVACHE
GERENTE GENERAL

Elaborado por MIBALLADARES

DOCUMENTO NRO: 11594



EMPRESA PÚBLICA
DASE
EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA INNOVACIÓN

INFORME DE VIABILIDAD RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN GUAYAQUIL".

1. ANTECEDENTES:

QUE, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Acción Social y Educación de Guayaquil, fue aprobada por el M. I. Concejo Municipal el 16 de julio de 2020 y consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 21 del 27 de julio de 2020;

QUE, la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación de Guayaquil EP DASE trabaja para contribuir al desarrollo humano integral de los ciudadanos y ciudadanas del cantón Guayaquil, mediante un modelo de gestión participativo con enfoque de derechos.

QUE, en tal virtud, se reconoce la responsabilidad de la EP DASE en disponer y organizar los medios necesarios para el ejercicio de las potestades y políticas públicas de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, respecto a la acción y responsabilidad social, educación, integración ciudadana, movilidad humana, atención prioritaria del adulto mayor y de personas en situación de vulnerabilidad, mediante la planificación y gestión transversalizada con los entes de gobierno local, Estado central, organismos no gubernamentales y de cooperación internacional; garantizando los derechos ciudadanos de acceso a los bienes y servicios que brinda la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación de Guayaquil, a través de sus programas enfocados a la innovación social, transformación digital, emprendimiento empresarial, equidad y justicia social, cumpliendo con los objetivos municipales y de desarrollo sostenible.

QUE, mediante correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2024 se convoca con carácter de urgente a la realización de la Mesa Técnica para someter al análisis y revisión del proyecto de "ORDENANZA PARA LA IGUALDAD, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL".

QUE, el proyecto de "ORDENANZA PARA LA IGUALDAD, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", tendrá como objeto la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra la mujer, a través de implementación de políticas, prácticas y acciones concretas que promuevan la transformación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales, que sostienen la desigualdad entre hombres, mujeres, diversidades sexuales y de género, que conllevan otras vulneraciones de derechos, en el cual participara el M. I. MUNICIPIO DE GUAYAQUIL, LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES, LAS INSTITUCIONES ADSCRITAS Y TODAS AQUELLAS INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, FUNDACIONES ENTRE OTRAS QUE RECIBAN RECURSOS MUNICIPALES A CUALQUIER TÍTULO.

Al respecto, se pone en consideración el siguiente informe de viabilidad de LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL, previo a la aprobación de la referida Ordenanza, cuya competencia se relaciona con el objeto de esta.

2. MARCO LEGAL

QUE, la letra b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que se reconocerá y garantizará a las personas: "(...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)";

QUE, el artículo 84 de Constitución dispone que "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos por la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la constitución, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."; y

QUE, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (1981) señala que los Estados parte, tomarán en todas las esferas (política, social, económica y cultural) todas las medidas apropiadas y necesarias, incluso de carácter legislativo, con el objeto de garantizarle a la mujer el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 70 señala que: "...El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público...".

QUE, el mismo Cuerpo Legal establece en el artículo 238 que, "...los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...".

QUE, entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, mismo que en su Art. 54 establece: "...q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón...".

QUE, la Ordenanza Municipal que creó la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación de Guayaquil, establece las funciones de la EP DASE, señalando las siguientes: a) Prestar servicios inherentes al objeto de la Empresa; b) Ejecutar las normas y políticas definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para el cumplimiento del objeto de la Empresa Pública, así como las legítimas políticas de la autoridad nacional competente en materia social y educativa; c) Identificar los problemas sociales del cantón, manteniendo mecanismos de interconsulta con los actores organizados de la sociedad; d) Definir políticas y estrategias de desarrollo social y educativo de carácter especial y/o complementario; e) Planificar acciones, programas y proyectos debidamente sustentados y articulados al Plan de Desarrollo Cantonal,

dentro del ámbito social y educativo; f) Gestionar, ejecutar y evaluar convenios, planes, programas y proyectos en el ámbito social y educativo; g) Asegurar la prestación de los servicios que se brindan a través de los equipamientos sociales y educativos municipales como los Centros de Atención Municipal Integral, Centros Municipales Educativos, Centros Municipales Multimedia, Centro Gerontológico, Centros de Cuidado Infantil, Centro Polifuncional Municipal, entre otros; h) Impulsar acciones a favor de la atención integral de los grupos humanos más frágiles del cantón, tales como personas en situación de vulnerabilidad, niños, adolescentes, adultos mayores, entre otros; ya sea directamente o en coordinación con instituciones, Organismos No Gubernamentales (ONG) o con las direcciones municipales, en el marco de sus competencias; i) Desarrollar programas de educación ciudadana para complementar las acciones municipales y así ampliar su impacto y cambiar comportamientos para la convivencia en el cantón; j) Mantener un registro actualizado de organizaciones comunitarias y de organismos no gubernamentales del cantón, cuyas actividades se encuentren vinculadas al ámbito social y educativo; k) Mantener un registro de programas y proyectos municipales, del área social y educativa en ejecución; l) Gestionar ante las diferentes direcciones municipales la construcción, mantenimiento, adecuación y reparación de la infraestructura física, equipamiento y mobiliario, a cargo y en ámbito de la competencia de la Empresa; m) Previo cumplimiento de la normativa legal aplicable, adquirir o transferir, para ámbitos sociales o educativos - a cualquier título - bienes y servicios para entregar a la ciudadanía que se encuentre en situaciones de extrema necesidad o que sean parte de grupos vulnerables, debidamente comprobados. Se incluye la posibilidad de celebrar contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro permitido por la ley y que sea necesario para el cumplimiento de los fines de la Empresa; n) Conocer e informar a la Alcaldía sobre los requerimientos efectuados al GADM-G por instituciones públicas o entidades sin fines de lucro respecto a comodatos, donaciones o cualquier otro título; o) Conocer e informar a la Alcaldía sobre el correcto uso de los bienes entregados en donación, comodato o cualquier otro título a favor de las instituciones públicas o entidades sin fines de lucro; p) Administrar los cementerios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil que le sean delegados; q) Crear, impulsar y administrar de manera individual o en asociación con otras instancias públicas, privadas o comunitarias, servicios sociales a través de programas y proyectos que generen incentivos sociales o económicos que contribuyan al mejoramiento de los mismos y a su vez apoyen al grupo de atención prioritaria en situación de riesgo; r) Promover y coordinar acciones de voluntariado con empresas públicas, privadas, barrios y parroquias urbanas y rurales, organizaciones sociales, sociedad civil, bajo los mecanismos legales pertinentes, que apoyen las acciones de atención de desarrollo de los grupos de atención prioritaria, bajo los enfoques de derecho, género, interculturalidad, intergeneracionalidad; s) Entregar las aportaciones de beneficio social, como donaciones, que se justifiquen en el marco de protección a personas que requieran asistencia humanitaria y de las formas previstas en la normativa legal vigente; t) Las demás que le sean delegadas o establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

3. ANALISIS TECNICO:

Tras revisar el borrador del Proyecto de Ordenanza, la relación beneficio-costos del proyecto se concluye que generará beneficios sociales significativos para las personas habitantes del cantón Guayaquil al promover la igualdad y la erradicación de la violencia de género. Por cuanto no existe ningún compromiso financiero entre las partes, el proyecto se enfoca en atender a las víctimas de manera efectiva; divulgar públicamente datos sobre la violencia y planificar acciones basadas en

información precisa y relevante para el cantón, lo que contribuirá a mejorar las condiciones de vida de la población afectada.

La ordenanza propuesta establece la creación de una Red de Atención de Servicios que institucionalizará procesos innovadores y transformadores no solo dentro de la Gran Corporación Municipal, sino también en la comunidad en general a través de los liderazgos sociales. Esta red involucrará a entidades públicas, privadas, académicas y a la comunidad en general, con el objetivo de combatir la violencia y reducir las brechas de desigualdad. Además, se busca transversalizar el enfoque de género en la planificación integral del municipio para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

El proyecto de ordenanza tiene como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones para todas las personas, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria.

Respecto al ANÁLISIS DE EFICIENCIA/EFFECTIVIDAD, en este caso aplica el concepto de eficiencia ya que se busca la utilización correcta y con la menor cantidad de recursos para conseguir un objetivo o alcanzar más objetivos con los mismos o menos recursos.

En relación con la CAPACIDAD INSTALADA, la ordenanza tiene como finalidad implementar desde el ámbito de nuestras competencias: atención especializada, interdisciplinaria, integral, gratuita, prioritaria, especial y oportuna, en las diferentes instancias municipales a las víctimas de violencia basada en género, es decir, que la presente ordenanza no requiere un espacio físico, lo cual representa un ahorro al no contratar espacios alquilados o arrendados.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La viabilidad del “PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, considera la materialización de los derechos humanos, construyendo compendios para lograr la igualdad y luchar por la no discriminación, buscando prevenir y eliminar progresivamente la violencia de género contra todas las personas que viven en el cantón y garantizando el derecho a una vida libre de violencias de todas las personas, comprometiendo la participación del sector privado, la sociedad civil y la ciudadanía. De esta manera busca concretar aquello que en materia de derechos humanos y con visión de género es obligatorio atender.

Es necesario fortalecer los principios de atención y trabajo para las víctimas de violencia basada en género, que respondan y posibiliten la accesibilidad, sensibilidad, calidad, calidez, confidencialidad, en el ejercicio de las acciones articuladas que se despliegan en el tratamiento de la violencia intrafamiliar y de género a favor de las familias del cantón Guayaquil. Por lo antes expuesto desde la EP-DASE se podrán coordinar las acciones de forma directa a través de la estructura Municipal o por medio de cooperación con terceros para garantizar que la población influenciada por el proyecto cuente con los espacios que, brinden protección, seguridad y atención integral con la finalidad de aportar a su autonomía y al ejercicio de una vida digna y libre de violencia dentro de la red de albergues municipales.

De acuerdo al análisis realizado se recomienda la aprobación del "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN GUAYAQUIL".

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Firmado electrónicamente por: NATHALY VANESSA ORTEGA AVILÉS	 Firmado electrónicamente por: MARIA VERÓNICA CAMACHO MACHUCA	 Firmado electrónicamente por: LETTY PIERINA VERA LÓOR
Mgs. Nathaly Ortega Avilés Jefa de Gestión Social y Movilidad Humana Empresa Pública de Acción Social y Educación	Lcda. Verónica Camacho Machuca Directora de Proyectos Sociales Empresa Pública de Acción Social y Educación	Mgs. Pierina Vera Lóor Subgerente de Proyectos Sociales e Integración Barrial Empresa Pública de Acción Social y Educación

443-2024-JCPID-G

Guayaquil, lunes 04 de febrero del 2024

PRONUNCIAMIENTO

Respecto al proyecto de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"; conforme nuestras competencias al respecto emito mi pronunciamiento:

Pronunciamiento sobre la "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL" en Guayaquil:

INTRODUCCIÓN:

El Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar una vida libre de violencia para todas las personas, especialmente para las mujeres, niñas, niños y adolescentes. En este contexto, se ha presentado el proyecto de " ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", que busca prevenir, proteger y atender la violencia contra las mujeres en el cantón Guayaquil.

BASE LEGAL:

La propuesta se basa en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y la Ordenanza de Conformación, Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.

La lucha por la igualdad de género en Guayaquil: Un análisis de la " ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"

Un llamado a la acción:

El proyecto de "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL" en Guayaquil representa un paso crucial en la lucha contra la violencia que sufren las mujeres en el cantón. Esta iniciativa busca no solo prevenir y atender este flagelo, sino también brindar apoyo a las sobrevivientes y construir una sociedad más justa e igualitaria.

Un marco legal sólido:

La propuesta se sustenta en una sólida base legal, incluyendo la Constitución de la República, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el COOTAD y la Ordenanza de Conformación del Sistema de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.

Un enfoque integral:

La "Ordenanza Sustitutiva" se destaca por su enfoque integral, que abarca:

Prevención: Sensibilización, educación y formación para prevenir la violencia desde la raíz.

Atención: Asistencia médica, psicológica y legal a las víctimas de violencia.

Protección: Medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y sus familias.

Reinserción: Programas para apoyar la recuperación y el empoderamiento de las sobrevivientes.

Un espacio para la participación: La creación de una mesa cantonal para la coordinación de acciones entre diferentes actores sociales es un elemento fundamental de la propuesta. Esta mesa permitirá:

Evitar la duplicidad de esfuerzos.

Fortalecer la colaboración interinstitucional.

Garantizar una respuesta rápida y eficaz a las necesidades de las mujeres.

Un reflejo de las obligaciones internacionales: La "Ordenanza Sustitutiva" se ajusta a las directrices de la CEDAW y otros instrumentos internacionales, lo que significa que Guayaquil se posiciona como un referente en la lucha por la igualdad de género.

Un compromiso con el futuro: La aprobación de esta ordenanza es un paso vital para construir una sociedad más justa y segura para las mujeres en Guayaquil. Su éxito dependerá de la participación activa de la comunidad y la colaboración entre las diferentes instituciones involucradas.

Un llamado a la comunidad: Es hora de unir fuerzas para erradicar la violencia contra las mujeres en Guayaquil. La "Ordenanza Sustitutiva" es una herramienta poderosa que nos acerca a este objetivo. Apoyemos su aprobación y trabajemos juntos por un futuro más equitativo para todos.

Particular que comunico para los fines pertinentes.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ELIZABETH
QUIJIJE MENDEZ**

Ab. Mariuxi Quijiye M.



Firmado electrónicamente por:
**KAROL ELISA
DELGADO
ARTEAGA**

Psic. Karol Delgado Arteaga



Firmado electrónicamente por:
**ISRAEL
ADRIAN RUIZ**

Ab. Israel Ruiz Tutiven.

Miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil

Guayaquil, lunes 04 de febrero del 2024
CCPIDG-AD-2024-058

Ingeniera

Katuzka Monserratte Franco

DIRECTOR DE CONTROL DE GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD (E)

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Ciudad. –

De mis consideraciones:

Reciba un cordial y atento saludo a nombre de quienes conformamos el **Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil (CCPIDG)**, entidad coordinadora del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, cuyas atribuciones son la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas de protección de derechos aplicadas a nivel local.

En atención al correo de fecha 04 de marzo de 2023, suscrito por el Abg. Tomas Bruno, Analista de Seguimiento de Fundaciones, Corporaciones y Empresas Públicas, de la Dirección de Control de Gestión y Aseguramiento de la calidad, en el cual se solicita el pronunciamiento respectivo en el ámbito de nuestras competencias, respecto del proyecto de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"; conforme nuestras competencias al respecto emito mi pronunciamiento:

I. INTRODUCCIÓN

El estado debe garantizar una vida libre de violencia, tomando las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad

Dentro del marco de lo antes mencionado fuimos convocados a la reunión del 01 de marzo de 2024, donde se realizó el ejercicio de socialización del proyecto de ordenanza a las distintas direcciones y dependencias municipales involucradas, además se efectuaron las observaciones necesarias al documento.

El proyecto propone unificar las ordenanzas existentes en la materia y contemplar las nuevas disposiciones de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Su finalidad es la prevención, protección y atención de los casos de violencia contra la mujer, mediante la implementación de políticas, prácticas y acciones dentro del cantón Guayaquil, que promuevan una transformación integral de la sociedad, a fin de erradicar estas prácticas y la desigualdad.

Dirección: Gómez Rendón entre Noguchi y Rumichaca
Teléfono: (04) 2400298 – (04) 2400299 **Correo:** ccpidguayaquil@gmail.com

II. BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 número 2; artículo 66 número 3, letra b); artículo 341.
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, artículo 5 *"El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se la re victimización e impunidad."*
- Reglamento a Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD artículo 4, letras a) y b); artículo 54 letra j); artículo 598.
- Artículo 6 de la Ordenanza de Conformación, Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de Guayaquil *"El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil es la entidad Coordinadora del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos; es una entidad de derecho público, con autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, que goza de personería jurídica e integrada paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil."*

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección de derechos aplicadas a nivel local y articuladas a las políticas públicas establecidas por el M.I. Municipio de Guayaquil, (...)"

III. PRONUNCIAMIENTO

La propuesta de ordenanza se encuentra alineada a los principios de igualdad y justicia social, y representa un verdadero avance no solo en temas de prevención y atención a los casos de violencia contra la mujer, sino que también aborda la implementación de programas y el seguimiento para una verdadera reinserción de las sobrevivientes, mediante la atención de las víctimas directas e indirectas, para romper de forma definitiva con el círculo de violencia.

Tras la revisión del informe técnico, la exposición de motivos, así como el borrador del proyecto, destacamos que el documento plantea una visión integral a fin de lograr la

Dirección: Gómez Rendón entre Noguchi y Rumichaca
Teléfono: (04) 2400298 – (04) 2400299 **Correo:** ccpidguayaquil@gmail.com

erradicación de la violencia contra la mujer a través de la intervención de programas y disposiciones dirigidas a todos los actores sociales.

Como ente coordinador del sistema cantonal de derechos, consideramos de gran utilidad que la ordenanza establezca la conformación de una mesa cantonal donde se discutan las distintas acciones que llevarán a cabo los actores del sistema dentro del ámbito de sus competencias, así se evitara la duplicidad de acciones logrando una verdadera coordinación que permitirá al sistema dar una respuesta inmediata a la ciudadanía.

El proyecto de esta ordenanza atiende además a la necesidad de contemplar los distintos tipos de violencia y una ruta de atención actualizada a las disposiciones de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer y su reglamento, así como las de la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) y demás instrumentos internacionales.

Conforme nuestras atribuciones conferidas por el COOTAD y nuestra ordenanza de creación respecto de las políticas públicas municipales, reafirmamos la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados de garantizar la protección de los derechos y la igualdad de género, así como la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en sus jurisdicciones, adoptando medidas concretas que aseguren la igualdad de género y promuevan un entorno seguro para todos en igualdad de condiciones.

El proyecto de ordenanza es un paso necesario para construir una sociedad más equitativa y segura para las mujeres en Guayaquil, destacando la importancia de la participación comunitaria y la colaboración interinstitucional implementada para el éxito de esta ordenanza, para lograr que Guayaquil sea un referente en la lucha contra la violencia de género.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Andrea Delgado Mera
SECRETARIA EJECUTIVA LOCAL
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



DIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
PARTICIPANTES A REUNIÓN DE TRABAJO

Fernando Cornejo Valdez – Director de DACMSE
Susana Iturralde Acosta – Analista Legal DJYV
Kevin Tircio Vera- Analista Jurídico Épico
Tatiana Loor Ramírez- Asistente de Proyectos Sociales
Andrea Delgado Mera- Secretaria Ejecutiva
Esmeralda Muñoz Ordóñez – Analista de Género
Paulina Castillo – Directora de la Mujer
Oscar Nieto Silva – Analista de Seguimiento y Control de Fund., Corp. y EPM
Stefania Andrade Espinel – Gerente de Reconstrucción del Tejido Social SEGURA EP
Nathaly Ortega – Jefe de Gestión Social y Movilidad Humana
Fernando Aizprua – Especialista Legal DACMSE
Tomas Bruno Guamán - Analista de Seguimiento y Control de Fund., Corp. y EPM
Maria Fernanda Zambrano – Abogada DUEVP
Arianna Gellibert – Analista de Justicia y Vigilancia
Miguel Cevallos – Abogado de Procuraduría Síndica
Viviana Valero Clavijo – Director Unidad Ctról de Servicios Especiales DACMSE
Luis Romero Lapo – Asesor de Vicealdaldía (E)

FECHA: 01 de marzo de 2024
HORA: 15h00
LUGAR: Instalaciones de DACMSE
TEMA: Análisis y revisión del proyecto de **“ORDENANZA PARA LA IGUALDAD, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**.

Aportes. –

- Se realizó las respectivas modificaciones en el nombre de la Ordenanza el cual se sugirió que quede establecido como **“La Ordenanza sustitutiva para la igualdad de género, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón Guayaquil”**.
- Se sugiere que no se coloque textualmente los tipos de violencia por el cual, éstas ya están definidas en la Ley.
- Incluir en el glosario los siguientes términos:
 - Servicios de Atención a Víctimas Directas de violencia contra la Mujer
 - Servicios de Atención a Víctimas Indirectas de violencia contra la Mujer



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



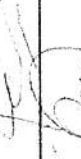
- El artículo 11 que trata sobre las definiciones del sistema cantonal se procede a nombrarlo en el capítulo de definiciones.
- Se sugiere incluir las competencias de la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género.
- Se sugiere incluir en el artículo 14 el cual trata de la conformación de la mesa. - Nombrar a delegados o representantes de cualquier institución pública u otras que se consideren interesados en la conformación.
- Incluir en el capítulo de Definiciones, el artículo 20 que trata sobre la Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de género.
- El articulado en el cual estaba inmerso la Dirección de Justicia y Vigilancia se sugiere eliminarlo por lo que la prohibición de la colocación de publicidad exterior con contenido que fomente los estereotipos que sostiene la discriminación en todas sus formas y violencia basada en género, se encuentra regulada en la Ordenanza de Regula Publicidad Exterior en el Cantón Guayaquil.

COMPROMISOS. -

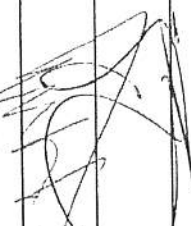
- SEGURA EP se compromete a revisar, complementar y adecuar las sugerencias que se dieron en la mesa de trabajo.
- SEGURA EP se compromete a modificar las Disposiciones Transitorias y las Disposiciones Derogatorias conforme a lo establecido en éste proyecto normativo.
- SEGURA EP se compromete a recopilar los informes de impactos para remitirlo a Procuraduría Síndica Municipal.
- SEGURA EP se compromete a realizar la sociabilización con la ciudadanía general.

NOTA: *“Los servidores municipales que conforman las diferentes mesas técnicas para el análisis y revisión del proyecto de ordenanza, deberán actuar con suma discreción respecto a los temas y documentos tratados en cada una de las mesas realizadas”*

ANEXO: Acta de Asistencia suscrita por los asistentes a la mesa técnica.

Reunión de Trabajo - Proyecto de "ORDENANZA PARA LA IGUALDAD, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"						
Fecha:		01 de marzo de 2024				
Nombres	Apellidos	Dirección	Cargo	Correo electrónico	Firma	
1 Kevin	Tirio Vera	EPiW	Analista jurídico	Kevin.Tirio@epi-w.gac		
2 Tatiana	Wax Ramirez	Proyectos Sociales BASE	Asistente Proyectos Sociales	tlorrea@guayaquil.gac		
3 Cintia	Delgado Moro	CEPIDG JUPiW	Secretaria Ejecutiva	carla.delgado@guayaquil.gac		
4 Gerardo	Morán Ordóñez	de la Mujer	Analista de género	tmoraz@guayaquil.gac		
5 Paulina	Centillo	de la Mujer	Directora	pcentillo@guayaquil.gac		
6 Nothony	Arcega	EP-BASE	Directora Ejecutiva Social y comunitaria Humana	nothony@guayaquil.gac		
7 Stefania	Amabile C.	REPOSER	Gerente JyW			
8 Alexander	Brancel	Segura ep	Secretario UBO			
9 Fernando Rojas	Rojas	DIHCE	Ejecutivo Legal	fernando.royas@guayaquil.gac		
10 Tomas	Bruno	DEGAC	Analista	thbruno@guayaquil.gac		
11 Susana	Tappecker	DJUV	Analista CC	susanne@guayaquil.gac		
12 Patricia	Camacho	DIVP	ASGAC			
13 Aranna	Gelbert	DJUV	Analista JyW	arangelg		

Reunión de Trabajo - Proyecto de "ORDENANZA PARA LA IGUALDAD, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"

Fecha:		01 de marzo de 2024				
Nombres		Apellidos	Dirección	Cargo	Correo electrónico	Firma
14	Mayra	Cevallos	General	Abogado A	ceda102@guayaquil.gov.ec	
15	Diana Nájera	Nieto S/V	DCOYAC	Abogado A	diablos@guayaquil.gov.ec	
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						



ACTA DE ASISTENCIA
SOCIALIZACIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA DE IGUALDAD DE GÉNERO,
PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN
GUAYAQUIL

CELEBRADA EL LUNES 04 DE MARZO DE 2024 DE 09H00 - 11H00

Firma	
Nombre	Paula Kinyes M.
Institución	Plan Internacional

Firma	
Nombre	Paola Andueza
Institución	Ecuador Dice No Mas.

Firma	
Nombre	Georgina Flores
Institución	Plan Internacional.

Firma	
Nombre	Constanza Loro
Institución	CONAMUNE

Firma	
Nombre	Luisa Ortiz
Institución	Conomune.



ACTA DE ASISTENCIA
SOCIALIZACIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA DE IGUALDAD DE GÉNERO,
PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN
GUAYAQUIL

CELEBRADA EL LUNES 04 DE MARZO DE 2024 DE 09H00 - 11H00

Firma	
Nombre	Gisella Trujillo
Institución	Girls in Tech
Firma	
Nombre	Sonia Coronales Dadoño
Institución	Consejo Barrial 4 de diciembre
Firma	
Nombre	Melissa Chavez Baeza
Institución	Consejo Barrial 4 de diciembre
Firma	
Nombre	Genesis Santana Ordoñez
Institución	Consejo Barrial 4 de diciembre.
Firma	
Nombre	Monela Ordoñez Vera
Institución	Consejo Barrial 4 de diciembre.



ACTA DE ASISTENCIA
SOCIALIZACIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA DE IGUALDAD DE GÉNERO,
PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN
GUAYAQUIL

CELEBRADA EL LUNES 04 DE MARZO DE 2024 DE 09H00 - 11H00

Firma	
Nombre	Evelyn Carolina Astudillo Palomeque
Institución	Organización Internacional para las Migraciones
Firma	
Nombre	Karlas Edwin Pineda
Institución	Fundación Maria Goretti
Firma	
Nombre	Karla Daniela Cardenas Tapia
Institución	Fundación Maria Goretti
Firma	
Nombre	Gisela Jarama
Institución	HIAS
Firma	
Nombre	Elizabeth Alexandra Soto
Institución	Defensoría Pública



ACTA DE ASISTENCIA
SOCIALIZACIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA DE IGUALDAD DE GÉNERO,
PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN
GUAYAQUIL

CELEBRADA EL LUNES 04 DE MARZO DE 2024 DE 09H00 - 11H00

Firma	
Nombre	Shami Thaul Zabrano Franco
Institución	Defensoría Pública.
Firma	
Nombre	Diana Pamela Montellano Arce
Institución	Defensoría Pública.
Firma	
Nombre	Hany Paula Ruiz
Institución	Fundación Hacer y Crear
Firma	
Nombre	Yana Juila Gervantes Yana
Institución	Mujeres y Mujeres
Firma	
Nombre	Valeria Velásquez
Institución	coopi



ACTA DE ASISTENCIA
SOCIALIZACIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA DE IGUALDAD DE GÉNERO,
PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN
GUAYAQUIL

CELEBRADA EL LUNES 04 DE MARZO DE 2024 DE 09H00 - 11H00

Firma	
Nombre	Génesis Gallegos Cárdenas
Institución	COOPI - Cooperazione Internazionale
Firma	
Nombre	Sandra Mariuxi Chumo Antk
Institución	Defensoría del Pueblo
Firma	
Nombre	
Institución	Asoc. Ab-feministas del Ecuador AARE
Firma	
Nombre	Maira Eugenia Foster
Institución	Fondo Población Naciones Unidas - UNFPA
Firma	
Nombre	Mariacris Sanchez
Institución	UNFPA



ACTA DE ASISTENCIA
SOCIALIZACIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA DE IGUALDAD DE GÉNERO,
PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN
GUAYAQUIL

CELEBRADA EL LUNES 04 DE MARZO DE 2024 DE 09H00 - 11H00

Firma	<i>Lenny Quiróz</i>
Nombre	Lenny Quiróz
Institución	UNTHA

Firma	<i>Delly Ojeda</i>
Nombre	Delly Ojeda
Institución	Observatorio Ciudadano de Violencia contra la mujer

Firma	<i>Karen Delgado</i>
Nombre	Karen Delgado Morán
Institución	FRONTE UNIDO DE MUJERES-FUM

Firma	<i>Geovani Samudio</i>
Nombre	Geovani Samudio
Institución	Fundación Mujeres Comunitarias

Firma	<i>Sara Acosta</i>
Nombre	Sara Acosta Bislaute
Institución	UC grande Dorcel



ACTA DE ASISTENCIA
SOCIALIZACIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA DE IGUALDAD DE GÉNERO,
PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN
GUAYAQUIL

CELEBRADA EL LUNES 04 DE MARZO DE 2024 DE 09H00 - 11H00

Firma	
Nombre	
Institución	
Firma	
Nombre	
Institución	
Firma	
Nombre	
Institución	
Firma	
Nombre	
Institución	



ACTA DE ASISTENCIA
SOCIALIZACIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA DE IGUALDAD DE GÉNERO,
PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN
GUAYAQUIL

CELEBRADA EL LUNES 04 DE MARZO DE 2024 DE 09H00 - 11H00

Firma	
Nombre	
Institución	
Firma	
Nombre	
Institución	
Firma	
Nombre	
Institución	
Firma	
Nombre	
Institución	



ACTA DE ASISTENCIA
SOCIALIZACIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA DE IGUALDAD DE GÉNERO,
PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN
GUAYAQUIL

CELEBRADA EL LUNES 04 DE MARZO DE 2024 DE 09H00 - 11H00

Firma	
Nombre	
Institución	
Firma	
Nombre	
Institución	
Firma	
Nombre	
Institución	
Firma	
Nombre	
Institución	



SEGURA EP
Empresa Pública Municipal para la
Gestión de Riesgos y Control de
Seguridad de Guayaquil Segura EP.



**ALCALDÍA
DE
GUAYAQUIL**

**ACTA DE ASISTENCIA
SOCIALIZACIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA DE IGUALDAD DE GÉNERO,
PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN
GUAYAQUIL**

CELEBRADA EL LUNES 04 DE MARZO DE 2024 DE 09H00 - 11H00

Firma	
Nombre	
Institución	
Firma	
Nombre	
Institución	
Firma	
Nombre	
Institución	
Firma	
Nombre	
Institución	